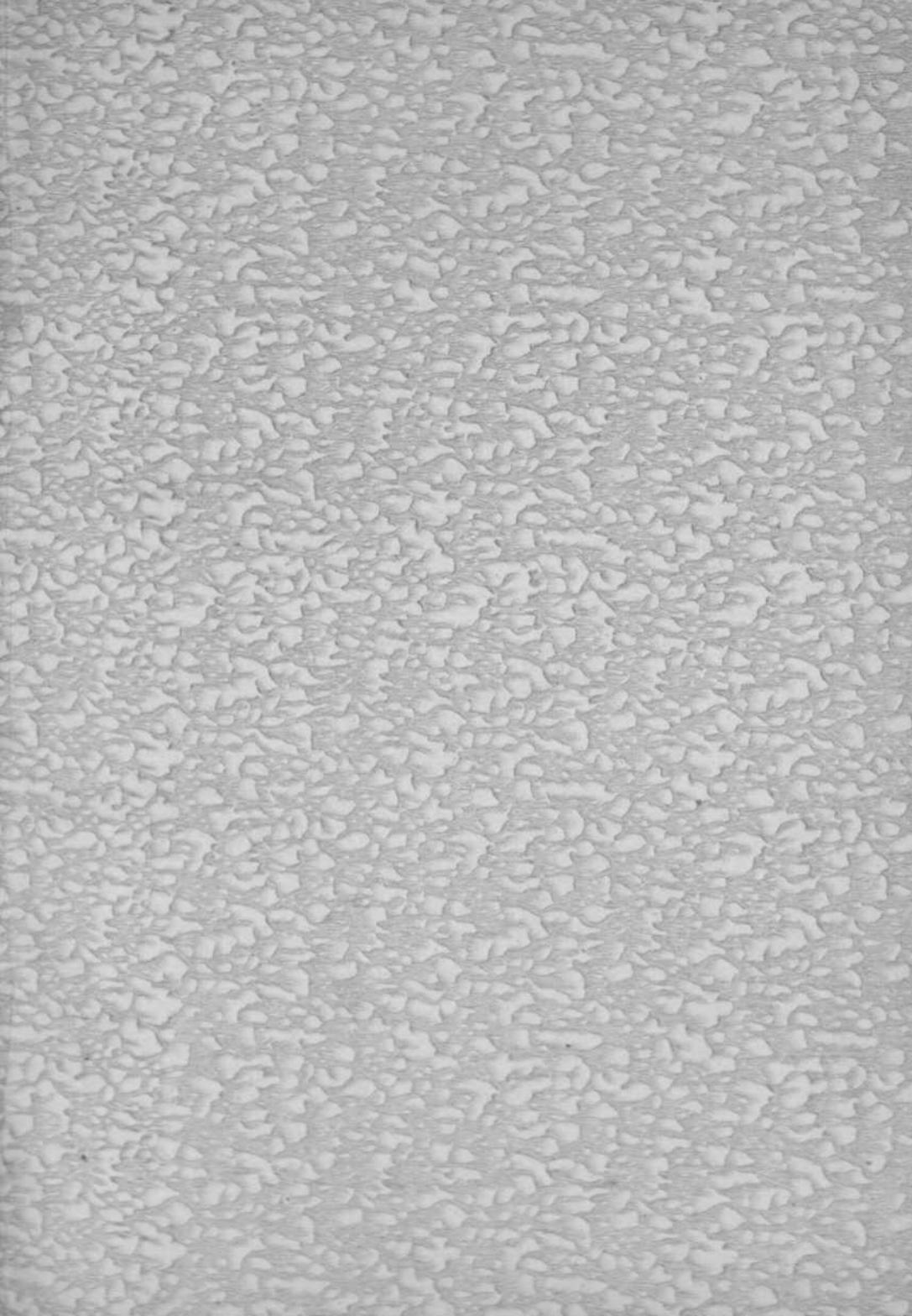


**LIBRERIA JIMENEZ**

Mayor, 66-68

MADRID





DGCL  
A

CB 1157242

t. 125051



# La Revolución Rusa



por Quintiliano Saldaña







QUINTILIANO SALDANA  
PROFESOR DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

---

# LA REVOLUCIÓN RUSA

LA CONSTITUCIÓN RUSA  
DE 10 DE JULIO DE 1918

MADRID  
EDITORIAL REUS (S. A.)  
Cañizares, 3 duplicado.

1919

# LA REVOLUCIÓN RUSA

CONSTITUCIÓN RUSA

ES PROPIEDAD

DE 10 DE JULIO DE 1918



MADRID.—Imprenta de Fortanet, calle de la Libertad, núm. 29.

R. 95246

## AL LECTOR

*En agosto de 1918 publicaba el autor de este libro, en la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, un artículo titulado: «Teoría de la política perfeccional» (vol. 1, páginas 308-335). Allí expuso doctrina, que él estima original, sobre «los derechos individuales».*

*En diciembre del mismo año llegaba a sus manos un texto de la Constitución rusa, fecha 10 de julio. Y de ver aquí promulgada una doctrina política coincidente con la suya, de aquel modesto artículo, el autor se ha emocionado, pleno de interés y de simpatía.*

*Entonces escribió para aquella Revista sus artículos: «Práctica de la política perfeccional»: «Notas sobre la nueva Constitución rusa» (vol. II, 151-184), que son base de este libro.*

*Sirva esa emoción a explicar el sentido de crítica afirmativa —y en ocasiones, el tono apologético— que hallará el lector, junto a la censura más acerba, en el análisis de esta Constitución milagrosa, obra de un poder diabólico.*

*Para escribir esta obra, lejos del lugar de la acción, el autor ha tenido a la vista multitud de libros y artículos;*

si bien ello le haya servido de poco. Frecuentemente, sus autores —periodistas sin preparación— nos describen episodios callejeros, tristes o trágicos, pero esencialmente vanales, ocurridos el mismo día en que se votaba en la Constituyente o en el Consejo de los Soviets un decreto, rudamente original, cuya aplicación cambiará, en un aspecto, la vida de Rusia y del mundo. Y ellos, ni lo mientan; porque no conocen la lengua rusa, ni les interesa sino aquello que son capaces de ver sus ojos, de fuertes retinas, bajo su cerebro apresuradamente invadido por débiles, confusas ideas. Esos «brillantes cronistas» han perturbado el juicio de Europa y de América sobre el problema, y mejor, el «secreto de Rusia», para ellos impenetrable.

Rusia se estremece, actualmente, en el alumbramiento de un mundo nuevo. Ante su engendro, con visiones de monstruo, se horrorizan hoy, desde los clérigos rurales hasta los «socialistas de salón», más o menos «revolucionarios»... Es una luz nueva, y las tinieblas liberales no la comprendieron. Los radicales, a su aparición, se santiguan exorcizando: Ne quid nimis. Y los revolucionarios profesionales, espantados ante estas «veras», gritan recatadamente: «¡Eso es una informalidad!». La metrorragia de este gran parto les hace poner las manos sobre los ojos, ofuscados por el rojo flujo de sangre...

Para el autor de este libro —que es doctrina política alrededor de un documento constitucional— nada merece estimación, sino la realidad trascendente de los documentos legislativos. Los hechos de ayer y los hechos de hoy, con su realidad transitoria, efímera, valen poco ante los resultados de un mañana perdurable, contenidos en el germen normativo de las leyes; líneas jurídicas de sistemas sociales cristalográficos. Por donde la seriedad del historiador «hacia atrás» queda por bajo de la agudeza del crítico de las leyes, que hace historia «hacia adelante».

El momento es decisivo para la Humanidad. A la sali-

*da de la guerra mayor que conoce la Historia, resultado fatal de un régimen en quiebra, ábrese el proceso de su liquidación: primero, en Rusia; luego, en Alemania, Hungría y Austria. Rusia y Hungría condenan al quebrado; en Alemania y en Austria se ensaya la rehabilitación. A esto se llama «social democracia»; en suma, antiguo régimen. Lo otro, el nuevo régimen —antiliberal, antidemocrático, ultrasocialista— se dice, por ahora, «bolcheviquismo».*

*Con más contenido ideológico que la Gran Revolución, llega esta Revolución Máxima. Absténgase el juicio, antes de conocerla plenamente. Ante todo, que nadie se atreva a pronunciarse sobre el «terror rojo», en la Rusia bolchevique, sin haber tomado lección suficiente acerca del «terror blanco», en la Rusia zarista.*

*Creyente en la virtualidad única de los documentos legales, y desconfiando de toda traducción, el autor ha querido probar, con el esfuerzo de iniciarse en la lengua rusa, su amor al futuro problema político; tal vez la orden del día de mañana. Que ese es «nuestro negocio de salvación», si somos videntes.*

EL AUTOR



# I

## PRÁCTICA DE LA POLÍTICA PERFECCIONAL (1)

(NOTAS SOBRE LA NUEVA CONSTITUCIÓN RUSA)

### Las utopías.

«Un programa de política científica —dijimos— es una utopía política razonada. Pero no olvidemos que los programas actuales de Gobierno fueron un día utopías... y que las utopías políticas modernas serán programas» (2).

Cómo se transforman las utopías políticas en realidades históricas, eso faltó decir, y ha de aclararse. Nos ofrece ejemplo único el nuevo régimen en Rusia, cuya Constitución ha sido aprobada por el V Congreso panruso de los Soviets (10 de Julio de 1918) (3).

(1) Vid. *Teoría de la Política perfeccional*, en REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, año 1 (1918), núm. 3.º, páginas 308-335.

(2) *Nueva política*, en *Renovación española*, núm. 3.º, pág. 6.

(3) Tenemos a la vista el texto íntegro, en traducción directa, inédita, del texto oficial ruso, y obtenido por vía que garantiza toda autenticidad. Discrepa de él, si bien no en esencia, y con omisiones de texto o redundancia de estilo, la versión publicada en Francia por M. A. Pierre, en *L'Europe Nouvelle* (31 agosto y 7 septiembre, 1918), luego reproducida por la prensa diaria. El texto oficial francés apareció en *Recueil des documents de la République des Soviets* (fasc. 2). Lo reproduce E. Buisson, en su libro *Les bolchéviki* (págs. 213-231). En España, por J. F. Correas: *El Bolchevismo en España. Texto íntegro de la Constitución rusa*. Madrid, diciembre, 1918, págs. 8-34, se ha publicado una traducción española, única completa. Mas, con ser tan deficiente como la francesa de Pierre, a la que sigue, careciendo de los títulos íntegros de títulos y capítulos, y hasta de artículos enteros (así, art. 42; apartado D del art. 53); dejando sin traducir algunas palabras rusas, no vulgares (como *Volost*, artículos 53-86; *Okhrana*, art. 65, E, etc); dando una tra-

Las primeras utopías políticas son, en Grecia, los llamados «Estados ideales»; de ellos se recuerda un «escrito sagrado» de Euxemeros —un hedonista de la escuela de Arístipo—, en el que basa Diodoro su relación de un «país libre». Luego, la célebre *República*, de Platón, padre de todas las utopías medievales y aun renacentistas (así, el título de la *Nova Atlantis*, de Bacon, y el plan de la «Ciudad del sol», de Campanella, acusan reminiscencias del *Kritias*).

Nacidas en la mente de los filósofos, las utopías políticas, logran luego realidad literaria en las llamadas «novelas utópicas»; novelas pedagógicas, de tendencia social; forzadas fábulas, o hábiles idearios que, en una época de libertad, fueran doctrinales libros de combate; en las que, aparecidas en el xvi, es tan fecundo el siglo xvii (1); de las que no faltan en el xviii (2); cuyos títulos y autores están en todas las mentes, por lo que se ahorra la enumeración. Estas son las utopías *político-filosóficas*, mitad imaginación, mitad razonamiento.

De otras utopías políticas, generadas en la buena época evan-

ducción absurda a muchas («explotados» por «explotadores»; art. 3. c); «servicio civil obligatorio» por «trabajo obligatorio para todos»; 3. F); «a petición de», por «que comprenderá», art. 28»; «presentar querrela», por «apelar», art. 45; «distribución», por «revocación», art. 49, a); «lo imposible», por «lo que es objeto de impuestos» (artículo 81), ello nos obliga a publicar, en *Apéndice*, un texto español, íntegro y depurado, de la nueva Constitución rusa.

(1) Sobre *Gargantúa*, de Rabelais. Vid. nuestros *Orígenes*, págs. 392-395.

(2) Sobre el *Emilio* y la *Nueva Heloisa*, de Rousseau; *René*, de Chateaubriand, y otros tantos, nuestros *Orígenes*, págs. 387, 389, 390, 398, 400, 401. Además, Vid. A. Lichtenberger, en *Le roman utopique au XVIIIe siècle*, en *Le socialisme utopique*, París, Alcan, 1898; págs. 42-58, y, respecto al xvii, págs. 7-30; J. Valera, *La terapéutica social y la novela profética*, en *Obras compl. XXXI*, 193-248. Novelas «político-sociales» —en la técnica de otros críticos—, si son modernas; verdaderos mitos políticos y sociales, de los que es ejemplar, en Grecia, la *República* platónica. Ahora, no puede decirse que los bolcheviques «realizan, en parte y formalmente, la utopía platónica» (V. Gay, *Prólogo* de su trad. de Trotski, p. xlii). El comunismo agrario es viejo ideal y común práctica primitiva; la socialización de las restantes fuerzas productoras es moderna doctrina. Pero aquí no se da, ni la comunidad sexual de Platon, ni la filial, a partir de ciertas edades. En Rusia existe, legalmente, el matrimonio disoluble y la patria potestad sobre los hijos. El Decreto atribuido al Soviet de la villa Saratof, publicado por *The Times* (11 de febrero, 1919) sobre socialización de las mujeres, reproducido o imitado en Ekaterinenburg, Kronstadt, Tachkent, Smolensk, Vladimir y otras, no procede —salvo el de esta última— de los Soviets, sino de agrupaciones anarquistas (el de Smolensk), o suprabolcheviques, desautorizadas y combatidas por la Comuna de Petrogrado. *Cambridge Magazine, Le Populaire* (18 marzo), *New Europe* (13 marzo, 1919), reconocen el error, debido al hallazgo en una hoja local, con el falso título de *Ivestia*. (Vid. E. Buisson, pág. 88-90).

gética de las religiones, se vieron y aun pueden verse ejemplos de realización: desde los cenobios budistas y cristianos de Oriente, hasta nuestros actuales, vulgares, monasterios. En toda doctrina religiosa total va incluido un programa político. De éste hay una parte general realizable por la mayoría de la sociedad civil, siempre imperfecta; mas, se da un especial ápice de perfección, sólo asequible a la minoría elegida de los virtuosos.

En el Cristianismo primitivo toca tierra de realidad la utopía comunista, glorificada en *Los hechos de los apóstoles* (iv, 32-37), testimoniados por San Cipriano, fantaseados en el relato literario de Tolstoy, *Venid a mí...* En la vida monástica actual de las congregaciones religiosas, se realiza la triple utopía política del comunismo (voto de pobreza), del misoginismo (voto de castidad) y del pasivismo (voto de obediencia). Así, las utopías *político-religiosas* sólo se realizan aisladamente, a través del ascetismo. Son el caso ejemplar de una corta parte de la humanidad, viviendo el imperativo mínimo de una breve parte de la Naturaleza.

Mas, la ciencia trajo nueva suerte de utopías. Son las utopías *político-científicas*, salidas de la observación y del experimento sociales, a base de estudios económicos; largas inducciones, sacadas de mil tristes hechos históricos, rectificadas en mil provechosas reformas viables.

A la demostración científica sigue la apología, por vía y obras de propaganda literaria. «La literatura y la ciencia —decíamos— eran, antes, como la flor y el fruto. Aquélla, a través de suprema síntesis, por intuición, anunciaba lo que ésta demostraría luego, por análisis. Ahora, es viceversa. La filosofía es la flor, la ciencia el fruto, y la literatura el pastel... Las ideas de los filósofos, de los sabios, son recogidas por los poetas y los novelistas» (1).

Ch. Fourier (1772-1837) es el último filósofo comunista que acude, para la propaganda de la idea, a la utopía. Después de él, ni Proudhon, ni Reclus, ni Grave, ni Kropotkine. Los utopistas de ahora son filósofos mediocres, más poetas de la filosofía, que novelistas de la sociología científica. Así, del comunismo económico de Fou-

(1) *Orígenes*, pág. 419. No se ha de confundir este utopismo frívolo, literario ni tampoco el otro, pragmático y finalista, de los filósofos y sociólogos, con uno puramente crítico-histórico, en dos direcciones: la irónica, de A. France (en *L'île des pingüins*), y la más seria de Fenelón (*Aventures de Thelémaque*). En algo concuerda con ella Ch. Renouvier, en su *Uchronie, esquisse historique apocryphe du développement de la civilisation européenne*. Paris, Alcan, 1901 (2 ed.).

rier, bajo la influencia socioliteraria de Dickens y de Ruskin, con vagas inspiraciones del Evangelio, escribe sus *Noticias de ninguna parte, o una era de reposo (capítulos para una novela utópica)*, William Morris.

Y del naturismo de Rousseau, brotan en Inglaterra nuevas utopías: *Toward's Democracy* (1883) e *England's Ideal*, de Carpenter (1). Con reminiscencias de Kropotkine (*La conquista del pan; El trabajo agradable*), aparte su fórmula de comunismo libertario, del georgismo y de las novelas sociales de Dickens, en los Estados Unidos, viene la célebre utopía de Edward Bellamy: *Looking backward or 2000* (Nueva York, 1887), publicada aquí con el título *En el año 2000* (2); una égloga social, sueño de comunismo libertario naturista. Más personal, de quintaesencia antropológica y sociológica, es *Modern Utopia*, de Wels (3). Zola, que escribía sus novelas sobre libros científicos — así, *La bête humaine*, sobre *L'uomo delinquente* de Lombroso —, a la salida de un baño socialista, escribe su utopía *Travail* (1901). Y de numerosas lecturas políticas y sociales, inspirado en los relatos de exploradores ingleses, saca nuestro Angel Ganivet su *Conquista del reino de Maya, por el último conquistador español Pío Cid* (Madrid, Suárez, 1910); un experimento de civilización en el Africa central, rigurosamente utópico.

## La Revolución.

Todo tipo de civilización, creando necesidades y despertando energías, es una máquina de vapor, que absorbe y expelle; atrayendo e impulsando, en el cuerpo de bomba de la Vida, al viejo émbolo llamado Humanidad. Sobre él está el gran volante de la Historia, que con toda regularidad, lentamente, gira; de la vida política nacional, que, isocronante, turna... El revolucionario es aquel muchacho travieso que tiende una correa entre el émbolo y el volante, moviendo la Historia con la Vida, acelerando al punto extraordinariamente su rotación.

Inconscientemente, el revolucionario ha inventado una máquina

(1) Vid. *Origenes*, pág. 427.

(2) Luis Sébastian Mercier (1740-1814) escribió: *L'an 2440, rêve s'il en fut jamais*, que aparece publicado, en París, también en 1887 (desconocemos la edición primera).

(3) Vid. *Origenes*, pág. 452.

social: el *progreso*. Funciona, aplicando las energías de un tipo dado de civilización a la marcha de un tipo dado de organización. Obra discontinuante, porque la organización política se apresura, en cuanto puede, a romper todo lazo con la civilización.

Recordemos la lucha histórica y biológica entre el Derecho viejo y el Derecho nuevo. (Ihering: *Kampf um's Recht*, 16.<sup>a</sup> ed. Viena, 1916, págs. 65 y siguientes.) *Revolución es la fuerza puesta al servicio del Derecho nuevo, frente a la fuerza que ampara al Derecho viejo* —diremos, corrigiendo a Costa.

Pensemos en la oposición psicológica y social entre egoísmo y altruismo. (Spencer, *Principles of Psychology*, vol. II, parte IV, 6-8.) *Revolución* — formularemos — *es la explosión del altruismo, como egoísmo de todos, contra el egoísmo dominante, como altruismo de algunos.*

El derecho de *rebelión* es el derecho natural de legítima defensa de los pueblos. En la defensa, el pueblo dió muerte a su agresor por opresión, y es el *tiranicidio*; ha dado fin al régimen gravoso imperante, y es la *revolución*.

Reconocido por algunas Constituciones, en cuanto tiende a dotar de medios jurídicos al Estado, se puede hablar de un verdadero *derecho de revolución*. (R. F. de Velasco: *El Derecho de Revolución*. Madrid, Marzo 1915, págs. 188 y siguientes.) Mas la *revolución*, que «nos expone al gran peligro de creer que todo ha terminado, cuando todo comienza», «nacida del fatalismo, del que lleva los frutos», no basta; se precisa la *educación*, «de hombres y de ciudadanos», y para ello, la «cooperación de las ideas, el principio de toda cooperación social», y esto no se consigue sin la «educación mutua y comercio de amistad entre intelectuales y trabajadores». (G. Seailles: *Education et révolution*. París, Colin, 1904, páginas 139 y siguientes.)

### Los experimentos.

Toda idea social es una hipótesis realista, que espera, de cada nuevo día, su nueva y diaria demostración. Es una verdad meritória, que vive del continuo y nunca colmado merecimiento de certeza pragmática, esto es, de eficacia práctica. Así, el colectivismo y el comunismo agrarios. Fué, antes, el experimento extraoficial, privado, con las cooperativas; como la de Ralahine, en Irlanda (Vid. Bray:

*Phylosophy of necessity*, II, 581), y las Sociedades comunistas de Norte América: la de «Amana», la de los «Perfeccionistas de América», la comunidad «Aurora», la colonia «Bishop-Hill». (Vid. Nordoff: *The Communiste Societies of the Societies of the United States*, págs. 40, 149, 278, 319 y siguientes, 346 y 415.) Su éxito de organización, atestiguado por los informadores, excedió a las esperanzas. ¿Cómo repetir el experimento, en proporciones de magnitud? Solamente de un modo posible, con carácter oficial y público: en un Estado.

El *experimentalismo social* exige entonces y se completa en el *experimentalismo político* (Donnat). Las ideas políticas — así como toda idea práctica — no piden previo asentimiento de creencia, que, honradamente, solicitan la prueba para su desecho o para su aceptación. Ahora que en el experimento político — a diferencia del social, donde es accidental el peligro — hay siempre un exponente de *peligro esencial*. Y toda grande idea le tuvo, con más o menos explosivas consecuencias.

Mas, he aquí la diferencia: en el experimento social no se puede cometer fraude contra la *evolución*; sus etapas son eslabones de una cadena que estrangularía a la nueva idea... En el experimento político sería vano esperar la hora madura de la evolución — que nunca sonaría para los explotadores —, y es fuerza acudir a la *revolución*.

Pedir la reforma social, en nombre de la justicia... Eso es ingenio. La justicia — dice el Dr. Luxembour — es el rocinante en que se montaron todos los Quijotes. (*Social Reform oder Revolution*. Leipzig, 1899, pág. 45.) Entonces, aparece la revolución como un *imperativo biológico de las sociedades*. Toda nueva y superior vida se inicia en una crisis — el nacimiento, la ruptura de huevo —, y « así la sociedad no puede elevarse sino por medio de una catástrofe ». (Ch. Kautsky. *The Social Revolution*. Chicago, 1905, página 20.)

Y, en fin, no ha de olvidarse esta ley de dinámica política: igual y contraria a la acción violenta gubernamental, es la *reacción revolucionaria*; todo exceso de desorden ha sido precedido por un *exceso de orden*. E inversamente. Así, los excesos gubernamentales del mediodía de Francia, durante los cien días y la segunda restauración. (V. E. Daudet: *La terreur blanche, Episodes et souvenirs*. 1905, 2.<sup>a</sup> ed., París, Hachette, 1906.)

«Nosotros realizamos el gran experimento» —ha dicho Jalkine, embajador bolchevique. En efecto, ha sido un «horrible experimento», de gran Guignol. Veamos ahora la tesis y el argumento de la obra.

### La revolución social.

La propaganda socialista se acusa, en la sensibilidad nacional rusa, con el partido de los «populares» (*narodnyi*), aparecido en 1876; se hace oír, conscientemente, con la propaganda marxista de Plejanof (1885). Mas, es preciso no olvidar la *refracción anarquista*, que la doctrina social sufre al atravesar el medio eslavo. (Desde el primer congreso socialista, en que Bakounine se separa de Marx.)

Y no es posible desconocer la necesaria *deformación terrorista* que toda idea social nueva experimenta bajo los regímenes autocráticos; sofocada, pero no ahogada, por la represión. En Rusia, a partir del nihilismo (1860), y las sociedades secretas: «el pueblo libre» (*Narodna Volia*), «los negros» (*Negr*), y otras, se adquiere conciencia de que la violencia es condición pragmática de la idea. En vano Plejanof, desde el socialismo marxista, y Tolstoy, desde el anarquismo místico, la reprobaban.

Cuando se trata de una revolución política para la reforma social —la *revolución social*— nos hallamos frente a la más difícil y arriesgada manifestación operatoria; algo semejante a un parto provocado, en el que estuviera vedado el fórceps.

La Revolución francesa sigue a Rousseau, como a la explicación de la cátedra sigue el experimento de laboratorio (Sthal); como la obra de fábrica a los planos del arquitecto, la revolución rusa ejecuta el colectivismo de Carlos Marx.

Cada experimento político es la obra de un director de laboratorio revolucionario, que preside llevando en la mano un libro abierto. Robespierre «iba todos los días con el *Contrato social* en el bolsillo, como un sacerdote con su breviario, a sentarse en los bancos de la Asamblea nacional». (A. Dide: *La Révolution et les révolutionnaires*, cap. III.) «Le consultaba, como si fuese un Código o una Biblia, y tenía siempre sobre la mesa un tomo del *Emilio* o de la *Nueva Heloisa*». (A. Dide: *J. J. Rousseau*, cap. XIX.)

Y si «de Diderot brotó Danton» (A. Compte), si «de Rousseau sale Robespierre», del padre Marx nacen, en Rusia, a través de Kropotkine y Tolstoy, dos hijos gemelos: Lenin y Trotzky, el Rómulo y Remo de la nueva Roma ultrademocrática, y, como éstos, lactados por una loba.

Si «Juan Jacobo ha sido el mal genio de la Revolución» francesa (E. Quinet), ya conocemos al genio de la última gran revolución. La Biblia de aquella gran misión fué *El Contrato*; la de ésta ha sido *El Capital*. Las obras maestras de Lenin: *El desarrollo del capitalismo en Rusia* y *La cuestión agraria*, están inspiradas en Marx y en Kautsky.

En el sello oficial de los ministerios bolcheviques, se leen, en leyenda circular, estas palabras del *Manifiesto comunista* de Marx y Engel en 1848:

«proletarios de todos los países, uníos».

### Un espécimen.

Ahora, ¿quién era este evangelista moderno? ¿De qué raza viene Carlos Marx? Es lo mismo; viene de la misma sangre que San Pablo: los dos son israelitas; que así, la reencarnación social del pueblo que más oprimió al judío, es obra espiritual de los judíos. Terrible y sutil genio de la Historia: «Subyugado por los romanos, destruye el poder de Roma y de sus dioses. Erigido árbitro de la Humanidad por el Cristianismo, estrangula al Cristianismo con sus crispados dedos». (C. Malato: *La révolution chrétienne*, capítulo II.)

El pueblo judío, ahora más consciente, ha comprendido que su salvación está condicionada por la de sus enemigos. Ha salvado a sus tiranos eslavos, para redimirse en su alma y librarse en su cuerpo.

Otros creen en la perversidad de una monstruosa empresa de venganza. Mas, el pueblo ruso «reconoce a los suyos», y a las excitaciones revolucionarias, al asesinato y al saqueo, responde con asesinatos de comisarios judíos. El primero cayó Velodarsky († 20 junio 1918); luego, Ouritzki († 30 agosto) ...

La razón es otra, étnica y sólo remotamente histórica: en el pueblo israelita se conserva la más viva tradición de libertad política,

de individualismo, de rebeldía. (Vid. Stade, Renan y Vellhausen, en Yellinek, *Allgemeine Staatslehre*, II, cap. x.)

El día 6 de junio de 1917 se celebra, libre y públicamente, en Petrogrado, el primer «Congreso sionista panruso». Son presidentes: E. Thlenoff y M. Oussyckine. (*La première année*, pág. 43.) El 7 de marzo se había hecho la primera revolución; el 24 de octubre estalla la segunda. ¿Quiénes son los hombres de la revolución? He aquí, ahora, algunos nombres de judíos notables: Trotzky es Generalísimo del Ejército ruso; Zinovief, Presidente de la Comuna de Petrogrado; Antonof, Comandante general del Noroeste; Joffe, Embajador en Berlín; Steinberg, Comisario de Justicia; Sverdlof, Presidente del Consejo de los Soviets; Zorine, Presidente del Tribunal revolucionario... También Kamenev, Ouritzki, que fué Gerente de la Constituyente, y otros.

André Spire, que escribió *Les juifs et la guerre* (París, Payot), debiera completar su obra publicando: «Los judíos y la revolución». Hoy «casi todos los funcionarios al servicio del Gobierno bolchevique son judíos». (R. Vaucher, pág. 214.)

No se conocen exquisiteces de tormento como los detalles de la persecución antisemita en Rusia (vid. la expulsión, en Brullov-Schaskolsky: *Nouvel Exode*, 1895, y la confesión de su heroísmo en la guerra, por Alexinsky: *La Russie et la guerre*; París, Colin, pág. 176); y ahora, «ese pueblo se da por jefes a una docena de aventureros israelitas». (S. de Chessin, pág. 293.)

¿Quién fué Marx? ¿Acaso el Leverrier de la revolución social? No; es un profeta que —previsora— se acuesta con la historia, para continuarla en su sangre, por si ella duerme el sueño de las vírgenes locas... Él analiza friamente los hechos básicos de la teoría del valor; así deduce la doctrina y la práctica del valor futuro. Pero él pone, entre las hojas blancas de *El Capital*, un rojo «ex libris»; junto al carbón de las cifras y el azufre del razonamiento, el ázoe fulminante de espíritus. Allí se leen estas palabras: «La violencia es el parto de todas las viejas sociedades, preñadas de una nueva. Ella es, justamente, una potencia económica». (*Das Kapital*, cap. 1, 4.<sup>a</sup> edición, pág. 716.) Esa violencia, que es reactivo eficaz en el experimento político de toda revolución; que sin ella, ni se concibe.

He aquí algo del *idearium* revolucionario de Marx:

«El combate o la muerte; la miseria social o la nada» (*Misère de la philosophie*, París, 1847, pág. 178).

«Las revoluciones son las locomotoras de la historia». (*Die Klassenkämpfe in Frankreich*, Berlín, 1895, pág. 90).

«El socialismo sin revolución es cosa imposible (Marx y Engels, *Litterarischer Nachlass*, II, 1902, pág. 59).

### Los programas.

Conocemos la psicología y la fisiología de la revolución, su inspiración y su resorte. Veamos, ahora, su programa; lo que nos dará un criterio: La fórmula de la Revolución francesa —*liberté, égalité, fraternité*— no le pertenecía totalmente, ni supo realizarla por entero. Históricamente, la *fraternidad* fué predicada la primera vez por Cristo, con el nombre de «Caridad», y realizada por Pablo, con hechos de comunidad: es el patrimonio espiritual de la *revolución cristiana*.

La *libertad*, mil veces invocada, no se realiza en el mundo hasta el siglo XVIII, con la abolición del antiguo régimen —tradicción y autoridad, privilegios y derecho divino, vinculaciones y alto dominio, servidumbre y absolutismo— por obra de la Revolución francesa, esto es, de la *revolución liberal*.

La *igualdad* —eterna utopía, en antinomia científica con la naturaleza, y política con la libertad—, aun no tuvo realidad oficial en la tierra, y actualmente ensaya su implantación por la tortura más cruenta; es la *revolución igualitaria*, de la nueva República rusa. Todo el misticismo ruso arde bajo esa divina palabra...: «igualdad» (1).

Mas, hasta ahora, fué parcial su empresa, y negativa su obra. La revolución cristiana trajo la *caridad*, pero entre la *esclavitud* y la *tiranía*; la revolución liberal nos hizo *libres*, mas, con la propiedad privada, cada día más *desiguales* y *enemigos*; la revolución igualitaria pretende imponer la *igualdad*, ahora que por la *dictadura* y el *odio*. «Libertad, igualdad, fraternidad» será, si se realiza, la empresa ingente de diecinueve siglos de *deformación natural* y de *perfección social*.

Pero toda revolución lleva esa bandera máxima, y, con igual derecho, en las proclamas bolcheviquistas hallamos esta nueva sentencia, que la humanidad, como Baltasar, ve escrita, ahora, en el escudo de Rusia: *Svoboda, Raventsvo, Bratstvo*... («libertad, igualdad,

(1) En este sentido, N. Minski: *L'ideologie de la Révolution russe*, en *Mercure de France*, 1918, II, 198.

fraternidad»). *Revolución política* es resolución violenta de una crisis gubernamental; «golpe» que rompe la continuidad en la vida del Estado; episodio trágico, en el eterno pugilato de los *partidos*, con vuelco formal del *régimen político*.

¿Qué es la *revolución social*? Nuevo paganismo. El antiguo paganismo humano, pero injusto, por boca de Virgilio cantaba: «comamos y bebamos». El nuevo, más justo y humano, con el poeta Ruskin, dice: «comamos y bebamos todos, no algunos solamente». La lucha de *clases* se intenta resolver invirtiendo el *régimen social*.

*Toda revolución política* —consciente o inconscientemente— *desbroza el camino, o escolta, a una revolución social*. En toda proclama revolucionaria se anuncian ya, o se exigen, reivindicaciones jurídicas. Una rebelión, sin otra finalidad que derrocar el régimen político, es como la ciega embestida del toro, que no merece, de parte del Poder, sino el formidable descabello de la guillotina. Toda revolución política sin contenido social es absurda. En la técnica socialista se llama «revolución burguesa» (Turati).

Se ha caminado mucho y de prisa, por vía política, en el siglo XIX. *El gobierno representativo*, que aparecía en 1815 como «cierta cosa semejante a la cuadratura del círculo, el movimiento continuo y la piedra filosofal» (Proudhon: *Confessions d'un révolutionnaire*, pág. 289), nos parece hoy una pesada broma política, máscara de todos los radicalismos, cubriendo todos los fardos reaccionarios. Hoy aspiramos a la *nacionalización de la riqueza*.

¿Qué ha de ser la revolución moderna? «El fin de la revolución —define por primera vez Proudhon— consistirá en sustituir, por el *régimen económico e industrial*, el régimen gubernamental, feudal y militar, de la misma manera que éste, por una revolución, sustituyó al sacerdotal o teocrático... Entendemos por régimen (económico), no una forma de gobierno donde los hombres dedicados a los trabajos de la agricultura y de la industria, empresarios, propietarios y obreros, resulten, a su vez, clase dominante, como en otro tiempo la clerecía o la nobleza, sino *constituir la sociedad* de tal modo *que tenga por base*, no la jerarquía de los Poderes políticos, sino *la organización de las fuerzas económicas*». (*Idée générale de la Révolution au XIX Siècle*, Paris, 1851.)

A la visión ideal sucede la doctrina realizable; a la vaga intuición económica, la exactitud del cálculo de valores. «La producción eco-

nómica y las clasificaciones sociales —precisa Marx— crean, para cada época, la base de su historia política e intelectual... En lugar del sistema actual, que descansa sobre el antagonismo del salario, es preciso erigir un *nuevo sistema, basado sobre la propiedad y el trabajo colectivo*. (*Das Kapital*). La revolución social tiende, pues, a «un cambio radical en las bases económicas del orden social». (E. Ferri: *Método revolucionario*, Roma, 1902, página 8.)

### Las Revoluciones históricas.

Veamos cuál era el programa y cuáles fueron los resultados de las Revoluciones históricas.

*Inglaterra*.—La venerable Revolución de Inglaterra (1640-1648), la primera de Europa y del mundo en la Edad Moderna, con ser exigida por un violento régimen social, es más religioso-política que económico-social. (F. Guizot: *Histoire de la Révolution d'Angleterre*, Paris, 1826-54-56; 3 parts.) Empieza la revolución en la iglesia, por la afirmación de una iglesia nacional (Weingartner: *Die Revolutionskirchen Englands*, pág. 15), para continuar en la monarquía. No es una verdadera revolución. No se cumple, en ella, la ley de concomitancia política y social, base de toda revolución consciente.

*Francia*.—En el siglo XIV, Esteban Marcel predica la igualdad civil, y pide la representación popular permanente, mientras la *jacquerie* —campesinos insurrectos— se apodera de los territorios señoriales; pero fracasa, por falta de preparación técnica, el movimiento. (Vid. Luce: *Pieces inédites relatives à Etienne Marcel; La Jacquerie*, Paris, 1893.)

En el último tercio del XVIII, aquel régimen económico y social, montado, a imitación del mundo, sobre una ley de gravedad, que se ejercía irresistible sobre cosas y personas, en la «mano muerta» y la «servidumbre», se desploma —aun antes de la Revolución política— por la súplica de Voltaire a Turgot (1776), y el Decreto de Necker, que firma Luis XVI (1779), aboliendo la servidumbre personal y el derecho de mano muerta en los dominios reales, y el «derecho de persecución» en todo el reino. Numerosos señores siguen el ejemplo del Rey —escribe Necker en 1781. A éstos imitan los Abades. En 1789, en la víspera de la Revolución, el fardo feudal

subsistía, pero aligerado. Una crítica superficial la acusa de haber sido, puramente, Revolución política. Eso no es exacto. El movimiento de julio de 1789 es, en parte, rural, contra los derechos feudales; prepara una revolución económica y social, que ni comprende ni comparte la Constituyente de Versalles, sólo preocupada de lo político. Pero se reproduce la *jacquerie*, en los campos. Una declaración de 3 de agosto les condena. Y llega la noche del 4 de agosto, que Rivarol califica: *la Saint-Barthélemy des propriétés*, cuyo resultado es el Decreto del 4, aboliendo el régimen feudal (improulgado hasta el 3 de noviembre).

Verdad que las restricciones y conmutaciones del Decreto de 15, marzo, 1790, significan más que una vacilación. Pero, gracias a las insurrecciones y revueltas de Querey (diciembre, 1790-92), y del Périgord (octubre, 1790), a pesar de la política conservadora de la Constituyente, se llega a la ley de 25, agosto, 1792, y Decreto de 17, julio, 1793, que significa la abolición total del *nulle terre sans seigneur*, en sus últimas raíces jurídicas, consuetudinarias y legales (Decretos: 3, octubre, y 7, Ventoso) (1). Esto es: toda una revo-

(1) A. Aulard: *La Révolution française et le régime féodal*, Paris, Alcan, 1919; páginas 12 y siguientes, y capítulos II, III y IV.

El estudio histórico de la Revolución francesa, con extensiones al primer Imperio, pasada su primera gran empresa narrativa de conjunto y crítica de síntesis—M. Mignet, Thiers, T. Carlyle, E. Burcke, H. Taine, Michelet, E. Martin, H. Carnot, P. Tocqueville, Lamartine, L. Blanc, E. Quinet, Lanfrey, Goncourt, E. Maron, P. Kropotkine—, llega a la segunda, de desmenuzamiento de los hechos particulares (A. Aulard: *Études et Leçons sur la R. F.*; Alcan, éd. 1900-1913; E. Spuller: *Hommes et choses de la R.*, Alcan; M. Pellet: *Variétés révolutionnaires*, Alcan); ya geográficamente, por regiones (H. Labrone: *L'esprit public en Dordogne pendant la R.*; *Le club jacobin de Toulon, 1790-1796*, Alcan; A. Uzureau: *Le brûlement d'Archives de Anjers pendant la R.*, Angers, Grassin, 1914; G. Bassière: *Études historiques de la R. en Périgord*, Paris, 1903); ya representativamente, en sus hombres (E. Bonardel: *Cambon et la R. F.*, Alcan; L. Cahen: *Condoret et la R. F.*, Alcan; Lévy-Schneider: *Le conventionnel Jean-Bon Saint-André, 1749-1813*; H. Labrane: *Le conventionnel Pétet*, Alcan, L. Thenard y R. Guyot: *Le conventionnel Genjon: 1766-1793*, Alcan; E. Lébégue: *Thouret: 1746-1794*, Alcan; M. Dumoulin: *Figures du temps passé*, Alcan; A. Dide: *La R. et les révolutionnaires*, trad. esp., Granada ed.; J. J. Rousseau: *Le protestantisme et la R. F.*, trad. esp., Sempere ed.; A. Champion: *J. J. Rousseau et la R. F.*; Caro: *La fin du XVIII<sup>e</sup> siècle*, Hachette; A. Aulard: *Les orateurs de la R.*, Cornély, ed., 1906); ya en su aspecto religioso (A. Mathiez: *La Théophilanthropie et le culte décadaire: 1796-1801*. Alcan, ed.; *Contribution à l'histoire religieuse de la R. F.* Alcan; A. Debidour: *Histoire des rapports de l'Église et de l'Etat en France: 1789-1870*. Alcan; A. Aulard: *Le culte de la Raison et le culte de l'Être suprême: 1793-1794*. Alcan, 1913; A. Aulard: *La R. F. et les Congrégations*. Cornély, ed., 1903); o filosófico (P. Janet: *Philosophie de la R. F.* Alcan; Th. Ferneuil: *Les Principes de 1789*. Hachette, 1889; Le Bon: *La Psychologie de la R. F. et la Psychol. des Révo-*

lución económica y social..., antes y durante la Revolución política. Pero, una *media revolución social*.

*República Argentina*.—La Revolución de principios del siglo XIX (1810-1818), que dura ocho años —para mayor imitación, como la francesa—, es política a lo Rousseau, económica en el sentido de Quesnay, y filosófica al modo de Condillac; no social, en el amplio sentido económico-agrario-industrial del colectivismo. Es perfectamente burguesa, como en Francia. En una afirmación separatista y en otra negación laicista se agota su ideario. Pero subsiste la propiedad privada, democráticamente intangible, y con ella la dureza en la lucha de clases. Ni la *secesión administrativa*, ni el supuesto *cambio de régimen*, liberal y democrático, la bastan para merecer el título de verdadera revolución, y no por su *fracaso político*, en 1815, sino por su *insuficiencia jurídica*. (Vid. información plena en el sereno libro de J. Ingenieros: *La evolución de las ideas argentinas. I: La Revolución*. Buenos Aires, Rosso, impresor, 1918, págs. 81, 303). Fué tan española como americana, dice J. León Suárez. (*Carácter de la revolución americana*, 3.<sup>a</sup> edición. Buenos Aires, «La Facultad», 1917.)

*Italia*.—De las revoluciones de Italia, la de Nápoles —donde la fracasada rebelión de Mazaniello dejó enterrada la simiente—, después de obtenida la Constitución (11 febrero 1848), destronado

*lutions*, Paris, Flammarion, 1912); o financiero (G. Comel: *Les causes financières de la R. F.*; *Histoire financière de l'Assemblée constituante: 1789-1792*; *Histoire financière de la législation et de la Convention: 1792-1795*, Alcan; R. Stourm: *Les finances de l'ancien régime et de la R.* Alcan; y el *Bulletin de l'Histoire économique de la R.*); o militar (L. Hartmann: *Les officiers de l'armée royale et la R.*, Alcan; C. Picard: *Au service de la nation*. Alcan; C. Vaillaux, *Les campagnes des armées françaises: 1793-1815*, Alcan); o social (A. Lichtemberger: *Le socialisme et la R. F.* Alcan; P. Boiteau: *Etat de la France en 1789*. Alcan); o jurídico-legislativo (L. Cahen y H. Guyot: *L'œuvre législative de la R.*, Alcan; M. Sagnac: *La législation civile de la R.*; *La propriété paysanne en France à la veille de la R.* Paris, 1912; A. Donarche: *Les Tribunaux civils de Paris, pendant la R.*; E. Campardou, *Le Tribunal révolutionnaire de Paris*, 1895; E. Seligman: *La justice pendant la R.*; G. Lenotre: *Les massacres de Septembre; La Guillotine pendant la R.*; *Paris révolutionnaire; Le Tribunal révolutionnaire: 1793-1795*. Perrin, 1908; B. de Batz: *Vers l'échafaud*. C. Lévy, 1912; H. Wallon: *Histoire du Tribunal rév. de Paris*. Hachette, 1880); de política interior y exterior (H. de Sybel: *Histoire de l'Europe pendant la R. F.* Alcan; E. Guyot: *Le directoire et la paix de l'Europe*. Alcan; A. Aulard: *Histoire politique de la R. F.* Colin, ed., 1909; Buchez y Roux: *Histoire parlementaire de la R. F.*); en fin, la crítica de la crítica (A. Aulard: *Taine, historien de la R. F.* Colin, ed., 1907).

Multitud de artículos de revista, singularmente en la colección de *La Révolution française*.

Fernando II, aparece «la ley agraria» de Conforti, y se procede en provincias a la confiscación de las tierras comunales, «usurpadas» por los particulares, y a su reparto; luego, al de su dinero y muebles. El grito era: «¡Abajo los vestidos! ¡Repartición de la tierra!» (Vid. Artincourt: *L'Italie rouge; histoire des révolutions*, cap. vi.) Se había derramado la sangre sin piedad, en julio y febrero. (J. M.: *Storia delli ultimi fatti di Napoli*, 1849, página 191; Conf. Coco, *Saggio storico sulla rivoluzione di Napoli*, Nápoles, Lombardi, 1863.) Ahora, estaba madura la fruta. En Sicilia, al triunfo militar sobre el ejército napolitano y la expulsión del Duque de Majo (I. An.º: *Storia militare della rivoluzione avvenuta in Palermo*, 1848, pág. 31) sucede la apertura de las cárceles, dando libertad a 13.000 criminales, y la quema de los procesos (G. Pepè: *Histoire des révolutions de l'Italie*, pág. 284), el saqueo de los palacios y la incautación del Banco de Palermo. La revolución social asoma, rompiendo su pericarpio político.

*España.*—Teníamos el precedente doctrinal de la revolución política, con las teorías de nuestros monarcómacos: de Mariana, de Molina, de Suárez, de Márquez, sobre el *tiranicidio*; de Vitoria, sobre el *derecho de insurrección* (1); de Suárez y Mariana, sobre el *estado natural*, el *contrato social* y la *soberanía del pueblo*. (R. Treumann: *Die Monarchomachen, Eine Darstellung der revolutionären Staatslehren des xvi. Jahrhunderts*, Leipzig, Duncker, 1895, págs. 49, 51, 52, 61.) No teníamos, ni aun en estado filosófico, la encarnación primera de la revolución social. Las *leyes desamortizadoras* —en sus cuatro fases: 1.º, Carlos III (1770) y Carlos IV (1798); 2.º, Cortes de Cádiz (13 septiembre 1813); 3.º, Segunda época constitucional (1820-1823); y 4.º, Tercera época constitucional (1835-1837)—, no fueron, ni exigidas, ni rechazadas por la violencia. Fué la suya una media revolución pacífica económico-político-social (desamortización, liberalización, burguesización) que no alcanzó al pueblo. En nuestro país, la llamada «Revolución de 18 de septiembre de 1868», y así todos los pronunciamientos de 1.º de enero de 1820, 7 de mayo de 1848 y 28 de junio de 1854, fueron políticos y no sociales. (Vid. Alba: *La Revolución española en el siglo XIX*, Prólogo de N. Campillo. Madrid, 1869). «Los que no comprenden la parte filosófica y racional de la revolución —decía Carlos Rubio— creen que consiste, no en la evolu-

(1) Vid. nuestra *Historia del Derecho penal en España*, pág. 310.

ción de las ideas, sino en el hecho material del derribo de un trono, de un altar, o simplemente de un ministerio». (*La revolución no se ha hecho, pero la revolución se hará*, capítulo último de su *Historia filosófica de la Revolución española de 1868*. Madrid, Guijarro, 1862.) Su política colonial era insuficiente o nula. (J. María Labra: *La política colonial y la revolución de 1868*. Madrid, 1916, páginas 52 y siguientes.) No hubo revolución en España.

La llamada «Revolución de Julio», en Barcelona (M. H. Villaescausa: *La Revolución en Barcelona*, etc. Barcelona, J. Gili, 1909, páginas 15-60), no fué sino un vulgar motín, proseguido por incuria de las autoridades, durante siete días; pero sin actos demostrativos de un programa afirmativo, económico o político; simbolizada su actuación en la primitiva llama, destructora y purificadora del incendio; hubo más violaciones sexuales que políticas, y la sangre que corrió era escasísima para lavar el lodo, y los raros saqueos no salvaron del hambre a ninguna vida. La supuesta «Revolución de Agosto», en Madrid —siempre el factor térmico—, fué todo torpeza y premura; un fracaso táctico, que pronto ha cubierto un velo, el del ridículo (1).

*Méjico*.—La revolución de 1911 no significa la protesta violenta contra la tiranía civilizadora de Porfirio Díaz, sino la lucha de clases económicas, y el anhelo de expropiación social. He aquí un documento:

«Compañeros: Hace un poco más de cuatro meses que la Bandera Roja del proletariado flamea en los campos de batalla de México, sostenida por trabajadores emancipados, cuyas aspiraciones se compendian en este sublime grito de guerra: ¡*Tierra y Libertad!*— El Partido Liberal Mexicano no lucha por derribar al dictador Porfirio Díaz, para poner en su lugar un nuevo tirano. El Partido Liberal Mexicano toma parte en la actual insurrección con el deliberado y firme propósito de expropiar la tierra y los útiles de trabajo para entregarlos al pueblo, esto es, a todos y a cada uno de los habitantes de México, sin distinción de sexo. La dictadura de Porfirio Díaz está para caer; pero la Revolución no terminará por ese solo hecho; sobre la tumba de esa infamante dictadura quedarán

(1) Vid. nuestro artículo: *Renovación política*, en *Renovación española*, núm. 1.º, 2 enero, 1918; y M. Burgos y Mazo: *Páginas históricas de 1917*. Madrid, N. Samper, 1918; J. Buxadé: *España en crisis*. Barcelona, Bauzá, 1918; A. Soldevilla: *Tres revoluciones*, Madrid, 1917.

de pie y frente a frente, con las armas en la mano, las dos clases sociales: la de los hartos y la de los hambrientos, pretendiendo la primera la preponderancia de los intereses de su casta, y la segunda, la abolición de esos privilegios por medio de la instauración de un sistema que garantice a todo ser humano el pan, la tierra y la libertad. (*Manifiesto a todos los trabajadores de todo el Mundo.—Dado por la Junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, en la ciudad de los Angeles, California, U. S. A., a 3 de abril de 1911.*)»

La cuestión agraria, en Méjico, era — y sigue siendo— esencial. Al lado de una organización feudal en Nueva España, dejaron allí nuestros colonizadores un ejemplo: las nuevas poblaciones o colonias indígenas, provistas de tierras suficientes, llamadas «ejidos» y «propios», para el uso común de todos sus habitantes. (E. González Blanco: *Carranza y la Revolución de México*, 2.<sup>a</sup> ed. Madrid, Imp-Hel., 1916, pág. 451.) Pero, en 1859, Juárez dicta una ley desamortizadora que divide y reparte los ejidos; los que, sin reparto de los demás instrumentos agrícolas de trabajo —ganados, útiles, simientes, etcétera— caen, por cesión, en manos de la burguesía, acaparadora de la tierra. En 1876, Porfirio Díaz se incauta de las restantes comunidades de indígenas, adjudicándolas a los protegidos. Más tarde, y progresivamente, va desapareciendo la pequeña propiedad, absorbida por el castizo latifundio mejicano. Las «haciendas» son pequeños Estados, de régimen absoluto. A partir de este conflicto agrario la revolución era inevitable, aun sin el fomento yanqui.

El problema económico es la primordial preocupación de Méjico. (B. Sánchez Mármol: *La evolución social de México.*) Carranza significa el problema indígena, como colonización interior y porvenir de la raza. Este es fruto temprano de una media revolución social. La otra media está por hacer. A este programa mínimo, colonista, del «reparto de tierras», se opone el máximo, ampliamente comunista, del «reparto de la tierra». Este es el fruto en promesa. Se cree que su ejemplo sea fecundo en Sud-América, singularmente la Argentina y Chile, aplastados por el latifundio latino. (Santos Chocano, *Interpretación sumaria del programa de la Revolución mexicana*, 1915.)

*Alemania.*—No hemos de aventurar juicio sobre la Revolución de 1918. Es el país que mejor conocemos; pero no estimamos suficiente la información de prensa, aduaneada por la censura (véanse

las estimables crónicas de «Antonio Azpeitúa», en *ABC: En Alemania: historia de la Revolución*, en publicación). Poco puede decirse sobre las fáciles profecías de esta revolución, que no fuese para desenmascarar odios y ruindades de la xenocracia. La última revolución espartaquista, en Berlín, triunfante en Munich y derrotada luego, hace creer que la primera revolución, política al pronto, pero *social en promesa*, no lo fué suficientemente en cumplimiento.

### El factor histórico.

Mas, en Rusia obraba, como factor histórico, un precedente secular. Allí existía desde tiempo remoto —se halla en el siglo XI— la organización de los *Myr* (de *mir*, paz, concordia), o *Gromada* (masa), en el Sur; suerte de comunidades campesinas que, poseyendo en común la tierra, están organizadas sobre el régimen de la democracia directa. Eran asambleas deliberantes, a las que concurrían todos los miembros de la comunidad, cuyas decisiones sólo tenían valor a calidad de unánimes; en posesión, en su seno, de un poder ejecutivo sin exteriores límites; verdaderas soberanías comunales, Estados dentro del Estado, que fueron definitiva y totalmente suprimidos, en la reforma agraria, de Stolypin, con pena de los *mujiks*, en 1906 y 1910. (Antes, en 1858, habla ya de ello Haxthausen: *De l'abolition du partage égal et temporaire des terres dans les communes russes*, éd. Paris.) Comunidades agrícolas, análogas a las de los Pirineos (Luchitski: *La comunidad agrícola en los Pirineos*, en *La Administración*, julio y agosto, 1897), y a otras de España. (Véanse, en Costa: *Colectivismo agrario*, págs. 340 y siguientes.)

Existía en Rusia también, al menos en el siglo XIII, el *Artel*, —*Vataga* o *Droujba*, según localidades y clases—, asociación obrera o cámara comunal del trabajo, en que cada miembro ejecutaba la tarea de trabajo colectivo que le asignaba el *starosta*, decano elegido por la comunidad. Todos renuncian a sus derechos particulares; todos se hacen solidariamente responsables de la obra común. He aquí sus principios. El *Artel* comprende todos los oficios y todas las profesiones: desde el cultivo de la tierra, y la pesca, hasta la milicia. Los *Myr* perecieron, pero el *Artel* supervive. (Vid. Ossip-Lourié: *La Russie en 1914-1917*, París, Alcan, 1918, págs. 192, 218, 219; pero hay toda una bibliografía francesa y alemana, que remata en Apóstol: *Das Artel*. Stuttgart, 1918.) A tra-

vés de la acción social del siglo xx, el viejo *Artel* se transforma en cooperativas de producción, alcanzando formas federativas. Así, la «Unión de los *Artel* de Siberia», que en 1912 contaba con 220 cooperativas para la fabricación de manteca, y 49 almacenes. (E. Antonelli, pág. 26.)

Existieron en Rusia, además, desde la Edad Media, asambleas populares locales, como la *Vietché* —llamada *Sitch*, en Ucrania— que, en los principados, elegían al príncipe. La soberanía popular (*Narodnoe pravlenie*) es la base de estas democracias representativas medievales.

Eran principados electivos en la forma, repúblicas en esencia, y algunas, en los siglos xiv y xv, eran verdaderas repúblicas. Así, la de Viatka y la más extensa de Novgorod la Grande, gobernada por presidentes (*Passadniks*); entre ellos, una mujer, María Passadnika, viuda del presidente Boretski y grande oradora. Bajo una campana —que aun da nombre a la plaza de la capital— se reunía el pueblo soberano, en Novgorod. Al volverse a reunir el territorio uso bajo el cetro sagrado autocrático de los zares, con el gran imperio moscovita, la *Vietché* del siglo xv empieza a desaparecer. (Ossip-Lourié, págs. 219, 220, 265.)

¿Qué eran esas comunidades administrativa y laborista? Formas del verdadero *Self-government* (no de aquel cuya doctrina expuso Azcárate en *El Self-government*. Madrid, San Martín, 1877; pág. 105; y puede verse, con mejor fortuna, en Francis Lieber: *Civil Liberty and Self-government*. Boston, 1853). Eran los *Myr* formas de *democracia directa*, político-administrativa, del tipo de las *Landsgemeine* o *Allgemeinde*, de Suiza (cantones de Appenzel, Glaris, Unterwald y Uri); de los *towns* norteamericanos (Estados de Nueva Gales y Massachussets); de los actuales «consejos de vecinos», de la montaña de León (López Morán, en *Derecho Consuetudinario de España*, II, 278-279); de las históricas «juntas» de Vizcaya (Castillo de Bovadilla: *Política de Corregidores*, lib. III, cap. VII (18 y 39); de aquella legendaria «asamblea a caballo», de la República aristocrática de Polonia; en la que cada asambleísta gozaba de *liberum veto*, tomándose los acuerdos por unanimidad, no por mayoría.

Y el ambiente de la política general rusa, a principios de este siglo, era un medio aporósito para el renacimiento comunista. Con estimar pobre e ineficaz el movimiento liberal del último reinado,

en su última época (vid. Ch. Rivet: *Le dernier Romanof*, París, Perrin, 1917, págs. 130 y sigs.), creemos que, sin él, acaso no explotara tan cómodamente la Revolución de febrero; así como, sin ésta, no se hubiera dado el salto sobre el abismo —aun más hondo— para la revolución de octubre. Porque hay políticamente menos distancia del Zar a la Asamblea constituyente, que de ésta al Soviet.

Con ser aquel régimen bárbaramente absurdo, aseguramos que, en tiempo de los primeros Romanof, los autócratas «puros», no hubiera hallado margen de libertad posible esta revolución. (Véase K. Waliszewski: *Les origines de la Russie moderne. Les premiers Romanof (1613-1689)*. París, Plon.) Pedro el Grande la habría aplastado con su poder; Catalina II, con su ingenio.

### La Revolución rusa.

Los osos de todas las viejas revoluciones —incluso la gran Revolución— se entretenían despedazando los sujetos, más o menos «reales», y los objetos «sagrados» que les arrojaba, en su huída, el Régimen. Hoy no se satisfacen, ni con testas coronadas, ni con vasos sagrados; pisan las insignias del poder sin detenerse, y siguen corriendo tras de los depósitos de riqueza. Antes, se colmaban tomando las Bastillas; hoy, desde allí, se van a ocupar las granjas...

He aquí, en síntesis, el proceso de la Revolución francesa a la rusa; de la gran Revolución, a la máxima.

Una previa observación: No hace esta revolución un país industrial, de fuertes, abrumadores contingentes obreros: no es Inglaterra, ni Alemania, ni Francia, ni Bélgica, sino Rusia. La razón está en Kautsky: «la fuerza de la clase obrera no está en relación directa con el desarrollo industrial, sino que le supera, en ciertas proporciones». (*Der russische und americanische Arbeiter*, 1906.)

Ahora nos interesa recoger —despreciando falsas o tendenciosas informaciones— la obra de esa revolución en su esquema jurídico. Nos atenemos al texto íntegro de la nueva Constitución. Le examinaremos, como ensayo legislativo, en la *práctica de una política perfeccional*.

He aquí un breve relato del último experimento político (1).

(1) Vid. Ch. Rivet: *Le dernier Romanof*, 24 ed., París, Perrin, 1917; P. Charles: *La Révolution russe et la guerre européenne*, París, Alcan, 1917; S. Casanova: *De la Revolución rusa en 1917*. Madrid, Renacimiento, 1917; Ossip-Lourié: *La Russie en*

El jueves 23 de febrero-7 de marzo estalla, en Petrogrado y en muchas ciudades, la primera revolución. Es, en su apariencia, una huelga más; significa, en su propósito, una corona imperial menos. La huelga parcial se extiende (viernes, 24); se hace general (sábado, 25); se complica en rebelión militar (domingo, 26); el «Comité ejecutivo asume la dirección; un regimiento de la Guardia fraterniza con la muchedumbre (martes, de nueve a diez mañana), y las fuerzas militares de San Petersburgo entran en la Duma (29 febrero-13 marzo). Ha caído el régimen autocrático de los zares; está hecha la primera revolución. Es la obra de una histórica semana...

Nicolás Romanof abandona el *Stavka*, las posiciones, deja el cuartel general, y un vagón imperial rueda sin rumbo, como globo caído, por tierras donde la tiranía sembró vientos de tormenta.

La revolución está representada por un Gobierno provisional (14 de marzo); le preside un príncipe... ¡liberalismo! (príncipe Lwof). En él ocupa la cartera de Justicia Kerensky, un jefe de grupo batallador, de la Duma; ahora, una garantía de solidaridad parlamentaria. Mas, el programa del Gobierno provisional lleva notas que re-

1914-1917. París, Alcan, 1918, capítulos XIII-XIV; Marylie Markovitch: *La Révolution russe vue par une française*. París, Perrin, 1918; René Herval: *Huit mois de Révolution russe (juin 1917-Janvier, 1918)*. París, Hachette, 1918; Claude Anet: *La Révolution russe*. París, Payot, 1917-1919, 4 volúmenes; E. Antonelli: *La Russie bolcheviste*, 3.<sup>a</sup> ed., París, Grasset, 1917; S. de Chessin: *Au pays de la démence rouge. La Révolution Russe (1917-1918)*. París, Plon, 1919; E. Buisson: *Les bolchéviki (1917-1919), Faits, documents, commentaires*. París, Fisbacher, 1919; S. Persky: *De Nicolás II a Lénine (1917-1918)*, París, Payot, 1919; *La premier année de la révolution russe (Mars 1917-Mars, 1918). Faits, documents, appréciations, avec un tableau hors du texte des parties politiques russes*, sous la direction de V. Victoroff Toporoff. Berna, Agence de presse russe, G. Grés, ed. 1919; A. F. Kerensky: *The prelude to Bolshevism, The Kornilov rebellion*. Londres, T. Fisher, 1919; R. Vaucher: *L'enfer bolchevik a Petrograd. Sous la Commune et la terreur rouge*. 4.<sup>a</sup> ed., París, Perrin, 1919; L. Trotzky: *El Bolcheviquismo ante la guerra y la paz del mundo*. Trad. y Prólogo de V. Gay. Valencia, ed. Cervantes, 1919; Ch. Dumas: *La vérité sur les bolcheviki*, París, 1919; libros consultados. REVISTAS. J. W. Bienstock: *La Révolution russe. Kornilow* (en *Mercure de France*, 1918, 5-28 y 207-229); N. Tassin: *La Revolución rusa*, Madrid, B. N., 1919; M. Kantor: *El problema social y la revolución maximalista en Rusia* (*Revista de Filosofía*, Buenos Aires, enero de 1919); J. Ingenieros: *Significación histórica del movimiento maximalista* (ídem íd.). Es lamentable que de la información francesa —libros y artículos— no sea todo aprovechable, por lo tendencioso. Desde la primera página, ya se habla, obstinadamente, a propósito de la revolución rusa y de su interesante nuevo régimen, de la *défaite* y de *trahisons*, cosas que no nos interesan. Si los publicistas franceses, terminada la guerra, no han de ofrecernos otro tema, ya pueden guardar sus inespirituales producciones, más o menos derivadas del *Bureau des publications* de un conocido Ministerio.

velan una inspiración más avanzada que la del Comité ejecutivo. A saber: junto a las tradiciones del liberalismo burgués (amnistía, libertad de palabra, de prensa y de reunión, abolición de todas las restricciones sociales y religiosas, hasta la convocatoria de una Constituyente), aparecían señales de otra nueva tendencia socialista revolucionaria (derecho de huelga, sustitución de la policía por una milicia de jefes elegibles, y, sobre todo, la extensión al ejército de las libertades políticas). ¿No significaría esto una transacción, que prueba convivencia, con los Comités obreros? No sería Kerensky traidor al Gobierno provisional, con los *Soviets*?

Del 24 al 25 de octubre, de 1917, se hace la segunda revolución. Al pronto se puede adivinar su sentido social, pero nadie logra prever su alcance jurídico. Kerensky, ya jefe del Gobierno provisional, reúne al Preparlamento (una asamblea de notables, en espera de la Constituyente), y le anuncia —día 24— que ha sido traicionado... (¿Pero no lo fué antes el Gobierno por él?) (1). Los bolcheviques —con los que sostuvo siempre estrechas relaciones— habían preparado otra revolución, en la sombra. El día 25, Kerensky resignaba los poderes en Kichkine, y hábilmente, huía... Mas —siempre la clave militar— antes, los días 22 y 23, había aparecido en la prensa un aviso a la guarnición de Petrogrado, advirtiendo a los soldados que no cumpliesen las órdenes que no fuesen firmadas por el Comité revolucionario militar, del Consejo de los Delegados obreros y soldados de Petrogrado. Órgano legislativo de la primera revolución era la Asamblea Constituyente (*Outchreditelnoé Sobranié*).

Mas, para la segunda revolución, la Asamblea es la cabeza espiritual, superviviente, del capitalismo. Es abolida la Asamblea, y en su lugar aparece un nuevo órgano legislativo: el Consejo de diputados, obreros y soldados (*Sovét deputatov raboínik i Soldat*), el misterioso *Soviet*, cuyo programa inicial es sólo ejercer la crítica y control sobre todos los actos de Gobierno. De él sale la nueva «República socialista federativa de los Soviets de Rusia» (*Rossiyskaia Sotzialisticheskaia Federativnaia Sovietskaia Respublika*). Su presidente es Vladimiro Oulianof (Lenin), un noble hereditario, hijo de un consejero... La segunda revolución está hecha. Pero, ¿será la última? ¿Desconfiarán un día los bolcheviques de este segundo príncipe revolucionario?

(1) Vid. *The Prelude*, 19: *Kerensky's alleged complicity* (págs. 177-186), donde él hace su defensa.

La revolución de febrero se proponía, nada más, un cambio de *régimen político*: sustituir el imperio autócrata de los zares por una República, acaso federal. La revolución de octubre se propone nada menos que sustituir, por otro, el *régimen social* de Rusia, en todas las instituciones fundamentales. Aquélla fué una simple *revolución política*; ésta es toda una *revolución social*.

Una característica: mientras que el movimiento de febrero-marzo es acogido sin resistencia por los 130.000 nobles terratenientes, que lo debían todo a su Zar, y por los *tchinovniki*, tiranos del régimen, la revolución de octubre levanta una protesta unánime en la burguesía. (Antonelli, págs. 11-12.)

La obra legislativa de los Soviets se recoge y publica; para lo interior, es su órgano oficial: los *Izvestia Soveta Rabotchikh i Soldatskikh Deputatov* (Decretos del Congreso de los Soviets de obreros y soldados); para lo internacional, relaciones y propaganda, en el *Pravda* (la verdad). Algunos decretos de los Soviets han pasado ya a los *Vestnik Vremennavo Pravitelstva* (1), colección legislativa del Derecho moderno. Lenin y Trotsky han intentado organizar una suerte de Comisión de codificación. Los viejos, acreditados codificadores, Blossfeld y Winogradsky, les han negado su concurso. (Vid. G. Demorgny y E. Winogradsky: *La Codification des lois en Russie*. París, Payot, 1918, pág. 42.) Se trata, pues, de una obra legislativa rudamente original.

### La clave.

Pero la revolución estaba hecha antes, mucho y poco antes. Psicológicamente, la revolución estaba fraguada —sin concierto, ni plan, ni medios— desde la derrota... Es una histórica ley muy conocida: todo vencimiento causa desesperación, y las desesperaciones de los Estados se llaman revoluciones (así la francesa, y hoy las de Rusia, Alemania y Austria).

(1) «Anales jurídicos del Este». El Derecho positivo ruso (*Rousskaia Pravda*) se componía de edictos judiciales (*Soudnaia Gramota*), de los que se conservan seis viejas colecciones particulares o locales; hasta el Estatuto (*Oulojenie*), o Código de las leyes, de 1649. A partir de la ley imperial de 5 de noviembre de 1885, y de la Ordenanza del Gobierno provisional de 19 de septiembre de 1917, el Código de las leyes se confeccionaba oficialmente en la Sección de Codificaciones, agregada al Senado. Actualmente, la actividad codificadora se halla interrumpida; mientras la legislativa— inorgánica y esporádica— sufre una crisis de proliferación.

En el orden político, la Revolución rusa sigue, inmediatamente, a la democracia militar. La democracia, que en la sociedad civil es fomento de vida, en la sociedad militar organizada es peligro de muerte.

A partir de la creación del «Consejo de delegados obreros y soldados» se plantea, en la disciplina militar, el problema de la autorización para nombrar delegados militares en los regimientos. Al principio, es natural la resistencia, por parte de los jefes. Pero el Gobierno Provisional ha buscado la inteligencia con el órgano supremo de los Soviets. Se dice que éste existía secretamente desde la Revolución de 1905; pero sólo como «Consejo de obreros», que se amplió añadiendo «y de soldados», para no perder el contacto con aquéllos, cuando prestaban servicio en las armas. Algunos miembros del Consejo son, a un tiempo, diputados del grupo de los *troudoviki* (trabajadores). Entre ellos está Kerensky.

El Consejo ha rehusado, como socialista, la invitación de Rodzianko (1), para tomar parte en el Gobierno Provisional, mientras se prepara la Asamblea constituyente. Pero la situación de esa política binominal es difícil y sus relaciones se hacen cada vez más tirantes, en vista de órdenes paralelas y coetáneas, pero contradictorias. Al fin, gracias a la intervención de Kerensky, la inteligencia se hace, y éste entra en el Gobierno. Pero el Consejo tiene ya un ministro, es Poder por participación, y ha llegado el momento de cumplir sus promesas, de libertad y de tierra, a las masas ciudadanas y campesinas. Ahora, una orden del Consejo, ¿cómo puede ser contradicha por el Gobierno? Pues he aquí lo que se ordena en el primer *Pricza* (orden), dirigido a los miembros, soldados de mar y tierra:

#### PRICAZ I (1.º marzo 1917).

«A la guarnición de la región militar de Petrogrado, a todos los soldados de la Guardia, del Ejército, de la Artillería, de la Marina, para la ejecución inmediata y precisa, y a los obreros de Petrogrado, a título de información. El Consejo de delegados obreros y soldados ha decidido:

1.º En las compañías, batallones, regimientos, parques de Artille-

(1) Antiguo «Maestro de ceremonias» o Mariscal de la nobleza; el que, unido al movimiento revolucionario (27 febrero 1917), en nombre de la Duma, envió al Zar el célebre telegrama, exigiéndole la abdicación.

ría, baterías, y sobre los navíos de la Marina de guerra, *elegir inmediatamente Comités de representantes, escogidos entre los militares de grado inferior de los Cuerpos del Ejército citados.*

2.º En todas las unidades militares que aun no han elegido representantes para el Consejo de delegados obreros, *elegir un representante por cada compañía*, que debe presentarse con los certificados escritos a la Duma de Estado, a las diez de la mañana, el 2 de los corrientes.

3.º En todos los distritos políticos, la unidad militar *se somete a la autoridad del Consejo de obreros y delegados soldados y a sus Comités.*

4.º Las órdenes de la Comisión militar de la Duma del Estado *no deben ser ejecutadas sino en los casos en que no están en contradicción con las órdenes y decisiones del Consejo de delegados obreros y soldados.*

5.º Toda clase de armas, así como fusiles y ametralladoras, automóviles blindados, etc., *deben estar a disposición y bajo el control de los Comités de las compañías y de los batallones, y en ningún caso deben ser entregados a los oficiales, aun bajo sus órdenes.*

6.º *En los empleos y servicios encomendados, los soldados están obligados a observar la más rigurosa disciplina militar; pero fuera de los empleos y servicios, los soldados, en su vida política, civil y particular, no pueden en nada ser disminuidos en el ejercicio de los derechos, de que gozan todos los ciudadanos. El «Dios os guarde», saludo militar obligatorio fuera de servicio, queda abolido.*

7.º Igualmente quedan suprimidos los títulos al dirigirse a los oficiales: «Vuestra excelencia», «Vuestra alta nobleza», etc., que se sustituyen por el tratamiento: «Señor general», «Señor coronel», etc. Todo trato grosero para con los soldados, de parte de cualquiera graduación, y en particular el tuteo, queda prohibido. En caso de infracción de esta orden y de mala inteligencia entre oficiales y soldados, estos últimos deben dar cuenta de ello al Comité de las Compañías.—Firmado: *El Consejo de delegados obreros y soldados de Petrogrado.*»

Algún tiempo después, en una «Orden del día para el Ejército y la Armada» (11-14 mayo 1917), se confirmaba esta práctica en una solemne *Declaración de los derechos del soldado*. He aquí algunos artículos de esta declaración:

«Ordeno poner en vigor, en el Ejército y la Armada, las prescripciones siguientes, en relación con el párrafo 2.º de la Declaración del Gobierno Provisional (7 marzo 1917):

Artículo I. *A todos los militares benefician todos los derechos de los ciudadanos; pero, al mismo tiempo, cada militar está obligado a aco-*

modar estrictamente su conducta con las exigencias del servicio y de la disciplina militar.

Art. II. *Todo militar tiene el derecho de ser miembro de cualquier organización, sociedad o asociación política, económica, nacional, religiosa o profesional.*

Art. III. *Todo militar, fuera de su servicio, tiene derecho a exponer abierta y libremente, de expresar o confesar por medio de la palabra, por escrito o impreso, sus ideas políticas, religiosas o sociales.*

Art. IV. *Todos los militares tienen derecho a la libertad de conciencia. Nadie puede ser perseguido por sus creencias religiosas; la asistencia a los oficios religiosos no puede ser impuesta (cualquiera que sea su culto), ni tampoco la asistencia a las oraciones públicas.*

Art. V. *Todos los militares, en lo que concierne a su correspondencia, están sometidos a las leyes comunes a todos los ciudadanos.*

Art. VI. *Todos los impresos, periódicos o no, deben ser transmitidos a su destinatario.*

Art. VII. *Las relaciones de los militares entre ellos deben basarse en una observancia estricta de la disciplina, sobre los sentimientos de respeto debido a todo ciudadano de la libre Rusia, sobre la confianza, la cortesía y el respeto mutuo.*

.....

Art. XI. *Los ordenanzas no están liberados del servicio de combate. El saludo militar obligatorio para ellos y para los individuos o para los grados queda suprimido. Para todos los militares, en lugar y sustitución del saludo obligatorio, queda establecido el mutuo saludo de buena voluntad.*

.....

Art. XIII. *Nadie puede ser sometido a un castigo o multa sin juicio. En el combate, y bajo su responsabilidad exclusiva, el superior tiene derecho a tomar medidas, hasta el empleo de la fuerza armada, inclusive, contra los subordinados que no cumplan sus órdenes. Estas medidas no se consideran como disciplinarias.*

Art. XIV. *Los castigos humillantes para el honor y la dignidad del soldado, crueles o malsanos, quedan prohibidos.*

Art. XV. *El empleo de castigos no previstos por el reglamento de disciplina constituye una infracción a las leyes y será juzgada por el Tribunal. De igual modo debe ser acusado ante el Tribunal todo superior que haya golpeado a un subordinado, en las filas o fuera de ellas.*

Art. XVI. *Ningún militar puede ser sometido a castigos corporales, ni aun en las posiciones militares.*

Art. VII. *... El derecho de control, el régimen interior para los casos estrictamente previstos por las órdenes ministeriales, pertenecen al Co-*

*mité y a los Tribunales elegidos por las organizaciones militares.*» (Vid. M. Marcovitch, páginas 105, 223-226.)

Nos hallamos, pues, frente a una revolución militar; se caracteriza porque, en ella, la declaración de los derechos del soldado preceden a los del ciudadano. Pero aquel derecho de asociación militar y este «derecho de intervención», sobre las órdenes dadas por los oficiales, aun tratándose de órdenes militares, en el servicio, son el secreto, o la clave, de esta revolución máxima.

La Constitución rusa de julio de 1918 no es sino la consecuencia civil de esta Constitución militar, proclamada, sin solemnidad, en una sencilla Orden del día.

### **Literatura constitucional.**

En el texto de la Constitución rusa es forzoso cribar las declaraciones políticas —útiles para el análisis ideológico— de entre las declamaciones retóricas. Redactado el texto en momentos de violencia, acaso con el propósito de un éxito de proclama, faltan en él aquella serenidad de estilo y elevación de concepto que caracterizan —por virtudes de una sabia sencillez— a la literatura de las Constituciones.

Parece escrito con la vista puesta, tanto como en el porvenir, en el pasado. Más que de una *Constitución*, dijérase que se trata de una *destitución*. Tal es la preocupación por errores y daños políticos que, de ser plena la fe en este nuevo régimen, por imposibles de repetición, no fuera oportuno recordar con tales obsesiones.

Así, la razón histórica de la revolución rusa es, ciertamente, el hecho de la más inicua explotación social. Como en ningún Estado europeo, se daba en Rusia la doble condición de explotadores y explotados. Mas, abolido radicalmente ese régimen, al redactar el texto de una constitución socialista, ¿es oportuno hablar ya de históricas explotaciones, que no han de repetirse?

He aquí algunos textos. Título I: «*Declaración de los derechos del pueblo trabajador y EXPLOTADO*».—Cap. II, 3: «Proponiéndose esencialmente como finalidad suprimir toda *explotación* del hombre por el hombre..., aplastar sin piedad a todos los *explotadores*...»—C)... «asegurar el poder de los trabajadores sobre los *explotados*». G)... «apartar toda posibilidad de restauración del poder a los *explotadores*».—Cap. III, 5...: «que edifica la prosperidad de

los *explotadores*, etc.»—Cap. IV, 7...: «lucha decisiva del proletariado contra los *explotadores*, no puede haber lugar para los *explotadores*, etc.»—Tit. II, cap. V, 9...: «suprimir la *explotación* del hombre, etc.»

Y aun hay algo interesante, que hace de la lectura del texto constitucional una de las más amenas lecturas. Si en la redacción de un testamento, junto a la grave cláusula de desheredación, halláramos un epíteto impúdico, un denuesto de lupanar, ¿qué haríamos? Pues esa equívoca impresión tragicómica recibimos al hallar, junto a las más radicales declaraciones políticas —que una mano ensangrentada escribe por primera vez en la historia del mundo, entre toda solemnidad—, rapsodias del mitin, párrafos de baja retórica política, donde florecen espléndidamente el tropo y la metáfora, tópicos del más pobre estilo.

Así como éstas: «un *primer golpe* dado al capital internacional... hasta la victoria completa del proletariado internacional y su liberación del *yugo del capital*» (cap. II, 3, D).—«liberación de las masas trabajadoras del *yugo del capital*» (E). —...«arrancar a la humanidad de las *garras del capital* financiero y del imperialismo, que han *inundado de sangre* la tierra (cap. III, 4). —«la *política bárbara* de la civilización burguesa» (cap. III, 5) —«con objeto de *aplastar* a la burguesía» (cap. V, 9) —«para suprimir los *elementos parásitos*» de la sociedad» (cap. III, 3 F).

Si alguien repitiera la vieja originalidad de que esta Constitución rusa está escrita con sangre, nosotros protestaríamos, diciendo que más bien parece trazada con bermellón...

### La estructura.

Es, por su origen, la nueva Constitución rusa una *Constitución popular*, de la más pura fuente democrática, en su más radical forma directa.

Por su extensión, puede incluirse entre las *muy extensas*; pues se compone de seis títulos, 22 capítulos y 90 artículos; algunos de éstos con numerosos y amplios apartados, numerados por letras (no hemos contado el número de palabras, que es sistema ingenuo de algunos autores; entre otros, A. Posada: *Guía*, páginas 136-137).

Es, por su estructura, *orgánica*; al modo de las Constituciones-

códigos, incluyendo el contenido posible de múltiples leyes constitucionales y orgánicas (1).

Va, al frente, la *Declaración de los derechos* (título I), que incluye ajenas declaraciones; así, el nombre que llevará la nueva República, y la atribución de poderes a los Soviets (art. 1.º), y el principio federativo (art. 2.º), y una suerte de grandes líneas para un programa de reformas (art. 3.º). Luego, es un enumerado de acuerdos —del V Congreso panruso de los Soviets— que envuelven las más esenciales y trascendentales reformas políticas, significativas de afirmaciones y negaciones de nacionales derechos (A, B, C, D y E), y deberes (F, G); de internacionales rupturas y fraternidades (art. 4.º); de orientaciones de política social colonial (art. 5.º), de reconocimiento de nuevos Estados (art. 6.º); otra vez de atribución del Poder a los Soviets, con exclusión de los burgueses (artículo 7.º); y nuevamente del principio federativo, con libertad de agrupación y formas (art. 8.º).

Siguen los *Principios generales de la Constitución* (título II). El primero, la «dictadura del proletariado», con toda arrogancia de propósitos (art. 9.º); el segundo, la soberanía del pueblo, en fórmula de «autoridad», referida a «toda la población obrera del país» (art. 10); el tercero, la autonomía de las «Uniones regionales» y Soviets provinciales (*oblasti*); el cuarto, definición de la autoridad suprema de la R. S. F. S. (República Socialista Federativa de los Soviets), en el Congreso panruso de los Soviets y su Comité central ejecutivo (art. 11). A continuación se incluyen, con todo olvido de su lugar propio (título I), los más salientes derechos individuales; así como libertad de conciencia (art. 13), de opinión (art. 14), de reunión (art. 15), de asociación (art. 16), derecho positivo de instrucción (art. 17), y deberes individuales de «trabajo obligatorio» (art. 18), y de «servicio militar obligatorio» (art. 19). Vuelve a su materia con el «principio de la solidaridad de los trabajadores de todas las naciones», concediendo igualdad de derechos, que a los ciudadanos rusos, «a los extranjeros que trabajan en el territorio de la República» (art. 20), y el «derecho de asilo» por «crímenes polí-

(1) He aquí sus títulos o partes. I: *Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado*. II: *Bases generales de la Constitución de la República rusa socialista federal de los Consejos de Rusia*. III: *Estructura del poder de los Consejos*: A) *Organización del poder central*. IV: *Del derecho electoral activo y derecho electoral pasivo*; V: *Fijación de los presupuestos*. VI: *Escudo y bandera de la República socialista federativa de los Consejos de Rusia*.

ticos y religiosos» (art. 21); aboliendo, a partir del principio de «igualdad de derechos», todos los «privilegios o prerrogativas» (art. 22), y reservándose el derecho a privar «a los individuos, o grupos aislados, de los derechos de que usaren en perjuicio de la revolución socialista» (art. 23), punto de arranque para un transitorio arbitrario, Derecho penal.

Aquí termina la parte puramente constitucional, político-sustantiva. Lo que sigue es constitucional orgánico:

## PARTE TERCERA

### ESTRUCTURA DEL PODER DE LOS CONSEJOS

#### *A) Organización del poder central.*

CAP. VI. Del Congreso de los Consejos de diputados obreros, soldados y labriegos de Rusia (arts. 24-30).

CAP. VII. Del Comité central ejecutivo de Rusia (arts. 31-36).

CAP. VIII. Del Consejo de los Comisarios del pueblo (arts. 37-48).

CAP. IX. Atribuciones del Congreso de los Consejos y del Comité central ejecutivo de Rusia (arts. 49-52).

#### *B) Organización del poder de los Consejos de provincia.*

CAP. X. Congreso de los Consejos (arts. 53-56).

CAP. XI. Consejos de diputados (arts. 57-60).

CAP. XII. Atribuciones de los órganos del poder de los Consejos en las localidades (arts. 61-63).

He aquí toda la jerarquía y mecánica del Soviet.

La *Parte cuarta* es una ley electoral, en esquema.

CAP. XIII. Derecho electoral activo y derecho electoral pasivo (artículos 64-65).

CAP. XIV. Procedimiento electoral (arts. 66-70).

CAP. XV. Revisión y anulación de las elecciones y revocación de mandato a los diputados (arts. 71-78).

La *quinta* establece la *Norma de los presupuestos* (cap. XVI, artículos 79-88), y la *sexta* fija la heráldica y simbolismo nacionales: *Armas y colores de la República socialista federativa de los Consejos de Rusia* (cap. XVII, artículos 89 y 90).

## Los derechos individuales.

«Esos derechos individuales —criticábamos— son *hipotéticos*, ya que sólo aseguran la posibilidad exterior, de no óbice, la opción negativa; no la positiva, de prestación de medios necesarios» (1). Entendíamos la perfección política en el sentido de hacer que esos derechos fuesen *categoricos*; que las posibilidades llegasen a ser internas y afirmativas. En «hacer afirmativas las libertades individuales» (2). Peñamos, contra las cómicas *declaraciones de fines*, una seria *prestación de medios*.

El Socialismo, que tuvo ironías justísimas para «esas libertades, tan pródigamente concedidas a algunos, cuyo fundamento sería el mismo que tendría la libertad del guarda-agujas para manejar las agujas a su antojo» (Deville: *Le socialisme scientifique*, IV), supo ver el error de considerarlas un derecho de significación eficaz, cuando debieran ser un *poder moral y material de satisfacer las necesidades naturales y adquiridas* (3).

A la *libertad metafísica*, de liberalismo doctrinario, el Socialismo ha de oponer la *libertad pragmática*.

El Estado declara, a favor del individuo, la iniciativa (*libertad*); él reconoce para el individuo el derecho de posibilidad (*facultad*). No basta. El Estado ha de reconocer al individuo el derecho de realidad (*poder*); y le ofrecerá la eficacia de los medios (*auxilio*).

El problema constitucional de la política perfeccional es añadir, a la *tabla de los derechos*, el *estatuto de los poderes*.

Luego, a las libertades individuales han de corresponder *libertades sociales*. Y es sabido: el máximum de libertad, en cada individuo, da como resultante el mínimum de libertad, en la sociedad.

(1) *Teoría*; loc. cit., pág. 315.

(2) *Defensa social y perfección social*. Disc., 1916, pág. 81; Conf. *Teoría*, pág. 317.

(3) Esta antinomia entre el colectivismo y las libertades individuales fué denunciada por Spencer: *The Man versus the State*, Londres, 1884, § 4; Le Bon: *Psychologie des socialisme*, París, Alcan, 1905; P. Leroy-Beaulieu: *Le Colectivisme*. París, 1891; Domela Nieuwenhuis: *Le socialisme en peril*. París; G. Molinari, *Saggio di una organizzazione politica e economica della società futura*. Roma, 1899; E. Bark: *Socialismo positivo*. Madrid, 1901. Se defienden contra esta acusación: Fournière, *L'idealisme social*. París, 1898; J. Jaurés, en *Action socialiste*, 1899; G. Renard: en *Le Régime socialiste: principes de son organization politique et économique*. París, 1899.

Cuando cada uno hace lo que quiere, la sociedad no puede realizar lo que debe.

Mas, todo esto —obsérvese bien—, que parece el complemento y la purificación de la democracia, es su más espléndida rectificación esencial. «Ahora no se trata ya de una lucha entre los restos del feudalismo y la democracia, sino entre la Democracia y el Socialismo». (M. Kantor: Ob. cit., pág. 135.) Es «el bolcheeviquismo contra la democracia» (1).

¿Cómo? Del alma eslava, que es esencialmente «social», «colectiva», aun «gregaria», y netamente antiindividualista; para quien el individuo es nada, y el alma, la conciencia, la *Doucha*, es todo; más efectiva que jurídica, surge, contra el *socialismo occidental*, democrático, liberal, un *socialismo oriental*, antiindividual, antiliberal y autocrático: el bolcheviquismo. La filosofía bolchevique es, acaso, un primitivismo político. Es amorfista, como todas las doctrinas libertarias; por donde flota, equidistante del anarquismo, en la actuación, tanto como del Socialismo, en la doctrina; por lo que se habló de sus «contradicciones y superposiciones». (E. Antonelli: páginas 202-213.)

Su bandera roja figura, en el espectro político, entre el verde democrático y el negro anarquista; más cerca de éste (2).

Se trata de un *socialismo primitivo*, puro y libre de la posterior corrupción social-democrática, en la que el Socialismo, en lucha con el individualismo imperante, se liberalizó; así como el *cristianismo primitivo*, de las comunidades cristianas, en pugna desigual contra el paganismo dominante, hubo de sucumbir —triunfando en apariencia de los ídolos, no de las instituciones— paganizándose, aceptando la esclavitud, y (salvo la protesta doctrinal, ahogada, del siglo xvi), ungiendo la tiranía, y siempre consagrando la propiedad privada de la tierra, y la desigualdad antinatural de la primogenitura, con su cohorte de injustos derechos, y la misma desigualdad social a que nos condena el capital transmitido por herencia, y la absurda transcendencia premial de los títulos nobiliarios.

Es, frente al *socialismo abstracto*, intelectualista, el de cátedra,

(1) E. Buisson, cap. iv, *Le volchevisme contre la démocratie* (págs. 54-65). Vid. adelante, en este estudio: *La dictadura del proletariado*.

(2) Mas, no se olvide que, si colaboraron anarquistas y bolcheviquistas, en julio y en octubre de 1917, Lenn rompió con aquéllos (11-12 abril, 1918), y desde entonces, en su órgano *Botriavestnik* (el anunciador de la tempestad), le combaten encarnizadamente.

un *socialismo concreto y realista, de campo y cuartel*; contra el mediato, el de Estado, uno «inmediato» (título de una de sus agrupaciones). Por eso, la Revolución rusa es —según los términos usuales— una revolución, «desde abajo» por su origen; tanto como, por su actuación, «desde arriba».

En fin, significa, ante el actual *sindicalismo pluralista militante, antipolítico, huelguista y antimilitarista*, de la agremiación y la lucha de clases lejos del poder, un *sindicalismo monista triunfante, político, trabajador y miliciado*, en cumplimiento de a promesa de Lenin: «Todos los ciudadanos vendrán a ser empleados u obreros de este *Estado-Sindicato*, constituido por el pueblo entero». (*Staat und Revolution*. Berlin, 1917.)

No estima la *preparación*, sino conjuntamente con la *acción*, y del caos de su *método político*, sin guía, surte la terma humeante de una *filosofía política*, sin aparente lógica... ¿Desde cuándo es o no respetable la libertad del individuo —vida, honor, hacienda, familia? Lo es desde que él representa un *interés social*, en el ejercicio de un cargo público; no lo es en cuanto él ha sobrepuesto, al colectivo, un *interés individual*. Los derechos individuales quedan, pues, no ya condicionados por los sociales, sino desconocidos, ante la sombra de un posible conflicto de derechos. La sociedad se supone en un jurídico *estado de necesidad*, que todo legitima. En este sentido afirmativo, la filosofía política bolchevique es un *ultra-socialismo*. En otro aspecto negativo, el bolcheviquismo es un absurdo socialismo autocrático (determinado por la perversa deformación étnica, secular, bajo la horma autócrata zarista); un *socialismo a la rusa*, único posible en Rusia, actualmente. Así como el instinto sexual negado o combatido, entre eunucos y monjes, se desvía en lujuria de dominación, para imponer a los demás una forzosa continencia, así el sentimiento ruso de la libertad (la *Svoboda*), sofocado por la tiranía zarista, se transforma en anhelo de *autocracia libertaria*, la más monstruosa aberración política ocurrida en el pensamiento. Pero sólo una apasionada incomprensión por exceso de compresión —proverbial en su raza— pudo aconsejar a un francés esta frase: «marxismo de trogloditas». (E. de Chessin, pág. 483.)

Y he aquí una constitución que declara los derechos individuales, como afirmativos; que les asegura, como categóricos; que les otorga, como *reales*, en la más alta justicia intuitiva habida en el mundo.

La Constitución rusa completa la declaración de cada uno de los *derechos* con la promesa de cada uno de los *poderes*.

Si algún error transitorio, o injusticia accidental — así como la absurda «dictadura del proletariado» — oscurece a la nueva Constitución, este acierto esencial la salva.

## II

# LOS PROBLEMAS DE LA POLÍTICA PERFECCIONAL

### 1.º DERECHO Y PODER DE PROPIEDAD.

«El objeto de toda asociación política —definía la *Déclaration des droits*, de 1789— es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre» (art. 2.º). Uno de estos «derechos» (1), es el de «propiedad».

(1) El estudio de los Derechos individuales se ofrece, alternativamente, en tres fases ideológicas: la fase filosófico-histórica, la fase político-legislativa y la fase actual, jurídico-social o científica. Antes, es preciso señalar la ante-fase religiosa, con Nicolás Spedalieri (*Dei diritti dell'uomo*, Roma, 1791) y sus contradictores, a fines del siglo xviii. (Vid. G. Cimballi: *L'Anti-Spedalieri*, Turin, U. T. Ed., 1939.)

De la primera, que estudia los derechos del hombre, como «hecho» y como «teoría», es representativo actual J. del Vecchio. (*La Dichiarazione dei diritti dell'uomo e del cittadino nella rivoluzione francese*, Génova, 1903; cuidadosamente presentada aquí y traducida al castellano por F. de los Ríos Urruti; Reus ed., 1914.)

La segunda, para quien la declaración es ante todo un «documento» y un «voto», tiene por representante adelantado a J. Jellinek. (*Die Erklärung der Menschen-und Bürgerrechte*, Leipzig, 1895; 2.ª ed., 1904; hay trad. esp., Suárez, ed. 1908, y su polémica con Boutney, *La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen et M. Jellinek* 1.º en *Annales des sciences politiques*, xvii année, 1902, págs. 415-433, y *Sciences et travaux de l'Académie des Sciences morales et politiques*, tomo lix, 1903, páginas 600-636; luego, en *Études politiques*, Paris, A. Colin, 1907, y J. Jellinek, *La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, en *Revue du droit public et de science politique*, vol xviii, 1902; págs. 385-400.)

En esta fase, P. Janet, *Histoire de la science politique dans ses rapports avec la Moral*, 3.ª ed., Paris, Alcan, 1887; n, 452-458, y la introducción a esta ed.: *Les Déclarations des Droits en Amérique et en Europe*; Richie: *Natural Right. A criticism of some political and ethical conceptions*, 2.ª ed., Londres, 1903; Merriane: *A History of American Political Theories*, Nueva York, 1903; Waich: *La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen et l'Assemblée Constituente. Travaux préparatoires*, Paris, 1903; Marcagni: *Les origines de la Déclaration des droits de l'homme de 1789*,

Si el ciudadano es poseedor de bienes, esto es, si gozó del privilegio biológico-jurídico de la herencia; si, haciendo uso del fisiológico de la fuerza, les ocupó; el Estado le garantiza en el libre dominio. Este monopolio virtual es la conocida «inviolabilidad del patrimonio».

«Siendo un derecho inviolable y sagrado, la propiedad, nadie puede ser privado de ella, a no ser cuando la necesidad pública, legalmente demostrada, lo exija evidentemente, y a condición de una justa indemnización anterior». (*Déclaration*, art. 17.)

He aquí una de las gloriosas «conquistas» de la Revolución francesa. Con acierto dice P. Janet que la Revolución no se dirigía a destruir, sino a reforzar la propiedad privada, librándola del arbitrio y opresión feudal. (*Les origines du socialisme contemporaine*, París, 1883) (1). Es «el primero de los derechos individuales, el más básico» —decíamos (2). El Estado nos promete la posesión, «quieta y pacífica» de bienes.... si es que ya les poseíamos.

La célebre Declaración, y todas las Constituciones históricas (3),

Paris, 1904; Scherger: *The Evolution of modern Liberty*, Nueva York, 1904; J. Tambaro: *I diritti pubblici e le moderne Costituzione*, Nápoles, 1908; trad. esp., Madrid, Reus, 1911.

La tercera fase, de la «razón» y de la «eficacia», se inicia, en la fundamentación, con Schmalz (*Erklärung der Rechte des Menschen und Bürgers. Ein Kommentar über das reine Naturrecht und natürliche Staatsrecht*, Königsberg, 1798) y toda la escuela del *Fernunrecht*, en Alemania (desde Kant y Fichte, hasta Rotteck, Gros, Bauer) e Italia. La crítica negativa, desde esta posición, se inicia en Burke (*Reflections on the Revolution in France*, Works, Londres, 1893, vol. v), sigue en Bentham (*Anarchical Fallacies: being an examination of the Declarations of Rights issued during the French Revolution*, en Works, Edimburgo, 1843; II, 489-534), continúa en Ferneuil (*Les Principes de 1789 et la science sociale*, Paris, Hachette, 1889). Antes, de escaso contenido, en la crítica positiva, Paine (*Rights of man*, Londres, 1991), Accollas (*La Déclaration des droits de l'homme de 1793, commentée*, Paris, 1885), y después: Bertrand (*La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789. Introduction à l'enseignement civique*, Paris, 1900), y Blum (*La Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, Paris, 1902); Buquet (*La Déclaration de 1789 et le socialisme*, Paris). En España, de escaso valor, T. Ojca: *Los derechos individuales, ¿son legítimos?* Madrid, Hernández, 1884 (polémica con E. Vera; éste lo negaba en *Euskaldun-Leguía*, de 1883).

(1) Cf.: *Manifeste communiste*, xxxvi, 2.º: «Así, la Revolución francesa abolió la propiedad feudal en provecho de la propiedad burguesa.» (Ed. *Bibliothèque socialiste*, núm. 8.º, Paris, G. Dellais, 1901, I, 42.)

(2) *La reforma del Código penal*, en *Rev. de Lég.*, cxxiv (1919), 290.

(3) España, Constitución 1876, art. 10: «No se impondrá jamás a la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la corres-

no pasaron de consagrar un viejo privilegio; protegiendo al *possessor*, romano, contra el *impos*.

Si no nació ungido por la Fortuna el ciudadano, si no posee bienes o rentas —por más que gima bajo apremiantes necesidades económicas, entre la abundancia productiva del suelo apropiado—, el Estado no le ofrece otra protección que una contra sus pasiones, en desborde de necesidades: prendiéndole. El que toma de lo ajeno, sin su largueza, usurpa o estafa, hurta o roba.

He aquí el concepto clásico del *derecho de propiedad*, civil y penalmente.

Contra esta ironía jurídica, que acata la Humanidad, reverente, entre sus «dogmas de la civilización»; doctrina santificada por todas las religiones, y consagrada por las leyes de todos los pueblos cultos; hecho social habitualizado por una costumbre secular, se alza el nuevo Evangelio.

Primero, es la crítica social; que, por lo generalizada, ya nos escandaliza.

«No hay regularidad posible en la vida económica nacional —dijimos— sino es gracias a esos acumuladores de fuerza social, que triunfan de la discontinuidad productiva y funcional de la naturaleza. El capital es respetable, porque significa premio a la inteligencia y al esfuerzo, estímulo al trabajo —la virtud cívica esencial. Pero el capital, transmitido, invierte su eficacia. Es el gran factor del lujo, que desvía la producción; alto premio a la incapacidad y estímulo a la bendita holganza hidalga, timbre de grandezas... Por eso el Estado moderno establece impuesto de transmisión; ya progresivo (1), y llegará a la prohibición. *Axioma*: Fuera de las excepciones de estado (viudedad, orfandad), y de edad (menores), o de salud y constitución (hijos escrofulosos e inútiles para el trabajo), en que se admitirá la conversión parcial del capital en seguros de vida: *que el capital sea de quien le ganó*» (2).

pondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado».

Comp. *Bula de oro* (1222), 17; *Magna carta* (1225), art. 29; *Bills of Rights*, americanos: Massachusetts (1780), x, y Vermont (1777) II.

(1) El socialismo comunista rechaza esta solución como burguesa, en su origen doctrinal (Adam Smith y la mayor parte de los economistas); pero la acepta, por lo eficaz, a la larga, incluyéndola entre las «medidas jurídicas» de su programa clásico (Vid *Manifiesto comunista*, LIII 2). Mas, la «progresión equitativa», de A. Smith, se convierte en una «progresión formidable» (Ch. Adler, *Commentaire*, ed. cit. II, 162).

(2) *Nueva política*, en *Renovación española*, núm. 3.º (febrero de 1918), pág. 6. Es

Por el año 1900, en Biarritz, un aristócrata ruso asombraba a los concurrentes en la sala de juego de *Bellevue*. Es el gran duque de... — se decía. A la sazón, gobernador militar de Moscú.

—Será riquísimo —pregunté.

—No; está arruinado —me añadieron—. Mas, cuando llega a la última hoja de sus talonarios, se va a su país, confisca a una familia, la deporta a Siberia, y vuelve... Es un *habitué du Casino*.

A consecuencia del movimiento de 1905, aparece, en Rusia, la vulgarísima declaración de este derecho:

«Toda propiedad privada es inviolable, y su protección contra una agresión ilegal, y con mayor razón, contra la violencia, es el primer deber de un Gobierno y la primer condición de vida social.»

(Ukase, 11 de Abril de 1905.)

La nueva Constitución rusa establece el derecho de propiedad, y no como simple *garantía*, sino en perfecta *opción* al positivo disfrute de la tierra y demás instrumentos de trabajo, en la posesión colectiva de todas las formas de riqueza existente.

Ese derecho se completa y remata, no en la solemne *abolición de la confiscación*, que eso interesa únicamente al propietario, sino con la más humana e implícita *abolición de la miseria*. Ahora, la abolición de la miseria de casi todos exige la *negación del derecho de propiedad privada*, de la tierra, a algunos.

¿Qué significa el nuevo régimen económico? ¿Es una revolución en el Derecho, en el sistema de las altas *normas*? De ningún modo. Supone, acaso, un pequeño escándalo en el bajo mundo de las *formas*. «El *derecho burgués de expropiación* —anunciaba Jaurés— es una virtud latente, que los acontecimientos liberarán un poco, y que se formulará en *derecho comunista* y proletario». (*Études socialistes*, París, 1902, pág. 240.)

A la *desamortización eclesiástica y civil*, que arrebató la tierra a la Iglesia y a los mayorazgos, las viejas «manos muertas», seguirá la *desamortización capitalista y burguesa*, que la expropiará, redimiéndola, de la esclavitud de las «manos ociosas».

doctrina socialista, de transición. Witting pedía la «abolición de la herencia», y a través de él penetró en el comunismo alemán. Pero viene de Saint-Simon. Es aquella «propiedad por derecho de nacimiento y no por derecho de capacidad», «privilegio con que la burguesía no teme cubrirse, siendo adrezo de su enemigo vencido el régimen feudal». (Bazard: *Doctrine saint-simonienne*, pág. 15.) La incluía el *Manifiesto comunista* de 1848 (LIII, 3).

Si antes se combatía y prohibió la absurda *inalienabilidad*, hoy se ha de atacar y suprimir una *alienabilidad* total, no menos injusta. La tierra volverá a ser propiedad de todos y, en nombre de todos, del Estado-Nación (así como antes lo fué del Estado-familia, del Estado-Municipio o del Estado-Iglesia). Los productos del trabajo del hombre serán siempre objeto sagrado de propiedad privada; pero individual, únicamente en la medida de la capacidad, para el uso y consumo.

Así, las mejoras de la tierra; así, las construcciones. El Estado cobrará, por su posesión o disfrute, una *renta posesoria* —la más alta renta o «impuesto único»— a los que mejoraron y construyeron (1). Por donde, suprimida la venta de la tierra, serán objeto de transacción —con autorización del Estado— los títulos de posesión o arrendamiento al Estado de la tierra; cesión de la construcción o la mejora, *no de la tierra misma*. Pero no se admitirá el absurdo del arriendo —esto es, del subarriendo—, por el poseedor, *ocioso arrendatario* de la tierra, intermediario odioso, a otro *arrendatario trabajador*. Ni se autorizará la transmisión hereditaria de los derechos adquiridos, por el que mejoró y edificó, a otro que nada hizo por la tierra, aun cuando éste sea su descendiente.

Esencia de la teoría de Rousseau es la *inneidad e innalienabilidad de la libertad humana*. (*Central Social*, cap. 1). Esquema del nuevo derecho civil ha de ser este: «la tierra común es consecuencia de la naturaleza humana, de comunes, ineludibles, necesidades. Su primera ley de derecho es el común acceso libre a ella; la primera ley de deber es la común obligación al esfuerzo de su producción». Sobre la inalienabilidad de la libertad, la *inalienabilidad de la tierra*.

«Todo hombre —declaraba la Constitución francesa de 1793—, puede arrendar sus servicios; pero no puede venderse ni ser vendido; su persona no es una propiedad alienable» (art. 18). Pues, como el hombre, la tierra. Se abolió, en todo el mundo culto, la esclavitud humana. A la tierra, esclava, la ha llegado su hora de liberación. Es la *abolición de la esclavitud de la tierra*.

(1) La idea es inglesa, de S. Mill y de Hildich. La discutió Marx, rechazándola en principio. (*Anti-Proudhon*, pág. 221.) Parece transigir con ella, como una tajada «arrancada por el proletariado a los disentimientos de la burguesía».

## La tierra.

«La fuente madre de riqueza, la tierra —decíamos—, está en manos extrañas... Un error histórico lo explica: la bandera primitiva de dominio, que ondea sobre la tierra virgen, no pende del astil del azadón, instrumento de trabajo, sino del asta de una lanza, arma de combate. Desde entonces, la tierra está peor que el caballo y que el perro; tiene dos amos: uno, que con la uña del arado torcido, para chupar su sangre, araña en el barbecho; otro, que hunde la quilla de la fanega rentera en el granero del labrador, para arrebatarle el fruto... *Axioma: Que la tierra sea de quien la cultiva.*» (*Nueva Política*, loc. cit.)

El primer milagro nacional, que hace el Evangelio de Marx en el mundo, es la transformación del régimen económico en Rusia. Los bolcheviques aplican, a la ética de la propiedad, el dogma colectivista.

Ni en Inglaterra, donde Tomás Moro escribe su *Viaje a la isla de Utopía* (1518), y Stuart Mill, en *The Utilitarianism* (1863), y J. Bright, en 1866, denuncian el acaparamiento de la tierra; y la «Sociedad chartista de la tierra», pone en ejecución el proyecto de O'Connor, de tomar posesión del suelo nacional por el pueblo (1873) (1); donde la *Land Restoration League* y la *Land Nationalization Society* propagan las doctrinas de Henry George y Russell Wallace, pidiendo la restitución de la tierra a los que la cultivan, y la nacionalización de la tierra; y Lloyd George, en 1909 se propone realizar, en parte, un programa social, en sus célebres presupuestos; ni en los Estados Unidos —que allí lo había soñado Belamy—, donde nació y sembró su primera semilla el autor de *Progress and Poverty* (1897), el fundador de la «Liga del impuesto único»; ni en España, que ya aquí Luis Vives y Mariana hablan, en el siglo xvi, del reparto de la tierra, y Flores Estrada, Aranda, Campomanes y Floridablanca lo proyectan en el xviii (2), y se ensaya en el xix (3); cuando Pi y Margall lo pedía en su *Programa*

(1) Vid. Engels: *Lage der arbeitende Klassen*, pág. 237.

(2) Sobre esto, véase Real provisión de 26 de mayo de 1770 (reparto de terrenos de propios entre labriegos y braceros del campo).

(3) Véase Decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813, referente a los terrenos baldíos o realengos y de propios, con arbolado o sin él, en la Península e islas adyacentes y en las posesiones de Ultramar, los cuales habían de repartirse en plena

de 22 de junio de 1894, y Costa y Diego Pazos continuaron exigiéndolo; ni en Alemania, la Palestina del colectivismo, que tiene su Cristo en Marx y su apóstol Pablo en Engels, donde la *Nationalsozial Verein* luchó por la reforma agraria, con tendencia municipalizadora; ni menos en Francia, fatigada en el ánimo y cegada en la luz por su gran Revolución, nebulosa de donde salieron todos los burguesismos; ni en Austria, la patria y primera cátedra de Kautsky; ni aun Italia, que pone un horno de pasión bajo toda campana de idea, y donde Aquiles Loria propagaba el colectivismo con las más elocuentes razones... La revolución agraria se hace en Rusia, por impulso noblemente voraz de aquella «hambre de tierra», de que hablaba Tolstoy, vibrando en el grito de Alejandro Herzen: *Zemlia i Volia!* (¡tierra y libertad!).

La tradición socialista es terminante, singularmente en la doctrina de Babeuf: «Nada de propiedades individuales de tierras —decía el *Manifiesto de los iguales*—: la tierra no es de nadie.» (Buonarroti: *Histoire de la Conspiration pour l'Égalité*, II, 132-133) (1).

Desde la abolición de la esclavitud, en 1861, el campesino ruso soñaba todos los días con su «reparto negro». Que la tierra, ese fecundo *instrumento de trabajo* —el primer instrumento dado por

propiedad. La mitad de los terrenos referidos se adjudicaba a la Deuda pública, y de la otra mitad, una parte había de enajenarse y otra cederse *gratuitamente* en suerte a un capitán, teniente o subteniente en ciertas condiciones, y a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor en calidad de *premio patriótico*, y otra parte por sorteo y gratuitamente a los vecinos que no tuvieran tierra propia. Y estas concesiones las hacían los Ayuntamientos, sin costo ni derecho alguno. Decreto de 29 de junio de 1822 sobre repartimiento de terrenos baldíos y realengos y de propios y arbitrios; Decreto de 18 de mayo de 1835, elevado a ley por las Cortes en julio de 1837, declara en estado de venta casi todos los bienes que hubiesen pertenecido a las comunidades religiosas, y posteriormente se han aprobado disposiciones legislativas y gubernamentales sobre el fomento de la población rural, repartimientos de terrenos baldíos y ocupación y roturación de bienes del Estado, amparando a los que por sí o sus representantes legales hubieran reducido a cultivo o cultivado normalmente con diez años de posterioridad a la fecha de la ley; pero sin que la extensión sea mayor de 10 hectáreas, aunque fuese mayor la solicitud y cultivada. Estas adquisiciones llevaban consigo la imposición de un censo a favor del Estado, que representaba un 6 por 100 del valor de la finca. Más recientemente, se ha extendido la legitimidad de las ocupaciones de los particulares a las zonas marítimas, terrenos desecados y a los precedentes de roturaciones; las leyes de 21 de noviembre de 1865 (colonias agrícolas), de 3 de junio de 1868 (industrias en el campo), y últimamente, la ley de colonización interior de 30 de agosto de 1907, que regula el reparto (art. 20 del Reglamento de 13 de diciembre).

(1) Ch. Babeuf: *Défense devant la Haute-Court*. (Vid. Adrielle: *Histoire de Gracchus Babeuf*, II, 31.)

la naturaleza al hombre—, fué usurpada a su destino, convirtiéndola en un estéril *objeto de apropiación*.

Se da, pues, una antinomia innegable entre la democracia rural rusa —y de todos los países— y el programa rural colectivista. (Por esa y otras razones dijimos que el bolcheviquismo es la negación de la democracia) (1).

Porque, ante todo, es fuerza el deshacer un equívoco: no se trata del «reparto», ese ruin ideal de la plebe ignorante, apetito sórdido de poseer... Es más: es la «socialización de los medios de producción», fórmula del comunismo consciente. El pueblo pide —modestamente, groseramente— para cada uno una mínima parte material, y el Estado colectivista le ofrece, generoso, todo para todos; lo que significa —espiritualmente— todo para cada uno, por participación moral.

El primer documento, en que deja ver y medir su huella el nuevo régimen económico, son unas *Instrucciones a los aldeanos*. He aquí algunas:

«La cuestión de la tierra, en toda su extensión, no podrá ser resuelta sino por la Asamblea Nacional Constituyente. La más equitativa solución de la cuestión agraria sería la siguiente:

1.º El derecho de propiedad privada sobre la tierra queda abolido para siempre; la tierra no puede ser ni vendida, ni comprada, ni dada en arrendamiento, ni hipotecada, ni alienada de ninguna otra forma. Todo el patrimonio nacional de la Corona, de la familia imperial, de los monasterios, de las iglesias, de los mayorazgos otorgados, de las propiedades particulares o de propios y rústicas es apropiada sin indemnización, constituida en dominio público y para el goce de los que la trabajan. A los que sufran por esta transformación material no se les reconoce mas que el derecho a la asistencia pública durante el tiempo necesario para acomodarse a las nuevas condiciones de existencia.» (*Izviestia* del 19 de agosto de 1917.)

Dos meses más tarde, y como «ley temporal», en espera de la Constituyente, aparece el *Decreto agrario*, de Lenin (26, octubre y

(1) Vid. atrás, pág. 40. Asimismo, en el Prólogo decíamos: «A esto se llama «social-democracia»; en suma, antiguo régimen.» (*Al lector*, pág. 7.) Bien entendido que, del partido social-demócrata ruso (fundado en 1898, con programa reformado en su segundo Congreso de partido en 1905), marxista en doctrina, afiliado al «Bureau socialista internacional», ha salido el actual partido bolchevique (después de la revolución de 1917, con programa revisado en marzo de 1918) como una de sus ramas modernas, de sentido político antinómico con la primitiva denominación (Vid. *La première année. Les partis politiques en Russie*, cuadro final.).

8, noviembre, 1917); que entrega la tierra, no a los labriegos, sino a los Comités agrarios, según advierte el mismo Lenin en *Izviestia*.

He aquí el decreto, titulado «Reforma agraria del Consejo de los Comisarios del pueblo»:

«1.º La propiedad de los propietarios agricultores sobre la tierra queda abolida desde ahora y sin rescate posible.

2.º Los dominios de los propietarios, así como todas las tierras de la Corona, de los monasterios y de las iglesias, con todos sus enseres y aparcerías, con sus granjas agrícolas y todas sus dependencias, son puestas a disposición de los Comités comunales de tierras y de los Consejos departamentales de diputados aldeanos hasta la Constituyente.

3.º Todo deterioro de los bienes confiscados, pertenecientes desde ahora al pueblo entero, es declarado crimen grave, justiciable por el Tribunal revolucionario. Los Consejos de distrito de los diputados aldeanos tomarán todas las medidas necesarias para observar el orden más estricto durante la confiscación de los dominios de los propietarios para determinar los límites de superficie y las tierras sujetas a confiscación, para el establecimiento del inventario exacto de los bienes confiscables y para la estricta guarda revolucionaria de toda la propiedad que pasa al pueblo: tierras, edificios, aperos, ganados, almacenes de productos, etc.»

Y todo esto, si era más que un *dejar hacer sobre la tierra*, que llegada a ordenar, no envolvía contenido concreto en la orden. Eso determina la *Ley agraria* (20, enero y 2, febrero, 1918), obra de técnicos; proyecto preparado por el Comisariado de Agricultura, leído en el Instituto Smolny (17-30 enero), en la Sección agraria del III Congreso panruso de los Soviets, y aprobada por el Congreso en pleno. Comprendía:

1.º Abolición absoluta y perpetua de la propiedad privada de la tierra, sin indemnizaciones.

2.º Usufructo a favor de los que trabajan la tierra.

3.º Entrega de todos los aperos y útiles a los Comités agrarios.

4.º Idem de los edificios e instalaciones industriales a los *Zanstvos* (grupos de comunas).

5.º Distribución igualitaria usufructual en los *volost* (cantones).

6.º Seguro, a cargo del Estado, de los trabajadores de la tierra (invalidez, enfermedad, incendio, inundación, etc.).

El Gobierno bolchevique dijo a los labriegos: «¡Tomad la tierra!» Verdad que los apremios políticos difirieron la organización econó-

mica —igual que en la Constituyente de Versalles (1); mas, al fin, se dieron instrucciones; con todo, algunos labriegos hubieron de consultar a los Soviets cómo tomarían posesión de la tierra, en tanto que otros se complacían de la declaración oficial, después del despojo...

Pero, llegado el momento de la reciprocidad, sea en forma de impuesto único o de entrega de los productos del suelo para la distribución central, los labriegos que tomaron la tierra se niegan a entregar el trigo.... Y el Consejo de los comisarios del pueblo publica este Manifiesto (30 de mayo):

«El Comité Central Ejecutivo ha ordenado a los Soviets de Moscú y Petrogrado: movilizar diez mil obreros, armarlos y equiparlos para marchar al campo a la conquista del trigo, contra la rapacidad de los acaparadores. Esta orden debe ser ejecutada en el plazo de una semana. Cada obrero llamado a las armas cumplirá su deber sin protesta.»

Últimamente, llega el momento de la codificación.

Frente a las vanas declaraciones de las Constituciones vigentes, la nueva Constitución rusa afirma, categóricamente, el derecho efectivo de todos a la propiedad común. El primer instrumento material de trabajo, objeto de apropiación, es la tierra, y la Constitución establece el principio de la *socialización de la tierra*, y anejos —suelo, subsuelo, ganadería, aperos, máquinas—, previa la *abolición de la propiedad privada*.

CAP. II, 3. A).—«Para realizar la socialización de la tierra, queda suprimida la propiedad privada de la tierra; todas las tierras se declaran propiedad nacional y son entregadas a los trabajadores sin ninguna clase de indemnizaciones sobre la base del goce igual de ellas por todos.

B) Los bosques, el suelo y subsuelo, las aguas, de interés público, así como todo el ganado y todo el material, las granjas modelos y empresas agrícolas, se declaran propiedad nacional».

Al iniciar la Parte V: *De los presupuestos*, la Constitución declara:

CAP. XVI, art. 79.—«La política financiera de la R. S. F. S. en la época transitoria actual de la dictadura de los trabajadores tiene por objeto esencial *expropiar a la burguesía* y preparar unas condiciones favorables a la igualdad general de los ciudadanos de la República en el dominio de la producción y del reparto de las riquezas. Pone, pues,

(1) Vid. atrás, pág. 21.

a disposición de los órganos del poder de los Consejos todos los recursos precisos para satisfacer las necesidades generales y particulares de la República de los Soviets, *sin vacilar ante la violación del derecho de propiedad privada*».

El dogma económico viejo era tal, que la nueva herejía precisa reiterar, una y otra vez, su canon, así como una antífona...

### **La pequeña propiedad.**

¿Conoce excepciones el principio de expropiación?

El régimen de pequeños propietarios, trabajadores o no, frente a la gran propiedad colectiva, es antiprogresivo; «perpetuarle —decía Pecqueur— equivaldría a decretar la medianía de todos». Este «régimen industrial de pequeños productores independientes —fórmula Marx— que trabajan por cuenta propia, supone la división de la tierra y el fraccionamiento de los demás medios de producción. Como excluye la concentración de estos medios, excluye también la cooperación en grande escala, la división del trabajo en el taller y en el campo, el maquinismo, el dominio inteligente del hombre sobre la naturaleza, el libre desarrollo de las potencias sociales de trabajo, y el concierto y unidad en el fin, en los medios y en los esfuerzos de la actividad colectiva; siendo sólo compatible con un estado restringido y mezquino de la producción y de la sociedad...» Mas, «no es al trabajador independiente a quien hay que expropiar ahora, sino al capitalista». (*Das Kapital*, cap. xxviii.) «No hay necesidad de abolirla (la pequeña propiedad burguesa y labriega). El desenvolvimiento de la industria la ha abolido ya, y la suprime más cada día.» (*Manifeste communiste*, 37.)

El pequeño agricultor, oponiéndose a la gran explotación, vive, miserablemente, como competidor por exceso de trabajo y defecto de consumo, en virtud de su «barbarie» (Marx). Y cuando se socialice la tierra, ¿qué puede ocurrir? Es «el labrador propietario individual de la tierra, que él mismo cultiva... No hay en tal caso lugar a la confiscación; lo que les arrebatará su pequeña propiedad serán las necesidades de la producción, a la que tarde o temprano tendrán que someterse...; el día en que la necesidad, resultante de la competencia de las grandes propiedades actuales socializadas, o las ventajas reales que viera dimanar de la explotación social del suelo, le hiciesen renunciar a la propiedad exclusiva

de su pedazo de tierra». (G. Deville: *Le socialisme scientifique*, vi.)

Así, «a causa de la transformación de las explotaciones capitalistas en propiedad social, las pequeñas explotaciones agrícolas... caen bajo la dependencia de la producción social que las absorbe o las anexiona... La grande explotación socialista no expropiará al campesino, le arrancará del infierno a que le encadena hoy su propiedad privada». (C. Kautsky, *Die Agrarfrage*, xi, B).

Convengamos, francamente, en que la pequeña propiedad privada contradice científicamente al dogma de la socialización, tanto como la grande; moralmente, menos. Mas, se trata de una habilidad política. Porque, si predicamos la confiscación universal, ¿qué partidarios hallaría el socialismo agrario? Nos hallamos ante aquella componenda, poco gallarda, con la «pequeña burguesía», en una «época de transición», que previno Marx (*Manifiesto*, xxxii, xlix y lx).

La Revolución rusa sigue en esta inconsecuencia a sus maestros.

3.º «La tierra de los pequeños agricultores y la de los simples cosacos no es confiscable.» (*Decreto* de 26 de octubre-8 de noviembre de 1918.)

Otro decreto de aquellas fechas organizaba los *Comités rurales comunales*, encargándoles de la administración rústica (explotación, guarda) y de la dirección técnica y vigilancia.

«Los Comités rurales comunales prepararán la reforma sobre el terreno; determinarán la importancia de las normas de trabajo y de consumo; establecerán el excedente o insuficiencia del fondo agrario para la satisfacción de las necesidades de la población local; fijarán las categorías de explotaciones cuyas necesidades territoriales serán satisfechas en primer término; el modo en el goce de la tierra por los pequeños propietarios y los no propietarios». (Art. 20.)

Se trata, pues, de una obra de propaganda ideológica; pero antinómica con la idea...

### **Las minas, las fábricas y los ferrocarriles.**

En la tradición doctrinal del socialismo, a partir de Pecqueur, está evidenciada la importancia de los «medios de producción, de circulación y de consumo, de la distribución de las riquezas, el me-

canismo industrial y la organización del trabajo» (1); en suma, de todas las fuerzas productivas» (2).

Así, el *Manifiesto comunista*, al principio, insiste en los hechos de la comunicación y del transporte (§§ III, VIII), y el desarrollo de la industria moderna y del comercio (§ VI), como clave de la lucha de clases y varia condición del obrero, en cada país y época. Necesidad revolucionaria reconocida en las «medidas propuestas» (§ LIII, 6, 9), de donde sale la nueva Constitución.

Instrumentos materiales de trabajo y módulos de libertad son: para la producción, las minas; para la transformación industrial, las fábricas; para el transporte comercial, los ferrocarriles, y la Constitución prepara, legislativamente, la *transferencia de la propiedad industrial, minera y ferroviaria al Estado socialista*.

CAP. II, 3, C).—«Con objeto de asegurar el poder de los trabajadores sobre los explotadores, la ley del Control obrero y la ley del Consejo Superior de Economía Nacional quedan aprobadas, como primeros pasos hacia la transferencia de las fábricas, industrias, minas, ferrocarriles y otros medios de producción y de transporte, en plena propiedad, a la República obrera y aldeana de los Soviets».

### Empréstitos y Bancos.

A la incautación de la propiedad rústica e industrial sigue, con la abolición de la propiedad inmobiliaria, la *anulación de los empréstitos*; esto es, el no reconocimiento y negativa al pago de todas las deudas públicas.

¿Era esto internacionalmente posible? Lenin exclama: «Sin el apoyo del proletariado internacional estamos perdidos». Lenin y Trotsky le dicen al pueblo, razonando: «Es absolutamente inverosímil que ninguno de los Estados acreedores emprenda una guerra para obligarnos a pagar rentas; cuanto más, se trataría de rehusarnos el crédito; mas eso no debe asustarnos. El crédito de las otras naciones beligerantes se halla tan quebrantado como el nuestro. Después de la guerra no se contará dinero, sino mercancías, primeras materias, de las que estará necesitado el mundo y de las que seremos ricos. En definitiva, nuestra situación será mejor que la de todos los otros beligerantes. Suprimien-

(1) *Des intérêts du Commerce, de l'industrie et de l'agriculture*, Paris, 1838; 1 ps., 5, 92, 144 y 467 y sigs. Cf.: *Des améliorations matérielles dans ses rapports avec la liberté*, Paris, 1840.

(2) List: *Lehrbuch der politische National-ökonomie*, Leipzig, 1841.

do el capital privado, Rusia enseñará a los otros pueblos el medio de renovar la fuerza de producción universal. La anulación de los empréstitos del Estado es un paso dado en esta dirección». (Vid. G. Demoiny y E. Vinogradsky: *La codificación des lois en Russie*, pág. 43.)

En fin, la Constitución lo consagra.

CAP. II, 3, D).—«El III Congreso panruso de los Soviets considera la ley concerniente a la anulación de los empréstitos llevados a cabo por el Gobierno del Zar, por los terratenientes y la burguesía, como un primer golpe dado al capitalismo financiero internacional, y expresa la esperanza de que el Poder de los Soviets continuará por ese camino resueltamente hasta la victoria completa del levantamiento obrero internacional contra el yugo del capital.»

En los históricos días de octubre habían sido desposeídos los terratenientes, los burgueses, los industriales. La obra se había detenido frente a los Bancos, las llamadas «ciudadelas del capital». En diciembre, se aprobó el decreto de confiscación bancaria. Dice así:

«Por interés de la organización normal de la economía popular, con objeto de una extirpación definitiva de la especulación bancaria, e Consejo de los comisionarios declara:

1.º Las operaciones de los Bancos son declaradas monopolio del Estado.

2.º Todos los Bancos particulares montados en Sociedad por acciones y las oficinas bancarias son agregadas a la Banca del Estado.

3.º El activo y el pasivo de las Empresas requisadas son recuperadas por la Banca del Estado.

4.º La orden de fusionamiento de los Bancos particulares con la Banca del Estado se fijará por un decreto especial.

5.º La dirección provisional de los Bancos particulares queda transferida al Consejo del Banco del Estado.

6.º Los intereses de los pequeños imponentes serán totalmente garantidos.» (*Decreto* del 14-17 de diciembre.)

Gran instrumento material de trabajo es el capital numerario —como reserva, circulación y crédito—, y la Constitución establece la *transferencia de los Bancos al Estado obrero* (1).

(1) Es doctrina sansimonista (Vid. Bazard), aceptada por Marx y Engels. A diferencia de *Banco del Pueblo*, de Proudhon, «que puede y debe operar sin capital», el Banco Nacional ha de procurarse fuertes sumas, para su reserva metálica, y nada mejor que apropiarse estas armas del feudalismo financiero, incautándose de los Bancos particulares. Está en el *Manifiesto* (LIII, 5.)

CAP. II, 3, E).—«El Congreso ratifica la nacionalización de todos los Bancos en provecho del Gobierno obrero y campesino como una de las condiciones de liberación de las masas del yugo del capital.»

## 2.º LIBERTAD DE CONCIENCIA

Con ser la más *libre* en esencia, la conciencia humana, recibe tarde, pero solemnemente, su acta de liberación.

«Nadie debe de ser molestado —dice la *Déclaration*— por sus opiniones, aun religiosas, siempre que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley» (art. 10).

En nuestra literatura constitucional, aparece traducido —más o menos fielmente— este breve texto:

«Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.» (*Const.* 1876, art. II, § 2.º).

Mas, ¿qué suerte de facultad es ésta?

—Eres libre de creer, sobrenaturalmente, según te plazca— dícele al ciudadano libre el Estado liberal.

—Bien— le responde aquél—; pero yo no creo en lo sobrenatural..., pruébenme que existe.

—Puedes profesar la religión que libremente elijas, y ejercer su culto.

—Gracias; pero desconozco, a fondo, todas las religiones, y me son indiferentes todas.

He aquí el problema: no hay *libertad posible* cuando se carece de la conciencia del objeto; en la indiferencia ante los términos de elección, no hay *libertad práctica* o real. En este error de principio inciden todas las constituciones de los «pueblos libres».

El levantamiento de 1905 impone en Rusia la libertad religiosa, parcial y progresivamente.

Un Ukase de 22 de marzo establecía la autorización al ministro del Interior para la derogación de medidas administrativas en limitación de la libertad religiosa, no derivadas de una ley (art. 1.º), suspendiendo las investigaciones pendientes (art. 2.º), y exigiendo a los secretarios de Estado y Procurador general del Santo Sínodo someter inmediatamente al Emperador informe de gracia a los con-

denados administrativamente a destierro por delito de herejía y conexos (art. 3.º).

Otro de 19 de abril del mismo año autorizaba a abandonar la religión ortodoxa, sin pena (art. 1.º). La ley de 14 de marzo de 1906 establece la libertad de bautismo en cualquiera religión, para los ilegítimos (art. 1.º), y el Ukase de 26 de diciembre de 1905 deroga las limitaciones religiosas en cuanto a régimen económico. Otros dos, de otra fecha, derogan prohibiciones de celebrar procesiones católicas, peregrinaciones, erigir cruces, poner inscripciones, etc.

En este orden, el nuevo régimen no se acusa, esencialmente, como un cambio.

La única excepción de libertad negativa, de derecho hipotético —y esto por incompreensión (1), que no por deficiencia en el propósito—, se da con la conciencia religiosa, que la Constitución rusa declara negativamente libre. Se vuelve al concepto kantiano, clásico, de no óbice; se añade, para la garantía, la ruptura confesional; hasta pudo llegarse a la prohibición de todo culto, y aun así, no estaría asegurada la *positiva libertad religiosa*, como *poder de conciencia*.

No es la separación de la Iglesia y el Estado, y de la Escuela y la Iglesia; ni es la simple autorización libre de toda propaganda, «religiosa y antirreligiosa». Se requiere, para la libertad positiva y el poder de conciencia religiosa, la organización, fomento y sostenimiento oficial de la enseñanza pública, integral, de todas las religiones, más la obligatoriedad de esa *instrucción religiosa cívica*. Sólo cuando el hombre conoce todas las religiones profundamente puede decirse que es libre, positivamente libre, su conciencia. Entonces goza, no de la libertad inútil, sino del *poder de creer*, de la plena «voluntad de creer», de William James. En este error de perspectiva inciden los críticos de la Revolución rusa, al decir que «la libertad religiosa es la única que hasta aquí ha permanecido intacta». (E. Antonelli, 226.)

He aquí la fórmula más imperfecta de la Constitución más perfecta:

(1) Sería injusto exigir tal extremo de celo por la cultura religiosa al socialismo, tradicionalmente ateo... Ya la «Liga de los Justos» (1836-39) se adhirió al ateísmo de Feuerbach, y los proletarios ingleses eran únicos lectores de la *Vida de Jesús*, de Strauss; cuando Engels blasfemaba, científicamente, contra el «Dios que ordena la humildad a unos, dando el poder de opresión a otros» (*Lage der arbeitende Klassen*, pág. 242.)

Tít, II, art. 13.—«Con objeto de asegurar a los trabajadores la *libertad real de conciencia*, la Iglesia queda separada del Estado, y la Escuela de las Iglesias, y se reconoce a todos los ciudadanos la libertad de propaganda religiosa y antirreligiosa.»

¿Qué significa esto? «Proclamar el reinado de la libre concurrencia en los dominios del saber» —aclaraba el viejo *Manifiesto comunista* (L). Mas, ¿puede obrarse ahora igual que en 1848? Si la libre concurrencia es principio justo, ¿por qué no abandonar a ella las relaciones entre el trabajo y el capital?

### 3.º DERECHO Y PODER DE REUNIÓN.

No se halla en las viejas declaraciones inglesas de derechos: ni en la *Carta*, ni en el *Bill*; la *Déclaration*, de 1789, no le incluye. Es, históricamente, una de las más recientes libertades, y pudo haber nacido más plena de eficacia. En su actuación, es «la más política de las libertades individuales» —afirmábamos (1).

En Rusia, sólo desde 1905, existía un Ukase sobre libertad de reunión, de 13 de octubre, semejante a la legislación europea sobre reunión (*Annuaire de législation étrangère*, 1905, p. 514), y una ley de 4 de marzo de 1906, ampliando y precisando, provisionalmente, conceptos y reglas. ¡Vanas declaraciones sin eficacia!

Nuestra Constitución de 1876 dice:

«Todo español tiene derecho:

De reunirse pacíficamente» (art. 13, párrafo segundo).

Haciendo la crítica de los clásicos derechos individuales, hipotéticos, añadíamos: «Además, tal como se garantizan estos derechos son irónicos... *De cooperación*: reunión, ¿quién cede el local gratis?» (2).

Y Lenin, contestando a Kautsky, dice:

«La Rusia de los Soviets, por primera vez, ha dado al proletariado y a toda la gigantesca mayoría que representa la Rusia obrera una libertad y una democracia que no se han visto aún en ninguna República democrática burguesa, y que no son, en ella, ni concebibles ni posibles; por ejemplo, ella ha *confiscado los palacios y villas* de la burguesía (sin eso, la libertad de reunión sería una hipocresía)». (*Vorwaerts*, de 25 de octubre de 1918, núm. 294, segundo suplemento.)

(1) *La reforma*, loc. cit. cxxxiv, 286.

(2) *Teoría*, pág. 315.

En efecto, ¿quién cede el local gratis? Y he aquí un Estado nuevo que responde: —«Nosotros». La nueva Constitución dice:

Tít. II, 15.—«Con objeto de asegurar a los trabajadores la *libertad efectiva de reunión*, la R. S. F. S., reconociendo a los ciudadanos de la República de los Soviets el derecho de organizar libremente reuniones, mítines, manifestaciones, etc., pone a disposición de la clase obrera y del proletariado de los campos todos los *locales* con arreglo, luz y calefacción en condiciones de organizar asambleas populares.»

#### 4.º DERECHO Y PODER DE OPINIÓN.

Las Constituciones europeas, muy seriamente, nos autorizan a pensar, que eso significa la noble «libertad de pensamiento». Libertad centrífuga, de emisión del pensamiento, ha de entenderse.

«Uno de los derechos más preciosos al hombre es el de libre comunicación de las ideas (*pensées*) y de las opiniones; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.» (*Déclaration*, art. 11.)

Vana libertad de emisión del pensamiento —supuestas las ideas—. Porque, ¿de qué vale, hasta dónde llega el sonido?, ¿qué queda de la fugaz palabra? Para emitir amplia y eficazmente el pensamiento se precisan medios o instrumentos mecánicos de publicidad: la *prensa*.

En Rusia existe la libertad de imprenta. Mas, ¿cómo? Un Ukase de 24 de noviembre de 1905 suprime la previa censura (art. 1.º), los procesos administrativos (2.º), las fianzas periodísticas (3.º), el fuero especial, sometiéndola a los Tribunales ordinarios (4.º), la facultad ministerial de prohibir discusión de cuestiones políticas (5.º); declara libre la profesión de editor, previa legal edad de diez y ocho años y nacionalidad rusa (6.º), quedando la facultad de confiscación de números en que se cometiera delito (7.º), debiendo confirmarse por Tribunal competente.

Libertad de imprimir... Pero, ¿y las cajas? ¿y las máquinas? ¿y el papel?

Y Lenin, en la respuesta a Kautsky, sigue diciendo:

«Ella (la Rusia nueva) ha *confiscado las imprentas y el papel de los capitalistas* (que sin eso la libertad de la prensa, para la mayoría obrera de la nación, fuera una mentira).» (Loc. cit.)

La Constitución rusa consagra la libertad efectiva de opinión.

Tit. II, art. 14.—«Con objeto de asegurar a los trabajadores la *verdadera libertad* de expresar sus pensamientos y sus opiniones, la R. S. F. S. anula el estado de dependencia de prensa respecto al capital; *entrega* al proletariado obrero y campesino todos los *órganos técnicos y materiales necesarios para la publicación* de periódicos, folletos, libros y otras producciones de prensa, y asegura la libre difusión por todo el país.»

## 5.º DERECHO Y PODER DE ASOCIACIÓN

Persistiendo en aquella crítica de esos derechos, hipotéticos e irónicos, decíamos: libertad de «asociación lucrativa, ¿con qué capital?» (1). Y toda suerte de asociación, ya que requiere medios o elementos, ¿con qué medios?

El derecho de asociación —negativo, hipotético—, por ser el más eficazmente ejercido, lleva gran adelanto sobre los demás, en su paso a derecho implícito, en las Constituciones modernas. Así, la de Italia —por ser el consustancial con la vida social y política del país— excusa el enunciado. Tampoco se encuentra en las antiguas declaraciones. «De las libertades —dijimos— ninguna tan *moderna*, tan de nuestros tiempos... base del progreso social» (2).

Nuestra Constitución de 1876 dice:

«Todo español tiene derecho...

De asociarse para los fines de la vida humana.» (Art. 13, § 3.º)

En conformidad con el Manifiesto de 17 de octubre de 1905 se dicta en Rusia una ley provisional de asociaciones, de 4 de marzo de 1906. Ya existe la libertad de asociación... ¿qué más quieren?

Mas, ¿con qué medios? La Constitución rusa responde así:

Parte II, art. 16.—«Con objeto de asegurar a los trabajadores la *libertad efectiva de asociación*, la R. S. F. S., que ha destrozado el Poder económico y político de las clases poseedoras, y que de este modo ha apartado todos los obstáculos que, hasta ahora, en la sociedad burguesa impedían a los obreros y a los campesinos hacer uso de la libertad de organización y de acción libres, presta a los obreros y a los campesinos todo su *auxilio material* o de cualquier clase, para facilitar su unión o su organización.»

(1) *Teoría*, loc. cit.

(2) *La reforma*, pág. 298.

Debiera precisar más la naturaleza y la forma del auxilio. Esperábamos que hubiera llegado a la sindicación obligatoria (1); que asociarse y cooperar no es un libre derecho, sino un deber.

## 6.º DERECHO Y PODER DE INSTRUCCIÓN

«Libertad... *de pensamiento* — criticábamos —, emisión de las ideas, ¿y el que no las tiene?» (2).

Falta, pues, la función centrípeta, de instrucción intelectual.

La Constitución española nos declara libres para instruirnos y — ¡oh, ironía! — hasta para instruir a los demás, si nos sobra ciencia...

Constitución de 1876: «Cada cual es libre de elegir su profesión y de *aprenderla* como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción o de educación, con arreglo a las leyes, etc.» (Art. 12.)

Mas, ¿con qué medios? ¿Cómo adquirir la difícil y costosa instrucción? Este derecho o libertad negativa se ha convertido ya en afirmativa, en *poder*, y en imperativa, en *deber*, en los principales países cultos. Ahora que, el cambio aun no ha transcendido, de las leyes a las Constituciones

La única libertad positiva, o derecho eficaz, reconocida por las leyes de Europa — leyes de instrucción pública, gratuita y obligatoria — no pasa a ser un artículo de la Constitución nueva.

He aquí el texto:

Tít. II, art. 17.—«Para asegurar a los trabajadores el acceso efectivo a todos los conocimientos, la R. S. F. S. se compromete a dar la *instrucción general completa y gratuita* a los obreros y campesinos.»

Debiera añadir: «obligatoria». Convenía que hubiese expresado: «elemental y superior», que así se está realizando.

Como se ve, la flamante Constitución no ha caminado un solo paso más allá de Babeuf y de los viejos comunistas de mediados del siglo XIX. «Educación pública y gratuita», decía ya el *Manifiesto* de 1848 (LIII, 10). Cuanto más, dígase que la extiende — al parecer — a los adultos. Pero queda muy atrás de todas las leyes modernas de Europa sobre instrucción obligatoria.

(1) España, R. O. 18, Enero, 1919; Eza: *El Sindicato obligatorio*. Madrid, 1919.

(2) *Teoría*, pág. 315.

## 7.º DERECHO DE ELECCIÓN EFICAZ

Aparte la fórmula representativa, política —representación por clases, proporcional, etc.—, el derecho electoral envuelve un problema pragmático. El sufragio, ¿es un voto de confianza? ¿Es, más bien, un mandato? Si es mandato, y supone imperio, ¿cómo asegurar su eficacia? Solamente de un modo: reservándose el elector sobre el elegido —igual que contra todo mandatario— el *derecho de revocación*.

El derecho político de elegir sería vano, una vez emitido el sufragio, ante la burla del mandato por el elegido, sin el respectivo poder que le complementa, como sanción y como garantía de eficacia.

La Revolución rusa fué, desde el primer momento, consciente de este sentido democrático, avalorado por la tradición («mandato imperativo»). La prensa europea se ocupó ya, no sin sorpresa, de esta novedad en el programa electoral de los bolcheviques. «¿Cómo se forma la representación del proletariado?» —preguntaba a un diputado de los Soviets un redactor del *Avanti*. «Por cada 1.000 obreros se elige un diputado —le respondieron—, el cual vuelve ante sus electores cada quince días, y es siempre revocable.» (*Le Populaire*, 29 de mayo de 1918.)

He aquí, ahora, un documento:

«Programa del partido social-demócrata de Rusia.—La Constitución de la República democrática de Rusia debe estar garantida por:

1.º La autocracia del pueblo. Todo el poder supremo en el Estado debe pertenecer a los representantes del pueblo, elegidos y *amovibles* por el pueblo, en cualquier momento.

2.º La *amovilidad* de todos los delegados y de los elegidos en cualquier momento por decisión de la mayoría de sus electores.

.....  
11. La elección por el pueblo de los jueces y de las personas que ocupen puestos públicos, así civiles como militares; la *amovilidad* de todas estas personas, en cualquier momento, por decisión de la mayoría de sus electores.»

La Constitución establece este derecho de revocación, en la organización del sufragio.

«CAP. XV, art. 78.—Los electores que han enviado al Consejo un diputado tienen en todo tiempo el derecho de retirarle su mandato y de proceder a nuevas elecciones de conformidad con la ley general.»

¿Cómo han de hacerse estas elecciones? Por el absurdo, desechado, sistema mayoritario, seguramente; ya que la Constitución no precisa el «procedimiento», que «será determinado por los Soviets locales conforme a las instrucciones del Comité central ejecutivo», (art. 70). Cuando, en todo el mundo culto, se impone la representación proporcional...

### DERECHOS INNECESARIOS

El lector de la nueva Constitución rusa se sorprenderá de no hallar en ella el estatuto particular de ciertos familiares derechos públicos. Así, el conocido «derecho de petición» (1). Mas éste, con ser una negación esencial de la democracia, implícita en una afirmación formal (que el equivalente democrático de este derecho fuera el de «exigir», en nombre de la soberanía del pueblo, más que de «pedir» o suplicar a otra soberanía), y significar, por lo tanto, una alta ironía constitucional, resulta prácticamente innecesario. El derecho de petición sorprende, cuando le hallamos proclamado en las Constituciones de los países que se creen libres. Nos placería más verle escrito en un viejo «Estatuto real», o «Carta de franquicias», otorgada a sus súbditos, sumisos y legales, por un magnánimo Rey absoluto. En efecto, en la *Déclaration* de 1789 no se consigna este cándido derecho (2).

La nueva Constitución rusa no le incluye; porque, ni se comprende su ejercicio. Toda la «organización del Poder central de los Soviets» (Part. III) arranca de una base ampliamente electiva, en que el «derecho electoral» (Part. IV) alcanza —lo hemos visto—, por el mandato imperativo, a la facultad de revocación. Desde el grito de las necesidades hasta los matices del deseo, en el ciudadano ruso todo

(1) *España*, Constitución de 1876, art. 13: «Todo español tiene derecho... De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades. El derecho de petición no podrá ejercitarse por ninguna clase de fuerza armada. Tampoco podrán ejercitarle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo a las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.»—*Inglaterra*: *Petition of rights*, 1628 (3, Car. I, c. 1); *Magna Carta*: 15 de junio de 1215, art. 61, y «Nulli negabimus aut differemus rectum vel justitiam»; Est. I, Cart. II (cap. V, art. 13); *Bill of rights*, 13 de febrero de 1689 (1, Guill. & Mary, Sec. II, c. II, art. 5.º); Jorge III (Sec. XXIII, cap. XIX, art. 37).—*Estados Unidos*: *Emend. Const.*, art. 1.º.—*Suiza*: *Const. Fed.*, art. 57.—*Italia*: *Ast. arts.* 57, 58 y 59.

(2) No obstante, las Constituciones francesas posteriores lo consagran. Así, la de 1791, tit. I, § 9; 1793, art. 32; 1795 (año III); hasta la de 1848. Vid. una apología de este derecho en Rossi. (*Cours*, III, 162.)

ha de ser expresado en las eficacias de su propio poder popular, electivamente. Diríase que la petición ha de ser dirigida por él a sí mismo, tanto como a los otros, en la simpatía fundamental de las necesidades y los deseos, en solidaridad de opinión, cuya satisfacción por el Comité central, elegido por el gran Congreso, ha de ser exigido a los diputados mandatarios.

Se sorprendía Compairée, defensor de la *Déclaration*, de que ésta no hubiese incluido el «derecho a la asistencia», entre los «derechos del hombre y del ciudadano». (*Introduction* a la ed. comentada de Blum, París, 1902, pág. xxviii). La observación es justa. Si, de una parte, el «derecho subjetivo de asistencia» o cooperación social, entre ciudadanos, debe ser garantido por el Estado, castigando la denegación de auxilio como delito (1), por otra, la «asistencia pública», o «legal», o «social», no debe admitirse como voluntaria virtud social (beneficencia), sino como necesario cumplimiento de un deber político socialmente exigible («justicia reparadora y contractual», de Fouillée).

El «Derecho a la asistencia» es traducción del discutido «derecho al socorro» —en el régimen de propiedad privada— que se extrema en la impunidad de la apropiación cógrua, en «estado de necesidad», por hambre (2). Ahora, en un régimen colectivista, el problema se invierte. Socializada la riqueza, no es ya el derecho a la asistencia, sino a «la posesión en común», el que nace. Y la asistencia es nueva excepción, de no posesión, a nombre de los que no trabajan, en vista de imposibilidad. De donde la asistencia viene a ser una suerte de indemnización por la no posesión, más bien que socorro.

En la nueva Constitución rusa este era, pues, otro derecho innecesario.

#### DERECHOS Y PODERES PRECISOS.

En la nueva Constitución rusa nada vemos que se refiera a la *libertad de domicilio*: «la más civil y una de las más preciadas de nuestras libertades» (3). Ciertamente que, en su régimen, esta libertad

(1) El Código penal español de 1870 la incluye entre las faltas (art. 605). Vid *Adiciones*, II, 471; será delito en futuro régimen socialista la «no cooperación». (*Teoría*, página 317, nota 4.) Sobre este derecho subjetivo Vid. Ahrens: *Derecho natural*, 6.ª ed. esp. Madrid, 1893; págs. 326-328.

(2) Vid. nuestras *Adiciones* a von Liszt, III, 389.

(3) *La Reforma*, pág. 294.

negativa en sus dos formas: —de fijación, de clausura— fuera vana declaración y necio reconocimiento. «*Libertad de domicilio* —decíamos—: fijación, ¿y la casa?; clausura, ¿y la puerta?» (1).

Mas, como poder eficaz de reclamar del Estado, quien no la posea, una morada sin habitante, o la división, con otro, de una casa habitación excesiva, eso falta en la nueva Constitución.

## LOS DEBERES INDIVIDUALES

Derecho y deber son el contraplano de la vida jurídica; son reciprocidades de exacta correspondencia. Expresar «derechos individuales», vale tanto como implicar: deberes de la Sociedad. «¿Es que la Sociedad no merece garantías?» —decíamos—. Se ha hecho una «tabla de los derechos del hombre y del ciudadano»: la Constitución; «es preciso que se escriba otra tabla de *derechos de la sociedad y del Estado*» (2). Ahora, «derechos sociales» (Buquet) supone —sacando la recíproca— deberes del individuo. He aquí, frente a los clásicos «derechos individuales», los nuevos «deberes individuales» (3).

Y «si los derechos individuales —decíamos en otro lugar— son inalienables, los deberes sociales son más irrenunciables todavía; porque el derecho es sagrado, pero el deber es sacratísimo» (4).

Que así la perfección social exige hacer recíprocas las libertades individuales.

Las Constituciones no son —necesariamente, exclusivamente— *leyes del Estado*. Si las «declaraciones de derechos» valen como

(1) *Teoría*, pág. 315.

(2) *Orígenes*, pág. 453.

(3) En nada coincide esto con la crítica vulgar, que acusa a la *Déclaration* de no mencionar los «deberes». (Vid. Burke: *Réflexion*, págs. 77-83; Bentham: *Anarchical Fallacies*; Taine: *La Révolution*, I, 273, s.; Oncken: *Das Zeitalter*, I, 229, s.; Weiss, *Geschichte*, I, 263; Jellinek: *Die Erklärung*, p. 2 y otros.) Error espiritual, que les desconoce implícitos en el «límite» de cada «derecho», y material, que les olvida como explícitamente aludidos en el art. 4 (*loi, bornes*), y asegurados en el 7 (*loi, obeir, résistance*).

La Constitución francesa de 1795 (año III) incluía, paralela a la «declaración de los derechos» —paráfrasis de la *Déclaration des droits*, de 1789— una *Déclaration des devoirs*, de escasa importancia política. El texto, en *La déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, 1793; Paris, Hachete, 2.<sup>a</sup> ed., 1901; págs. 90 y sigs. También se añadió a la Constitución de 1848. Lo aprueba P. Janet: *Introd. a la 3.<sup>a</sup> ed. de su Histoire* (1887).

(4) *Renovación política*, en *La Civilización*, núm. 1.

obligaciones impuestas al Poder ejecutivo y restricciones al legislativo, esto es, condiciones de vida para el Poder público (en cuanto son «garantías individuales»), las *declaraciones de deberes*, significan otras tantas facilidades, aseguradas a Poder ejecutivo, y caminos abiertos al legislativo. Estas son *garantías sociales*.

a) *El trabajo obligatorio,*

La doctrina del trabajo socialmente obligatorio es del intelectual del Cristianismo primitivo, de San Pablo. El conocido precepto divino, dado para la Humanidad en el *Génesis* (iii, 11), y en la fórmula de los seis días para el pueblo judío en el *Exodo* (xx, 9; xxxiv, 21), y en el *Deuteronomio* (v, 13), perdura a través del *Antiguo Testamento*, y florece en la poética expresión de *Job*: «El hombre nace para el trabajo y el ave para volar» (v, 7). Con el ejemplo de Ana, en *Tobías* (ii, 19). Como bienaventuranza del trabajo manual, en los *Salmos* (cxxvii, 2); con el ejemplo de la hormiga (vi, 6), y de la mano activa (x, 4), y del buey (xiv, 4), y del perezoso, «que no quiere arar por causa del frío» (xx, 4), en los *Proverbios*, y del «sueño dulce del trabajador», en el *Eclesiastés* (v, 11), corre por el *Pentateuco*.

Mas, no se continúa en el *Evangelio*, si no es con el episodio de Tiberiades, en el hecho de que algunos apóstoles, sin propósito de ejemplo, siguen practicando su oficio de pescadores (*Juan*, xxi, 3).

La doctrina constante, en proporciones de verdadero *evangelio del trabajo*, corroborada por la práctica, es de Pablo de Tarso, toda entera. «Trabajamos por nuestras propias manos», enseña a los de Corinto (1, iv, 12).

«No hemos hecho uso de esa facultad (de vivir de la predicación); antes todo lo sufríamos, por no poner algún estorbo al Evangelio de Cristo» (ix, 12, 15); —añade— «sin causar gasto» (ix, 18). Y a los de Tesalónica les dice: «Pues ya recordáis, hermanos, de nuestro trabajo y fatiga, trabajando de día y de noche por no seros gravoso, que así predicamos entre vosotros [el Evangelio de Dios] (1.º, ii, 9); «ni comimos de balde el pan de alguno» (2.º, iii, 8).

En los *Hechos* se cuenta cómo trabajaba en Corinto con el judío Aquila, en el arte de construir: «porque era su oficio el hacer tiendas» (xvii, 3). Y en Mileto, al despedirse para tomar el navío: «Vosotros lo sabéis —les dice— porque aquellas cosas que me fueron

precisas a mí, y a los que estaban conmigo, me las proveyeron estas manos» (xx, 34); que así lo pondera el Crisóstomo (*Homilia*, 3).

Así, con toda autoridad, puede ordenar a los de Tesalónica: «que trabajéis con vuestras manos, como os lo tenemos mandado» (iv, 11). Y más enérgicamente: «que a estos que [así se portan, les denunciamos, y rogamos en Nuestro Señor Jesucristo, que coman su pan, trabajando en silencio» (2.º, iii, 12).

«El que hurtaba, ya no hurte —ordena a los de Éfeso— antes bien, trabaje con sus manos; lo que es bueno, para que tenga de dónde dar al necesitado» (iv, 28).

En fin, dirigiéndose a aquéllos, consagra la vieja máxima hebrea: «*Quoniam si quid non vult operari nec manducet*» (2.ª, iii, 10): «el que no trabaje, que no coma». Pitágoras, en sus obras, Solón en sus leyes, habíanla repetido. Las leyes romanas condenaban el delito de *inertia*, y el ocioso, mal calificado de «vago» o «vagabundo», era castigado, asimismo, en nuestras viejas leyes (1).

El socialismo recoge con fruición la doctrina bíblica, en el proverbio del *Génesis*. «Se propone constreñir el socialismo —dice Deville— a la observancia de la sentencia divina a los que, desde hace mucho tiempo, ganan el pan, y más que el pan, con el sudor de la frente de otros». (*Le Socialisme scientifique*, ii).

En un decreto económico de Babeuf, para la *Federación de los Justos*, se leía: «Todo miembro de la comunidad nacional la debe el trabajo de la agricultura y de las artes útiles, de que es capaz. La ley determina la duración diaria de los trabajos». (Arts. 1.º y 6.º; Vid. Bounarroiti, ii, 308). Los «talleres nacionales» —proyecto trazado por Fourier y Schuster, embellecido por Weitling, desarrollado por L. Blanc—, respondían a este social principio. El *Manifiesto comunista*, lo consagra (LIII, 8).

El primero entre los deberes individuales, la Constitución rusa establece el *trabajo obligatorio*. Los bolcheviques han glosado, desde la ley, las palabras evangélicas de San Pablo:

Parte II, cap. v, art. 18.—La R. S. F. d. S. d. R. decreta el trabajo obligatorio para todos los ciudadanos de la República, y proclama el principio: «Quien no trabaja no tiene derecho a comer.»

(1) *Nov. Rec.*, tít. xxxi, lib. xii; definición legal, en R. O. de 30 de abril de 1745.

La Constitución concede el derecho de sufragio activo y pasivo, sin distinción de sexo, pero *solamente a los que trabajan*.

«Parte IV, *Del derecho electoral*, cap. XIII, art. 64.—Tienen derecho a elegir y a ser elegidos para los Soviets los ciudadanos de uno y otro sexo, de la R. S. F. S., sin distinción de religión, de nacionalidad, etc., que hayan cumplido diez y ocho años el día de las elecciones, y:

A) Los que ganen su vida con su trabajo productivo a la Sociedad y a los que ejecutan trabajos domésticos para permitir a los primeros que se entreguen a sus trabajos: obreros y empleados de toda categoría que se ocupen en la industria, el comercio, la agricultura, etc., campesinos y cosacos propietarios que no se aprovechan del trabajo ajeno.

B) Los soldados del Ejército y de la Marina de los Soviets.

C) Los ciudadanos... que han perdido, en cierta medida, la capacidad para trabajar.»

La Constitución niega el derecho de sufragio activo y pasivo a *los que, trabajando, se aprovechan del trabajo ajeno, y a los que no trabajan*.

«Art 65. No pueden elegir ni ser elegidos, aun cuando entren en alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

A) Los que emplean asalariados, aprovechándose del trabajo ajeno.

B) Los que sacan sus recursos de un producto que no sea el de su trabajo; así como intereses del capital, renta de empresas, facturas procedentes de bienes, etc.

C) Monjes y sacerdotes de los diferentes cultos.»

Pero, «trabajo obligatorio» es fórmula, por lo abstracta, estéril. No hay otro trabajo práctico que el profesional. La improfesión es hoy motivo de aplicación de «medidas de seguridad», por revelar «estado peligroso» (1). Vale más que se diga: «profesión obligatoria en ejercicio»; la que supone —aparte la plena libertad de elección— la certeza del obligado ejercicio.

Antes, los modernos utopistas dieron por real —diversamente— la eterna aspiración social de vida perfecta. *En el año 2000*, Bellamy supone «la codificación de la ley natural del trabajo». «La ley exige —refiere a Julián West el Sr. Leete— que todo ciudadano sirva a su país durante un período determinado, en vez de dejarle, como en nuestro tiempo, la elección entre el trabajo, el robo y la mendicidad» (cap. VI).

(1) Vid. nuestras *Adiciones al Tratado de Derecho penal*, de von Liszt, III, 212; *Conf. Orígenes de la Criminología*, págs. 502, 503.

En *Noticias de ninguna parte*, de Morris, el viejo Hammond, describe al huésped la vida inglesa, aun después del 2000, en la segunda mitad del siglo xx. Vida donde se da la perfección libre del trabajo, por «el placer real» —placer que «tememos perder» con la abundancia creciente de riquezas— y no falta el «estímulo para el trabajo en una sociedad comunista». Porque nace el «gesto del trabajo» cuando su libre causa de afección y alto fin de leyes de «hombres» y fomento de la «general riqueza» hacen de él «tarea de artista». Pero en «ausencia de toda obligación artificial» (cap. xv).

### b) *Servicio civil obligatorio.*

¿Qué ha de ser la política? ¿Qué es la política en los pueblos jóvenes? «Colaboración circunstancial en la empresa del poder, en la tarea administrativa, de ciudadanos subsistentes, consolidados en el desempeño lucrativo de una profesión conocida y lícita» — decíamos.

«Quien sea propuesto para un cargo representativo político-social, y lo rehuse, debe ser expropiado y expulsado de la patria... La política no es una profesión: es una prestación personal, circunstancial y obligatoria. No es un arbitrio; no es un venero; es un duro y oneroso deber social» (1).

A esto titulábamos: *El servicio de la política*, en el más amplio sentido administrativo de servicio civil.

Trabajo obligatorio vale, asimismo, —a través de la socialización de la riqueza y la centralización oficial o nacionalización de las industrias— tanto como *servicio civil obligatorio*; una moderna doctrina social, un nuevo hecho social, impuesto transitoriamente por la guerra.

El III Congreso panruso de los Soviets lo proclamó, y va al frente de la Constitución:

He aquí cómo la Constitución rusa lo establece, categóricamente, en el apartado de un artículo:

CAP. II, 3, F).—«Para suprimir los elementos parásitos de la sociedad y organizar la vida económica del país, queda establecido el servicio de trabajo obligatorio para todos.»

### c) *Servicio militar obligatorio.*

Después de la ley inglesa, de 1915, que suprime la única excepción en Europa, el precepto constitucional de servicio militar obli-

(1) *Renovación política*, en *La civilización*, n.º 1.º (Madrid, 5 enero de 1919).

gatorio no ofrece otra novedad que la de su codificación, pasando de las leyes a las Constituciones.

Parte II, art. 19.—«Con objeto de asegurar las conquistas de la revolución obrera y campesina, la R. S. F. S. declara que todos los ciudadanos de la República están obligados a defender la patria socialista e instituye el servicio militar obligatorio para todos.»

No obstante, la nueva Constitución rusa presenta un tema nuevo. El servicio militar, ¿es una carga pública? ¿es un honor?

La defensa de la patria con las armas en la mano es, para el ciudadano, el más alto honor, y como tal no debe alcanzar sino a los más dignos... Y he aquí cómo el régimen más ferozmente igualitario del mundo establece un privilegio nuevo.

... «El honor de defender la revolución con las armas en la mano sólo es concedido a los trabajadores: los demás elementos de la población quedan sometidos a otras obligaciones militares» (artículo citado.)

Antes, en la declaración de los derechos —y de los deberes (Parte I)—, el III Congreso panruso de los Soviets decía:

CAP. II, 3, G).—«Para asegurar la plenitud del poder a las masas trabajadoras y eliminar toda posibilidad de restauración del poder de los explotadores, el Congreso decreta el armamento de los trabajadores, la formación del ejército rojo socialista de los obreros y de los campesinos, y el desarme completo de las clases poseedoras.»

Se trata, pues, de confirmar la teoría de Vaccaro: dominados y dominadores, siempre; libertad e igualdad, nunca.

#### d) Instrucción obligatoria.

Si el ciudadano está obligado a servir a su patria —en el trabajo industrial, en los cargos públicos, en el servicio militar— debe, para ello, estar preparado técnicamente. Así, entre los deberes sociales, el de instrucción, en el más amplio sentido cultural y profesional, esto es, intelectual y técnico.

En España —a semejanza de otros países— existe la «ley de instrucción obligatoria» (23 de junio de 1909), donde se reconoce, sólo por lo que hace a los hijos (1), este *deber social*.

La Constitución rusa se ha olvidado de incluirle en su estatuto de los deberes.

(1) *Teoría*, pág. 316.

### e) *Higiene obligatoria.*

Un Estado inolfactivo en higiene no puede justificar, como aspiraciones a la perfección política, ni las depredaciones ni los asesinatos. Se diría que solamente le importa el racionamiento universal, sin reparar en los envases comunes ni en los individuales; sucios los calderos e infectos los estómagos.

Mas, por referencias autorizadas y testimonios inequívocos, nos consta que, al presentarse el cólera en Petrogrado (julio de 1918), el Estado bolchevique impuso la vacuna anticolérica obligatoria, bajo pena de muerte, logrando cortar, en poco tiempo, la epidemia.

### La doctrina esencial.

¿Qué significa, en el orden ideológico, la revolución rusa? Su Gobierno se titula «República Socialista Federal de los Soviets de Rusia». Se trata, pues, de un *Estado socialista*. Mas, pensemos en el contenido.

#### a) *Las clases.*

La doctrina socialista es terminante. La sociedad actual se compone de clases —capitalista, proletaria u obrera— y en la sociedad futura no ha de haber clases.

¿Es conveniente la actual *distinción de clases* para el deslinde transitorio de los intereses y su discusión, con inteligencias (socialismo doctrinario)? (1). ¿Es forzosa la *lucha de clases*, aunque por encima de las rivalidades de intereses, sin inteligencia posible (sindicalismo)?

¿Qué son las clases «sociales»? Para el sociólogo, para el político científico, son «grupos» —puntos de condensación de intereses, engrosados por relaciones, que cristalizan dentro del agregado social total — que merecen ser inventariados según sistema similar al de la cristalografía, al de la botánica, al de la zoología descriptiva.

Qué grado de dureza —al choque con los otros— corresponde a cada uno de esos cristales, en la escala; qué floración, la planta; qué instintos, el animal social, según su especie; eso interesa. Que no a ciegas simbolizaron los orientales a las castas sociales en figura

(1) *Manifiesto comunista*, xxxiv, § 2.º: «El objeto inmediato para los comunistas es el mismo que para todos los otros partidos proletarios: la constitución del proletariado en clase.»

de bestias y monstruos... (Vid. ideas semejantes en Katzenhofer: *Wesen und Zweck der Politik als Theil der Sociologie und Grundlage der Staatswissenschaften*, Leipzig, Brockhaus, 1893.)

En sociedad, el individuo es una abstracción metafísica, ya que no hay vida del derecho fuera de los grupos sociales (P. Mantia: *La Psychogenesi del Diritto*, Turín, Clausen, 1895), ya que todo desenvolvimiento social y toda organización jurídica resultan únicamente de la lucha de grupos heterogéneos. (L. Gumplowitz: *Die Sociologische Staatsidee*, Gratz, Leuchsner, 1892.)

Frente a la doctrina social de la distinción natural de clases —pero conforme con el socialismo—, el obrerismo ruso opone la negación de la clase y la aspiración decidida a su abolición. Bakounine y Kropotkine han influido en Rusia, en este punto, tanto como Carlos Marx.

La Constitución socialista se decide a esta absurda declaración, contraria a la sociología.

Part. I, cap. II, art. 3.—«Proponiéndose esencialmente... (la R. S. F. S.) como finalidad... suprimir definitivamente la división de la sociedad en clases...»

Part. II, cap. V, art. 9.—«El principio esencial de la República socialista federal de los Soviets en Rusia, reside en... hacer triunfar el socialismo, bajo cuyo régimen no habrá división de clases.»

Mas, es llegado el momento de organizar la vida social. Se plantea un problema biológico: el racionamiento. ¿Qué hacen los Soviets? En Petrogrado, la Comuna divide la población en cuatro *clases* o categorías, a los efectos de la alimentación racionada:

Dec. (Soviet de la Comuna de Petrogrado) 30 de mayo 1918:

- 1.<sup>a</sup> categoría. Obreros y proletarios ocupados en un trabajo físico,  $\frac{1}{2}$  lib. pan (208,50 gr.) (300.000 individuos).
- 2.<sup>a</sup> Empleados del comercio y de la industria, porteros, domésticos y niños de tres a doce años,  $\frac{1}{4}$  lib. (104,25 gr.).
- 3.<sup>a</sup> Empleados de oficinas y ocupados en trabajos intelectuales,  $\frac{1}{8}$  lib. (25,15 gr.).
- 4.<sup>a</sup> Burguesía: propietarios de cines, teatros, locales de diversión y cualquiera otra empresa,  $\frac{1}{16}$  lib. (25,60 gr.).

Si sobra, será para los no incluidos en las categorías anteriores. Zinovieff, presidente de la Comuna, en discurso de la misma fecha, dijo que, si fuera preciso moler la paja, esto sería para alimento de la burguesía.

La división del trabajo hizo, *à posteriori*, funcionalmente, la división de clases; la clasificación del racionamiento establece, *à priori*, otra clasificación social básica.

Así es consecuente el Gobierno bolchevique, en la doctrina constitucional de la supresión de las clases....

### El Estado.

Frente al anarquismo, que niega la legitimidad del Estado, y en algunas de sus concepciones, hasta del Derecho (Eltzbacher, *Der Anarchismus*, x, 3), la doctrina socialista reconoce la legitimidad y acepta la autoridad del Estado. Es un problema sentimental. ¿Cuál es el origen del malestar social, del «dolor universal»? Para el socialista autoritario, el origen está en el *principio de propiedad individual*; para el libertario, para el anarquista, en el *principio de autoridad* (S. Faure: *Le douleur universel*, cap. vii). Éstos atienden al *efecto*, aquéllos a la *causa*; porque la autoridad es la sombra política de la propiedad, y el que siembra intereses recoge poder. A su vez, la autoridad es guardia de la propiedad, y quien manda recauda.

En el orden ideal, *socialismo* es la antinomia doctrinal del *anarquismo*, como generalización respectiva de dos principios antagónicos: el *principio social* y el *principio individual*. Todo por la *sociedad*, para cuyo fin el individuo es medio. Todo en honor y provecho del *individuo*; que a ese fin se instituyó el gran medio múltiple de la sociedad.

Ahora, en el orden real, el socialismo trae fatalmente al anarquismo; como a su consecuencia, si no lógica, histórica. Todo nuevo régimen comunista tuvo por origen un caso de conciencia social.

Todo socialismo comunista que no venga de Proudhon es una mixtificación, y Proudhon el precursor, el bautista, dijo: «La abolición de la autoridad entre los hombres es el objeto; la revolución social es el medio.» «El gobierno de los hombres, por los hombres es una esclavitud» (*Confessions*, p. 8).

Todo socialismo colectivista viene de Marx y Engels. ¿Qué dicen éstos? Marx propone: «la libre federación de todos los hombres», contra el Estado, «poder nacional del capital sobre el trabajo... fuerza pública organizada para la sujeción servil de la sociedad..., artimaña para el despotismo de una clase» (*La guerre civil en France*).

Para Engels, el Estado es «organización de la clase explotadora, en cada época, en vista del mantenimiento de las condiciones exteriores de producción, y por la fuerza, a la clase explotada en las condiciones de opresión exigidas por el modo de producción existente: esclavitud, servidumbre, trabajo asalariado» (*Anti-Düring*). «El Estado se desvanecerá inevitablemente con las clases. La sociedad, organiza, de nuevo, la producción a base de la asociación libre e igualitaria de los productores; transportará toda la máquina del Estado allá donde esté en su lugar propio: en el museo de antigüedades, al lado del torno de hilar y del hacha de bronce» (*L'origine de la famille, de la propriété et de l'Etat*, 1884).

El marxismo es, pues, *antiestatista*, y este es el sentido de la revolución rusa.

Entre los *Principios fundamentales de la Constitución* aparece:

Part. II, cap. V, art. 9.—«... y hacer triunfar el socialismo, bajo cuyo régimen no habrá división de clases ni *poder del Estado*.»

La Constitución de una República llamada socialista emite un principio anarquista. Verdad que en otro lugar declara:

Part. III, cap. VIII, art. 33.—«El Consejo (de los comisarios del pueblo), con este objeto da decretos, órdenes, instrucciones, y adopta, en general, todas las medidas necesarias para asegurar el curso regular y rápido de la *vida* del Estado.»

Mas, he aquí que el problema antiestatista, en el socialismo moderno, se replantea. Somos enemigos del Estado. Pero, ¿cuáles son sus funciones? De dos clases: unas, de coerción y de dominio, de *gobierno*; otras, de organización económica y régimen social, de *administración*, en el amplio sentido. (Para el concepto clásico, aquéllas son las esenciales; éstas, las necesarias). Pero, ¿puede invertirse el «concepto?»

Así, estatismo y «antiestatismo» vienen a ser voces equívocas. Porque una cosa es el Estado capitalista, —instrumento de dominio de las clases dirigentes—, y otra el Estado socialista, —órgano de gestión de los intereses comunes. Seamos antiestatistas; mas, no de todo Estado. Luego, «la acción para la conquista del Estado, no impide la lucha contra el Estado, en cuanto órgano de dominación, de clase» (E. Vandervelde, *Le Socialisme contre l'Etat*, París, Berger, 1918, págs. 167-181).

## La federación.

En la doctrina universal viene del padre Proudhon, que la profetizó como la obra del siglo xx; en la tradición rusa, del movimiento sedicioso de 1825, cuando los «eslavos unidos» alzaron la noble bandera federal.

La federación es el paso del progreso endosocial al progreso intersocial —decíamos (1). No podía faltar el principio federativo en una Constitución moderna.

He aquí cómo se consagra doblemente, en la nueva Constitución, este principio:

### A) *Establecimiento.*

Parte I, cap. I, art. 2.º—«La República de los Consejos de Rusia queda constituida sobre la base de la libre unión de las naciones que forman la federación de las repúblicas nacionales de los Soviets.»

### B) *Actuación.*

Capítulo IV, art. 8.º—«Al mismo tiempo, esforzándose en crear una alianza efectivamente libre y voluntaria, y, en consecuencia, tanto más sólida y más íntima de las clases trabajadoras de todas las naciones de Rusia, el III Congreso de los Consejos se limita a establecer los principios fundamentales de las federaciones de las repúblicas de los Consejos de Rusia, reservando a los obreros y labriegos de cada nación la facultad de tomar libremente en su propio Congreso la decisión de fijar el principio y las bases fundamentales de su participación en el Gobierno federal y en las otras instituciones federativas de los Consejos.»

## La igualdad.

Significaba la Revolución rusa en la Historia, se legitimaba ante el Derecho, por ser la *revolución de la igualdad*. La Constitución rusa es, decididamente, el *estatuto invertido de la igualdad*. (Olvidemos el absurdo científico de la igualdad final, pragmática.)

¿Qué advertía, lealmente, Proudhon? Que no era —decía él— «una forma de gobierno donde los hombres dedicados a los trabajos de la agricultura y de la industria... y obreros, resulten a su vez clase dominante» (2). ¿Qué decreta, francamente, la Constitución?

(1) *Defensa Social*, págs. 59 y 60, n. 1.º (*Bibliografía*.)

(2) Vid. atrás, pág. 161.

«Para asegurar la *plenitud del poder* a las masas trabajadoras... el armamento de los trabajadores, la formación del ejército rojo socialista de los obreros y de los campesinos, y el desarme completo de las clases poseedoras» (I, I, cap. II, art. 3.º, G.). El propósito, la promesa, es de igualdad social: para esto, «abolir definitivamente la división de la sociedad en clases» (I, II, 3). El resultado, el cumplimiento, es restablecer la desigualdad en provecho suyo. A la cabeza de sus «principios generales» se formula, con toda rudeza, éste: «la instauración de la *dictadura* del proletariado urbano y rural y de los campesinos más pobres, con objeto de aplastar a la burguesía» (II, V, 9). A saber: la *desigualdad hostil*.

«Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos —decía la *Déclaration* de 1789, repitieron todas las Constituciones—, son igualmente admisibles a todas las dignidades, empleos y destinos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y de sus talentos» (art. 6.º). Retrocedemos. «Actualmente —declara la Constitución rusa—, en el momento de la lucha decisiva del proletariado contra sus explotadores, no puede haber lugar para los explotadores en ninguno de los órganos del Poder. El Poder debe pertenecer en totalidad y exclusivamente a las masas trabajadoras y a su representación autorizada, a los Soviets de delegados obreros, soldados y campesinos» (I, IV, 7). Esta es la *desigualdad tiránica*.

Otro ejemplo. En la Constitución se dice: «Para realizar la socialización de la tierra, queda suprimida la propiedad privada de la tierra; *todas las tierras* se declaran propiedad nacional» (I, II, 3, A). En el «Decreto», por el que se rigen los Soviets se advierte: «La tierra de los pequeños agricultores y la de los simples cosacos no es confiscable» (Dec. cit., art. 5.º). Ahora es la *desigualdad usurpadora*. «La propiedad es un robo» —dijo simplemente Brissot (1), repetía complejamente Proudhon. En efecto, como la hembra ha nacido para ser poseída, la tierra se hizo para ser robada; de donde todo libertador de su esclavitud histórica se ha de convertir fatalmente en nuevo detentador. Dios la hizo demasiado apetitosa, sin duda, para que el salvador de esa belleza secuestrada no se torne en raptor al punto.

(1) B. de Warville. *Recherches sur le droit de propriété et sur le vol*, etc., Berlín, 1782; 2.ª, en *Bibliothèque philosophique du législateur*, vol. VI.

## Objetivación de los derechos.

A partir de la *Déclaration des droits*, en 1789, se extiende por el continente europeo una nueva noción jurídica: los «derechos públicos subjetivos» (1); que, sobre la tabla articulada de la Europa política, plasman en las declaraciones de todas las Constituciones modernas. Son esos sublimes derechos negativos, hipotéticos, irónicos..., que estimamos como «conquistas de la civilización»: las *libertades*.

Vimos ya de qué modo se tornan afirmativos y categóricos, y serios, en la nueva Constitución rusa; elevándose, por vía de eficacia activa, a *poderes*. Con ella nace el nuevo concepto de los *derechos públicos objetivos*, de los que —un día— intentaremos la sistematización.

Consecuencia de aquella primera «declaración», y plasma de esos «derechos subjetivos públicos», se definió la entidad jurídica del *ciudadano moderno* (a diferencia del antiguo, griego y romano) (2). Resultado de esta nueva y fecunda declaración constitucional, generación de los «derechos públicos objetivos», se proyecta la figura del *hombre potente* (anverso del actual, incapacitado por la civilización).

Efecto de la «democracia» se llegó al ideal de una «dependencia recíproca», entre el Estado y los individuos, o interdependencia (suerte de paralelismo funcional político-orgánico, semejante al psico-físico). Fin próximo de la «socialización» del poder será la *consustancialidad social*, de individuo y Estado.

## La originalidad.

Como pieza legislativa, la Constitución rusa es una obra «rudamente original». Como ideario político, ¿encierra alguna idea nueva? ¿Es, siquiera, una suma político-legislativa, bajo un plan nuevo?

Ante todo, hágase notar su matiz cerradamente marxista, ahora cuando en todas formas —revisiónismo, reformismo, sindicalismo—

(1) Su doctrina fué sistematizada por Jellinek, *System der subjektiven öffentlichen Rechte*, Friburgo, 1892; *Einleitung*, págs. 894 y sigs. La afirmación de origen, en *Die Erklärungs*, pág. 2; repetido por Del Vechio: *La Dichiarazione*, v (trad. esp., pág. 127).

(2) *Orígenes*, págs. 454, 455.

el socialismo se vuelve contra Marx. (Vid. el profundo y documentado estudio de V. G. Simkhovitch: *Marxisme contre socialisme*, trad. franc., Paris, Payot, 1909.)

Luego, ¿para qué averiguar el origen de cada uno de los artículos de esta Constitución rara, y hasta ahora única? Basta un parangón, a dos columnas:

## MANIFIESTO COMUNISTA

(1848)

LIII. 1.º «Expropiación de la propiedad rústica.»

.....  
5.º «Centralización del crédito en manos del Estado, por medio de una Banca nacional constituida con capitales del Estado y con monopolio exclusivo.»

6.º Centralización de las *industrias de transportes* en manos del Estado.»

.....  
8.º «Trabajo obligatorio para todos; organización de los ejércitos industriales, especialmente en la agricultura.»

.....  
10. «Educación pública y gratuita de todos los niños.»

... «Síguese que eso implica en el período de aparición (del proletariado constituido en clase dirigente), infracciones despóticas del derecho de propiedad y de las condiciones burguesas de la producción.»

## CONSTITUCIÓN RUSA

(1918)

P. I, cap. II, art. 3.º A) ... «Todas las tierras se declaran propiedad nacional.»

.....  
E) ... «Transferencia de todos los Bancos al Estado obrero y campesino.»

C) ... «Transferencia total de las fábricas, *industrias*, minas, caminos de hierro y otros medios de producción y de *transporte* en provecho de la República.»

.....  
F) «A fin de... *organizar* la vida económica del país, el servicio de *trabajo obligatorio* queda establecido para todos.»

.....  
II, v. 17. ... «ofrecer *gratuitamente* a los obreros y a los labriegos pobres una instrucción completa y universal.»

«El fin principal de la Constitución... establecida para el período actual de tránsito, reside en el establecimiento, bajo la forma de un poderoso poder soviético, de la *dictadura del proletariado* urbano y rural, con los labriegos más pobres, con el objeto de aplastar completamente a la burguesía, de

«XXXIV, § 2.º El objeto inmediato para los comunistas es el mismo que para todos los demás partidos proletarios: la *constitución* del proletariado en clase, la *inversión de la dominación burguesa*, la conquista del *poder político por el proletariado*.»

«XXXVI. ... Un orden de cosas en que la producción y la apropiación de los productos están condicionados por una *lucha de clase*, por una *explotación del hombre por el hombre*.

«En este sentido los comunistas tienen el derecho de resumir su teoría en esta fórmula: *abolición de la propiedad privada*.»

XLIX. «borrar por grados las demarcaciones y antagonismos entre naciones... una acción combinada del proletariado, de todos los países civilizados por lo menos... A medida que vaya aboliéndose la explotación de el hombre por el hombre, *la explotación de las naciones por las naciones* también será abolida.»

Al paralelismo de los textos, puede añadirse una homología de situación. Después de setenta y un años, pueden repetirse —con leves paréntesis de traducción— las primeras palabras del Manifiesto comunista. Donde dice «comunismo», léase «bolcheviquismo». He aquí un documento de superviviente actualidad:

«Europa es visitada por un espectro, el espectro del comunismo. Todas las potencias de la vieja (y nueva) Europa, el Papa y el zar (Jor-

suprimir la explotación del hombre por el hombre, y de instaurar el socialismo» (II, V, 9).

«CAP. V, 9.—El objeto principal de la Constitución, de la R. S. F. de S. de R., Constitución establecida para el período de transición actual, reside en el *establecimiento*, bajo forma de un *poder* de los Soviets poderoso, la *dictadura del proletariado* urbano y rural, con los labriegos más pobres, a fin de *aplantar completamente a la burguesía*, etc.»

I, II, 3. Proponiéndose esencialmente como finalidad suprimir toda *explotación del hombre por el hombre*, abolir definitivamente la *división de la sociedad en clases*.

A) ... «queda abolida la *propiedad privada*.»

CAP. IV. Art. 22.—La R. S. F. de S. que reconoce la igualdad de derechos a los ciudadanos, cualquiera que sea su raza o nacionalidad, declara contrario a las leyes fundamentales de la República instituir o tolerar privilegios o prerrogativas de cualquier índole, así como *la opresión de una nacionalidad en minoría*, o la limitación.»

ge V), Metternich y Guizot (Lloyd George y Clemenceau), radicales de Francia y policías de Alemania, se han coaligado para batir a este espectro.» (M. C., art. 1.º)

### Crítica final.

La Constitución rusa de 1918, ante la Historia, en su paralelo con el Evangelio y con la Declaración francesa, es un paso de avance. La nueva Constitución, frente a la ciencia, al toque de la doctrina política perfeccional, es —en conjunto— un caso de acierto. Ahora, en la vida social y política de la Rusia actual, de ahora mismo, ¿que significa esta Constitución?

Acaso —nada más— una aspiración que ni siquiera entró, plenamente, en vía de ensayo (1). Porque Rusia, después de dos años y medio de revolución cruenta, se halla en *período constituyente, todavía*. En lo alto espelnde la flamante Constitución, así como una torre atrevidísima; abajo fluye y refluye el caos...

¿Hasta cuándo? Pensemos advertidamente, en la doctrina de la *revolución en permanencia*, de Luis Blanc...; que tanto influye en Carlos Marx, a partir de 1847, y llega a ser programa del partido comunista en 1850. Para ella, la revolución social supone una serie de *crisis educativas*... La teoría «catastrófica», de Engels, con su hecatombe apocalíptica, pero pasajera, ese, al lado de esto, un idilio...

*Timida*, en su avance comunista —excepcionando ilógicamente de la expropiación, por maniobra política, a los pequeños agricultores; *incompleta*, en su intervención social —sin preceptiva obligatoria sobre instrucción e higiene, es esta constitución nueva.

La Revolución rusa se ha echado sobre sí una doble, excesiva, empresa social. Sin haber pasado maduramente por la primera revolución histórica, efectuada en todos los pueblos —la revolución liberal y capitalista, «burguesa», que echa abajo el antiguo régimen autoritario y feudal (2)—, se lanza atrevidamente a la segunda. Ha de luchar, con doble brazo, contra los nobles privilegiados y

(1) Vid. *Déclaration adressée à la Ligue française des Droits de l'homme et du citoyen par les délégués du parti socialiste-révolutionnaire et des paysans révolutionnaires ruses, de 12, Diciembre, 1918* (en E. Buisson, págs. 232-235.)

(2) El movimiento revolucionario de 1905-1906 no puede considerarse, en modo alguno, equivalente. Respecto al pobre equivoco de Constitución, a que dió lugar (17-30, Octubre, 1905) vid. J. Tambaro: *Una Costituzione bastarda*, en *Rivista giu-*

contra la burguesía rica; frente a la Iglesia ortodoxa oficial, crisma de las castas dominadoras, y ante los Ejércitos regulares, guardia de los empresas agobiantes (el monopolio industrial es el equivalente burgués de los privilegios aristocráticos).

Verdad que la Revolución francesa duró, en total, diez años (4 de mayo de 1789 a 18 Brum., año VIII); cierto que la Francia contemporánea, obra indirecta de la Revolución, no se rige ya por la *Déclaration des droits* de 1789, ni siquiera por la Constitución de septiembre de 1791; sino por leyes constitucionales posteriores (24 y 25 de febrero y 16 de julio de 1875, con reformas de 21 de junio de 1873 y de 14 de agosto de 1884).

Pero, ¿qué porvenir le espera a la nueva Constitución?

Hasta ahora, la suerte de la Asamblea Constituyente señala un inicial paralelo exacto, entre las dos grandes revoluciones. La Asamblea tiene el mismo nombre en Francia e igual misión; la primera *Commune* (1) se llama, ahora, «Soviet»; Lenin y Trotsky, como Danton y Robespierre; a la *Déclaration des droits* equivale la nueva Constitución. El porvenir de aquélla será el de ésta: un curioso documento histórico, que marca época —un *documento miliario*.

Pero es otro el problema de la revolución. «Todo negocio que se inicia —decíamos en 1917— no da rendimientos, frecuentemente, al primer empresario. A veces éste se arruina, y es preciso que venga otra Empresa que, adquirido todo a bajo precio, es la que hace el verdadero negocio. ¿Por qué? Imperfecciones de planeamiento, deficiencias de tanteo, premuras de madurez. Como todos los nuevos negocios, son los nuevos negocios políticos, esto es, las revoluciones. Los que hacen la revolución no se aprovechan sino de

*ridica e sociale*, 1905. He aquí su proceso y contenido en tres momentos y documentos conocidos: a) Un Ukase de 11 de abril de 1905 declara algunas libertades individuales; b) Constituciones y organización de la *Gossudartvennaia Duma* (pensamiento del Imperio) 6 de agosto de 1905 (facultades, organización, reglamento, etcétera). «Tiene derecho a proponer la derogación de leyes existentes y promulgaciones de leyes nuevas» (art. 34), y c) El *Manifiesto Imperial* de 17 de octubre de 1905 promete a la nación garantizar la inviolabilidad de las personas, la libertad de conciencia, de palabra y de reunión. Como «principio inquebrantable, que ninguna ley entrará en vigor sin la aprobación de la Duma», lo que significa la ruina de la aristocracia rusa. Conocida es la suerte de estas solemnes disposiciones, en su eficacia de cumplimiento. La revolución «burguesa», en Rusia, no se hace hasta Noviembre de 1917; precipitándose la revolución «social» (Febrero de 1918), sin esperar a la madurez de su previo proceso.

(1) La de París, que dura desde el 10 de agosto de 1792 hasta el 9 Thermidor.

sus peligros. Como al hambriento, como al ladrón, se les cae de la boca o de la mano el arrebatado mendrugo o tesoro. Así, en todas partes, los revolucionarios hicieron la revolución y no para ellos. *Sic vos non vobis*» (1).

Continuará su obra aquella minoría de hombres que se siente capacitada para asumir, de la noche a la mañana, funciones de gobierno —a que se refería Maeztu, en diciembre de 1910. Si la revolución surgiera, cuando todavía no se ha le lista para hacer la reforma, ella sabrá colocarse donde el deber la llame y hará un supremo esfuerzo para marcar un rumbo, aun en medio del caos. (*La revolución y los intelectuales*. Madrid, 1911, págs. 46 y 47.)

Como cayó arrollada la democracia jacobina, en la revolución del 89, pasará esta injusta dictadura bolcheviquista del 18. Así lo vaticinó Trotsky (*Congrès socialiste international*, Londres, 1907, Ses. 23, de 25 mayo). La sucederá un régimen socialista integral, con acceso para todas las clases —de imposible abolición—, de trato igualitario para todos los hombres. La afirmación de Trotsky, de que «la victoria de la revolución es posible únicamente como victoria del proletariado, o es imposible» (loc. cit.), tiene valor de exactitud por lo que hace a la victoria instantánea de *la revolución negativa*, derrocadora; de ningún modo refiriéndose a la victoria trascendental de *la revolución positiva*, instauradora. Esta revolución es una obra de suprema cultura y serenidad, y no pueden —socialmente, jurídicamente, materialmente— llevarla a cabo las masas proletarias; en Rusia y en todas partes, de recta, pero violenta y extremada consciación social; de torpe a nula concepción jurídica. Esa será la obra de los intelectuales rusos, la *Inteligenza* —hoy mal tratados por los bolcheviques—, que por trato de muchos estudiantes, en su mayoría pobres, y referencia de más, en conversaciones y lecturas, conceptuamos como la futura entidad cultural más importante de Europa.

En octubre de 1917 se formaba en Moscú la «Liga del proletariado intelectual», que, en quince días, reunió centenares de miles de adhesiones (Ossip-Lourié, pág. 227). La componen literatos, artistas, médicos, abogados, proletarios. Su entrada en acción, en la revolución social, no ha llegado, pero llegará fatalmente.

Y así, el futuro Gobierno de la Rusia bárbara —realizando des-

(1) *Los revolucionarios en las urnas*, en *El Día*, de Madrid, del 20 de noviembre de 1917.

pués de siglo y medio el sueño de Catalina II y de Mercier de la Rivière — será, acaso, una sabia República, la *República de los intelectuales*. No son los *savants*, de Saint-Simon; son, sobre el letargo gruñiente de la masa, el ojo vigía de la libertad.

Éstos, naturalmente, no habitarán en la estepa, sino en los burgos, y por ello serán nuevamente estigmatizados de «burgueses». De acuerdo con la nueva Constitución, tendrán a su servicio gentes que «ejecutan trabajos domésticos para permitir a los primeros (los que ganan su vida con un trabajo productivo y útil a la sociedad) que se entreguen a sus trabajos»; por lo que, en reelección con éstos, serán «amos».

Mientras exista el mundo, en Rusia —y así en todas partes— un hombre y un caballo llevarán el trineo; el caballo no irá montado, ya que no sabría dirigirle, y alguno ha de guiar...

Un día, los caballos se declaran rebeldes. Se proclama, solemnemente, la igualdad entre los conductores y los tiros. Conformes. Los caballos, arrojándose el poder, corren desbocados. No importa; algún día, en alguna parte, se detendrán. Allí quedarán rendidos, espumeantes, hasta que alguien llegue y les conduzca. Ese es su destino. Acaso, en la veloz carrera, a alguno le brotaron alas, y ese pegaso se elevó.. A otro, de luchar contra los hombres, le surtieron, de su cuerpo, brazos, y se irguió su cabeza, tomando aspecto de hombre. Ese centauro será el conductor nuevo.

Nos hallamos frente a un experimento político «directo» (1); pero de un experimentalismo que se repite... No es la primera vez que las clases populares lograron la supremacía, en la Historia. Pensemos en la antigüedad; evoquemos el recuerdo de Atenas, de muchas ciudades de Grecia. Aquel viejo experimento político terminó derrocando una *aristocracia de la sangre* para constituir otra *aristocracia de la riqueza*; que se continúa por la herencia, esto es, por la sangre. (Comp. Vaccaro, *Le basi del diritto e dello stato*, Turín, Bocca, 1893, pág. 304.)

Ahora, abolida la propiedad privada — si persiste el régimen socialista, se habrán hundido dos aristocracias, la de la sangre y la de la riqueza (de dominio, de propiedad plena), para surgir, en su lugar, la del talento y los honores; que la sociedad más comunista premia siempre y distingue con riqueza, sea de usufructo o de posesión.

(1) Vid. L. Donnat: *La politique expérimentale*, Paris, 1885.

Mas, no olvidemos la enemistad que existe, en Rusia, entre los campesinos y los nuevos intelectuales —de ello da testimonio Gorki. (*Troe den* (tres días), en *Viestk Evropy*, 1912).

Cada revolución es una cómica o brutal ficción monástica. Murieron los señores; no hay sino «hermanos». En la francesa, el título preferido era: *citoyen!* En esta es: *Tovaristche!* (camarada). Mas, desconfiemos de la fraternidad. Ahora, como entre los primitivos, Abel siente sobre su cabeza la enorme quijada fraticida del asno. Pero en la carnavalada de la revolución, este Abel burgués, que hoy llora como víctima, ayer, en el Imperio, se llamaba Caín...

Y es preciso formular una *doctrina crítica de la ética justa*. Porque la justicia es norma, que alude, doblemente, a una situación de atribución (*suum cuique*), y a otra *condición de merecimiento*. Podemos reclamar un servicio o pago, legítimamente atribuido a nuestro derecho; más, puede aquél sernos justamente denegado, por inmerecimiento, si antes nosotros fuimos injustos, negándonos al cumplimiento de un deber análogo. «Las leyes del honor obligan sólo para con los hombres de honor» (Renouvier). La justicia es sagrado deber, que obliga; mas sólo para con los hombres justos. El que se enemistó con la justicia, quien la ultrajó, ese no puede ya, decorosamente, invocarla. Así, la Revolución rusa nos enseña este cruel principio: *no hay justicia para los injustos*.



## POST-SCRIPTUM

(LA CONSTITUCIÓN RUSA EN ESPAÑA)

Poco o nada, de lo mucho escrito y publicado sobre la Revolución rusa, en Europa, se refiere directamente a la Constitución de 10 de Julio de 1918. Por respeto a ese noble ejemplar legislativo, los detractores de la Revolución; por falta de preparación, los jueces serenos, todos han sabido eludir este delicado tema crítico.

Pero ha sido en España, donde todo pujo de pedantería tiene su empinado asiento, y fué la prensa, feria en que la vanidad intelectual sufre sus desvanecimientos más cómicos, el país y la autoridad que condenaron a la nueva Constitución, igual que, en plena Inquisición, a un bello libro herético...

Ha sido, por pluma anónima, en las columnas de *El Sol*. Para el ojo habituado a leer, no es el nombre del autor un enigma. He aquí un párrafo:

«Hemos procurado exponer sin *patética* alguna... Tales distinciones y exposiciones *urgían* sólo en las cátedras. He aquí la *pequeña entidad maravillosa*: libertad.»

Basta; enterados... y divertidos.

Se trata de un tríptico periodístico, rigurosamente gótico, rotulado: *Ante el movimiento social*.

En uno de los artículos, «Discrepancias radicales» (2 de Noviembre de 1919), se lee:

«En la *Constitución de la República de los Soviets*, confuso ideal que inquieta a nuestros obreros, no se conoce para nada al individuo y sus derechos.»

Ya vimos cómo es únicamente en esta Constitución donde se hacen positivos y categóricos los viejos derechos, abstractos e hipó-

téticos, ahora convertidos en poderes. (Vid. atrás, páginas 39 y siguientes.)

«Es una Constitución que parece, no ya arcaica, sino de otra etapa geológica. Nuestros beatos del obrerismo (alude a Sorel) no lo reconocen así. Lo sentimos por ellos. Pero en todo el pasado de Europa, incluyendo la Edad Antigua, no encontramos cosa parecida representando la normalidad de ninguna época. Es natural: la Constitución soviética es extraeuropea; pertenece, con los elefantes y la teocracia, a la fauna asiática.»

Vimos ya cómo aventaja a las más modernas, y si sorprende, como todo lo inusitado, es por sobra de novedad; originalidad que, al desconocedor de la literatura constitucional, le parece... *asiática*. Si estuviese habituado a lecturas socialistas —él, un socialista escrupuloso del contacto—, hubiera visto, como nosotros, que, en lo esencial, todo ello es bien europeo y muy siglo XIX. Como que se trata de un calco del *Manifiesto Comunista*, de 1848. (Vid. atrás, páginas 78 y siguientes.)

Y ahora, el articulista ¿qué se propone? Orientar la opinión española hacia el Socialismo. «Vamos, por el contrario —concluye—, a todo el Socialismo con toda la libertad por medio de toda la democracia». («Discrepancias radicales», día 2 de Noviembre.)

Para él, el Socialismo es partidario del Estado, «proyecta un Estado», es «democrático» y es «liberal». («Previas distinciones», día 30.)

Pero..., una discrepancia: el Socialismo español militante le advierte, en su nuevo órgano, que el articulista desconoce cómo «el Socialismo moderno, o Socialismo científico, o Socialismo marxista, es decir, el Socialismo que cuenta hoy millones de adherentes en Europa y América, no es, ni ha sido nunca, partidario del Estado». (A. Fabra Ribas: «El Socialismo y el Estado», en *La Internacional* de 8 de Noviembre de 1919, núm. 4.º, pág. 3.ª)

Aproveche el desvanecido filósofo estas palabras, escritas por pedantería en el primero de sus artículos:

«A menudo sorprendemos a personas *que* se presentan como versadas en estas cuestiones, por lo menos *que* adoptan actitudes políticas ante ellas (¿las personas o las cuestiones?) —sea de simpatía, sea de repulsión—, y *que*, en verdad, ignoran lo *que*... Esta actuación de ignorancia, de puerilidad...» («Previas distinciones», en *El Sol* de 30 de Octubre.)

Y estas otras, maravilla de autopercepción, esculpidas certeramente un poco antes: «Hay gentes con la cabeza suficientemente del revés...».

Recientemente, N. Tasin ha reunido, en un volumen, sus artículos de *La Lectura* y *El Sol*. El nuevo libro se titula, nada más: *La Revolución rusa: Sus orígenes. Caída del zarismo. La Revolución de Marzo. El Bolchevismo: Sus doctrinas. Sus hombres. Su acción.* (Madrid, Biblioteca Nueva, s. a.)

Confiados en un anillo de su rótulo, buscamos: «El Bolchevismo: sus doctrinas». No aparece en el índice, pero sí esto: «Reformas sociales de los bolcheviques». Y allí se nos habla de propagandas sociales y decretos políticos referentes a «La reforma agraria. La nacionalización de la industria. La nacionalización del comercio. Supresión de la herencia. Nacionalización de las casas burguesas. La familia. El matrimonio. La enseñanza.» (Parte 3.<sup>a</sup>, capítulos I-VII, páginas 205-250.)

Ahora, que todo ello parece escrito antes de conocer la nueva Constitución, que regula todas esas «reformas sociales». Allí no se habla de ella. No obstante, en «Apéndice» único, el autor publica un «Texto íntegro de la Constitución rusa, aprobada en Enero de 1918 por el III<sup>er</sup> Congreso panruso de los Soviets.»

Ya es rara la fecha, que no concuerda con la del texto auténtico—obtenido por vía diplomática— que poseemos nosotros. En efecto, la nueva Constitución, elaborada, en parte, en el III<sup>er</sup> Congreso (Enero de 1918), no se integra, ni es aprobada solemnemente, hasta el V<sup>o</sup> (10 de Julio). Así se declara también en el texto oficial francés. (Vid. atrás, pág. 9, nota 3.)

Mas... recordemos que en España se publicó un folleto insignificante (57 páginas, en 8.<sup>o</sup>), ahora que bien nutrido en afirmaciones ridículas. Titulábase: *El Bolchevismo en España: Texto íntegro de la Revolución rusa.*—Precio: CINCUENTA céntimos.—Madrid, Diciembre de 1918. Su autor: Juan Francisco Correas. Pasemos por alto la doctrina (?) del Preámbulo; vamos al «texto íntegro». En él faltan títulos de capítulos, partes de artículos y hasta artículos enteros. Su traducción es horrorosa. (Vid. atrás, páginas 9, 10, nota.)

Pues bien; al Sr. Tasin, a quien el editor de su libro creyó im-

prescindible «rogarle que echara un poco de luz sobre los dramáticos acontecimientos de Rusia, solamente conocidos en España por versiones incompletas, de más que dudosa autenticidad» (*Prólogo*, pág. 11), no se le ha ocurrido cosa mejor que copiar el supuesto «texto íntegro», en la pésima versión española.

Lo menos que podía haberse esperado del Sr. Tasin, en el supuesto de que sea ruso, y más un «revolucionario ruso de antigua y notoria significación» (*Prólogo*, pág. 9), era una traducción directa del verdadero texto íntegro, en el original de su lengua. Al menos, una revisión de las muchas versiones circulantes, con el debido complemento y necesaria corrección de ellas. Mejor, un estudio serio de la nueva Constitución.

Pero nosotros, que hemos visto aparecer uno a uno los artículos del Sr. Tasin, a raíz de la llegada a España de cada uno de los libros franceses, que también nosotros leíamos (1); advertidos y escarmentados nosotros de las insospechables sofisticaciones de la pequeña gran prensa española; recordando la baja temperatura de quienes pasaron por Rusia, en viaje de quince días, sufriendo congestión, que se resolvió «por dentro» en todo un libro sobre «Rusia», ¿juzgaremos temerariamente, pensando en el pseudónimo? ¿Seremos irrespetuosos buscando, bajo la piel de oso, el dermatoesqueleto del galápagos?

Los últimos libros sobre la revolución rusa aparecidos en España (2), felizmente, apenas registran el «episodio» de la nueva Constitución.

(1) En la segunda quincena de Octubre, el Sr. «Tasin» publicaba en *El Sol* una serie de artículos bajo el título: *En torno al Bolchevismo: Cómo se hace la Revolución*. Pero se ahorra el trabajo de leerlos quien conozca el libro último de L. Trotzky: *L'avènement du bolchevisme*. París, Editions de Librairie, 1919. Pero nadie pondrá en duda, ni la flexibilidad de espíritu, ni la virtud polilingüe del Sr. Tasin, quien, con una de sus lenguas, combatió al bolchevismo, en *El Sol*, y con otra parece defenderlo ahora desde las columnas de *La Internacional*. Pero hemos de aplaudir a este informador serio.

(2) E. Endériz, *La revolución rusa (sus y hechos sus hombres)*, *Prólogo* de L. Araquistain.—Primera fase. Ed. «Mateu» (Madrid, S. A.) Hay una alusión en la pág. 11; E. Torralba Beci, *Las mujeres en la revolución rusa y algunas consideraciones sobre la revolución de 1917*, Tortosa, Ed. Monclús, 1918. No hay mención; *El socialismo y la guerra*, por N. Lenin y G. Zinowieff, trad. y prólogo de Valentín de Pedro, Ed. «Ultra», Barcelona (Diciembre de 1918), y *Siluetas bolcheviques*, por Valentín de Pedro (Ed. «Ultra», en el mismo volumen); *La Constitución de los Soviets* es una simple descripción del sistema electoral soviético, con explicación —y justificación— de la «dictadura del proletariado» (págs. 181-185).

De los libros publicados en Europa, durante la impresión de éste (1), puede asegurarse otro tanto.

Solamente un libro pertinente al asunto, en la doctrina y en los hechos: el de Boukharine (*Le Programme des Communistes bolchevistes*, Moscú, 1918), uno de los más señalados jefes bolcheviques. A él se debe la más justa definición de los términos y el se-

(1) B. Kritchewsky, *Vers la catastrophe russe. Lettres de Pétrograd au journal «L'Humanité»*, Octubre 1917-Février, 1918, París, Alcan, 1919. Estas cartas, publicadas en el autorizado periódico, rebosan pasión, bajo el unilateralismo bélico. Alcanzando al III Congreso panruso de los Soviets, donde se prepara el Tit. I de la Constitución, no menciona ni aquél ni ésta. Tarde llegó a nuestras manos la última edición de *La Russie Moderne* (par G. Alexinsky, París, Flammarion, 1917), con su nuevo Libro VIII: *La guerre libératrice* (págs. 377-402). No alcanza a la Constitución nueva, ni prevé su advenio; «les désespérés, guidés par un certain M. Lénine...» dice, en la pág. 394. El libro de Ch. Dumas, *La vérité sur les bolcheviques. Documents et notes d'un témoin*, París, Ed. Franco-Slave, 1919, es la antinomia de su título. El «antiguo diputado socialista por Allier» no comprende el socialismo nuevo. En este libro, no exento de documentación periodística, seleccionada para el descrédito, sólo se menciona una sola vez—y por pluma ajena—la Constitución de los Soviets, que, sin duda, se desconoce (pág. 115). En el cuarto volumen de la obra de C. Anet, *La révolution russe. — La paix de Brest-Litowsk. — Sous le régime de Lénine. — Les ambassades en Finlande. — L'agonie. — Pétrograd-Moscou. (Janvier-Juin, 1918)*, París, Payot, 1919; escrito en ese lamentable estilo cronista, de periódico diario, imitado de Jules Huret, sin documentación y sin método, nada se dice de ese suceso in significante: el III Congreso panruso de los Soviets, de donde arranca la Constitución nueva.

Al mismo género banal, infectando la literatura alemana, pertenece el libro de A. Mosler, *In den Sturmtagen der russische Revolution. — Meine Befreiung aus russischen Kerkern*, Berlín y Viena, Ullstein, 1918. Ninguna suerte de documento puede exigirse a este fugitivo, que relata escenas vividas y, en alguna ocasión, interesantes.

En el citado libro último de L. Trotzki, *L'avènement du Bolchevisme*, trad. par F. F. F., París, Ed. et Librairie, 1919, nada se puede decir de un acontecimiento y de un documento legislativos, posteriores a la jornada final de esta autohistoria (Se escribió durante las negociaciones de Brest-Litowsk, donde está fechado el Prefacio, en 12-25 Febrero, 1918.) El recentísimo, de Arthur Ransone, *Six weeks in Russia in 1919*, Londres y Nueva York, 1919, no contiene sino episodios.

Ahogado por la pasión, muere el interés de los tres libros de V. Bourtzeff, *Les deux fleaux du monde: Les bolcheviques et l'impérialisme allemand. Les dangers mortels de la révolution russe. — Que faire de l'Etat européen?*, París, Payot, 1918 y 1919. Abarcan sólo aspectos parciales: R. Labry, *L'industrie russe et la révolution (Février, 1917-Janvier, 1919)*, París, Payot, 1919; N. de Morkévitz, *La décomposition de l'Armée russe*, París, Payot, 1919. Este, general ruso, ex jefe del Estado Mayor, y aquél, miembro del Instituto francés de Petrogrado, no se documentan en exceso.

Ultimamente, el libro de H. Barby, *Les extravagances bolcheviques et l'épopée armenienne*, París, Michael, 1919, no corresponde a la primera mitad — reclamo — del título. El es un cronista del *Journal*, como los otros... G. Demorgny, *Les partis politiques et la révolution russe, Conclusion*, par L. Hubert, París, Payot, 1919. Alcanza y traspasa la fecha de la Constitución, y no habla de ella, con ser el autor un competentísimo legista (Vid. atrás, pág. 31). ¿Cómo este olvido?

ñalamiento de límites. De la nebulosa Socialdemocracia salieron todos. Luego — así como un día Bakunin de Marx —, a la derecha, los socialdemócratas viejos; en el centro, los mencheviques, *sociálistas*; a la izquierda, los bolqueviques, *comunistas*. En este libro vemos, por primera vez, lo que, desconociendo palabras, que ahora leemos, decíamos nosotros en octubre de 1918: «la doctrina bolchevique es la de los comunistas de 1848.»

En cambio, otros, anteriores a la Constitución, gozan valor de actualidad, y merecen ser consultados (1).

Los artículos recientemente aparecidos en las revistas de España (2), y de Europa (3), carecen de valor, siendo contadas las excepciones (4).

Un solo artículo anónimo, de plena información, de juicioso sentido, publicado en *Le Correspondant* (5). Pero el tímido re-

(1) Singularmente, el de la baronesa Leonia Soning-Seydlitz, *Russia of yesterday and to-morrow*, Nueva-York, 1917 que presenta al país ruso como excepción de las leyes históricas. J. A. Brown, *Russia in transformation*, Nueva York, 1917; equivocado en cuanto a la orientación antirreligiosa de la revolución rusa. Al contrario de la francesa, durante el terror, la rusa ve llenas de fieles sus iglesias. Acertado en otros aspectos. G. Alexinsky, *La Russie et L'Europe*, Paris, Flammarion, 1917. Este antiguo diputado de la Duma es un informador excelente, y en su último capítulo IX, sobre «El socialismo en Rusia», orienta y sugiere.

(2) J. G. de Castejón, *El bolchevismo en la Ciudad de Dios* (Junio de 1919). Contiene sólo documentación literaria.

(3) B. Boris Nolde, *Le règne de Lénine*, en *Revue des Deux Mondes*, LIV, núm. 2 (15 Nov. 1919), págs. 277-313. Con ser el autor un antiguo Profesor en la Universidad de Petrogrado, no se documenta, y al estudiar las reformas bolcheviques hace caso omiso de la Constitución. H. F. Wyatt, *The Peril of Bolshevism*, en *The Nineteenth Century and after*, núm. 512 (Oct. 1919), págs. 747-759, dice: «Ya es hora, ciertamente de que la monstruosa e insensata locura que inspira la teoría económica del Socialismo...» (pág. 758). Basta. En el vario estilo clásico inglés de esta revista, sin documentación, no merece examen. *The menace of a germanised Russia* (en la misma revista y número, págs. 783-788), por C. E. Bechofer, no interesa.

W. Zabuquín, *La chiesa russa nel 1917*, en *Roma e l'Oriente* (Enero-Febrero 1918). No concuerdan los juicios del autor con nuestras informaciones particulares. *How, the revolution solved the Land question*, en *The Russian Cooperator*, London vol. II (1918), n.º 5. Es una exposición comentada del decreto sobre la socialización de la tierra, anterior a la Constitución.

(4) P. A. Palmieri, *Il problema agrario in Russia e la sua soluzione socialista. Ba dssezione politica della Russia. Le fasi storiche del socialismo rivoluzionario in Russia. Le fasi dottrinali del socialismo rivoluzionario russo*, en *Rivista Internazionale di Scienze sociali*, LXXVI (Marzo, 1918), págs. 181-193; LXXVII (Agosto), 272-384; *Ibid.* (Octubre), 99-116; LXXIX (Marzo, 1919), 177-191; LXXX (Junio) 97-115. Es el trabajo más serio y documentado.

(5) *Le bolschevisme russe. Son origine, son but, ses moyens. Les «leaders» du bolschevisme*, par X, en *Le Correspondant* (25 Mayo 1919), págs. 577-606.

velador se revela como un gran ingenuo. No descubre nada nuevo en Europa; y cuando hace un año que, en un extremo de ella, cotejamos varios textos, que pasan por íntegros, él nos anticipa algunos extractos de este documento, cuyo título oficial es *Constitución...*, etc. (pág. 591). Sólo varía un dato: la fecha. Todos entendíamos que era la de 10 de Julio; resulta que es de 19 del mismo mes. Ello resulta de que este famoso artículo — muchas veces citado y hasta reproducido en parte — es un calco de otro publicado en una revista inglesa, menos conocida (*The Round Table. A quarterly Review of the politics of the british Commonwealth*, Marzo de 1919), con este título: *Bolshevik aims and bolshevik ideal*. El mismo plan; las mismas citas; doctrina idéntica (1).

He aquí la ingeniosidad inglesa, copiada en Francia: la Constitución rusa es... «la máquina bolchevique» (2).

En cambio, ni un análisis detenido de ella; ni un juicio serio. Lo mismo que en España: ¡una frase!

(1) Los subtítulos son: I, *The origin of the Bolsheviks*; II, *Bolshevik Leaders*; III, *Bolshevik Aspirations*; IV, *The Bolshevik Machine*; V, *Bolshevik Propoganda* VI, *Conclusion* (págs. 261-292).

(2) *The Round Table*, p. 277; *Le Correspondant*, p. 594.



## APÉNDICE

### **Constitución de la República Socialista Federativa de los Consejos (Soviets) de Rusia (1).**

DECISIÓN DEL Vº CONGRESO DE LOS CONSEJOS DE RUSIA  
ADOPTADA EN SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 1918.

*La declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado, aprobada por el III<sup>er</sup> Congreso de los Consejos (Soviets) de Rusia en enero de 1918, con la Constitución aprobada por el Vº Congreso, constituyen la única ley fundamental de la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia.*

*Esta ley entrará en vigor desde que sea publicada en su redacción definitiva en los «Izvestia del Comité Central Ejecutivo de Rusia».*

*Esta ley debe ser publicada en todos los órganos locales del Poder de los Consejos, y ser fijada en todas las Instituciones de los Consejos, a la vista del público.*

*El Vº Congreso encarga al Comisariado de Instrucción Pública el introducir en todas las escuelas y establecimientos de*

(1) Primer texto íntegro, en versión española.

Vid atrás, pág. 2, nota tercera. Las variantes de esta edición crítica que significan aumento van entrecomadas, si es en las titulares, y en letra cursiva, si es en el articulado. Las que valen como correcciones se aclaran en notas.

*instrucción de la República rusa, sin excepción, la enseñanza de las leyes fundamentales de la presente Constitución, y de dar las explicaciones y las interpretaciones requeridas (1).*

## PRIMERA PARTE

### Declaración de los Derechos del pueblo trabajador y explotado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

1.º Rusia es declarada «República de los Consejos (Soviets), de Diputados obreros, soldados y campesinos»; a los que pertenece todo el Poder central y el Poder local.

2.º La República de los Consejos de Rusia está instituida sobre la base de la libre unión de las naciones (2), formando la Federación de las Repúblicas nacionales de Soviets.

#### CAPÍTULO II

3.º Proponiéndose como objeto esencial la abolición de toda explotación del hombre por su prójimo (3), el aniquilamiento total de la división de la sociedad en clases, el aplastamiento sin piedad de los explotadores, el establecimiento de la organización socialista de la sociedad y el triunfo del socialismo en todos los Estados, el III<sup>er</sup> Congreso *de los Consejos de Diputados, obreros, soldados (4) y campesinos* de Rusia, decreta lo siguiente:

a) Con el fin de realizar la socialización de la tierra, queda anulada la propiedad individual sobre la tierra; y todas las propiedades rústicas son declaradas del dominio público y transferidas sin indemnización a las masas trabajadoras, sobre la base de igualdad en el usufructo de la tierra.

b) Todas las aguas y bosques, suelo y subsuelo, que *ofrezcan*

(1) Este título preliminar falta en todas las ediciones conocidas de la Constitución de 10 julio 1918; a excepción de la original, publicada en *Izvestia*, de Moscú, núm. 151 (19 julio 1918) y reproducida por R. Labry, *Une législation communiste*, París, Payot, 1920, pág. 2.

(2) En las ediciones españolas de J. F. Correas y N. Tassin se dice: «libre unión de naciones libres». Asimismo, las eds. francesas de *L'Europe Nouvelley* del *Recueil des documents de la République des Soviets*.

(3) Las eds. esps., siguiendo a las francesas, dicen: «del hombre por el hombre» (*de l'homme par l'homme*).

(4) La ed. Labry añade: «Del Ejército rojo».

*interés público*, así como el material y herramientas, el ganado, las granjas modelos y las explotaciones agrícolas, son declarados bienes públicos.

c) Con objeto de asegurar el Poder de los trabajadores sobre los explotadores (1), quedan ratificadas las leyes de inspección obrera, y la ley del Consejo superior de la economía nacional, como primeros pasos hacia la transferencia de las fábricas, industrias, minas y caminos de hierro, y otros medios de la producción y de transporte, en plena propiedad, a la República obrera y campesina de los Soviets (Consejos).

d) El III<sup>er</sup> Congreso de los Consejos de Rusia considera la ley *de los Consejos* relativa a la anulación de préstamos negociados (2) por los gobiernos del zar, de propietarios y de la burguesía, como el primer golpe dado al capitalismo financiero internacional, y expresa la esperanza de que el Poder de los Consejos avanzará resueltamente en este camino hasta la victoria completa de *la revolución obrera* internacional contra el yugo del capital (3).

e) El Congreso ratifica la nacionalización de los Bancos en provecho del Gobierno obrero y campesino como una de las condiciones de la liberación de las masas (4) del yugo del capital.

f) Con el objeto de destruir todas las clases parásitas de la sociedad, y para organizar el régimen económico, ha sido instituido el trabajo obligatorio para todos (5).

g) A fin de garantizar la plenitud del Poder a favor de las clases (6) trabajadoras, y de eliminar toda posibilidad de restablecimiento del Poder de los explotadores, el Congreso decreta el armamento de los trabajadores, la formación del Ejército rojo socialista de los obreros y campesinos y el desarme completo de las clases poseedoras.

(1) Las eds. esps. equivocan «explotados» por explotadores; las francesas, con exactitud: *exploitateurs* o *exploitants*.

(2) Las eds. esps. dicen: «lanzados»; las francesas, *conclus*.

(3) Las eds. esps. dicen: «victoria completa del *proletariado* internacional, y su liberación del yugo del capital». En las francs.: «*soulèvement international des ouvriers contre le youg du capital*». La frase y concepto de «liberación» es un anticipo del final del apartado e) siguiente.

(4) Las eds. esps. dicen: «las masas *trabajadoras*»; en las francesas: *masses ouvrières*, o *laborieuses*.

(5) En las eds. esps.: «Servicio civil obligatorio»; en las francs.: «*le service de travail obligatoire est établi pour tous*».

(6) En las eds. esps. y francs.: «masas» (*masses*).

## CAPÍTULO III

4.º Expresando la resolución inflexible de arrancar a la humanidad de las garras del capital financiero y del imperialismo, que en la presente guerra, la más criminal de todas, han cubierto de sangre la tierra, el III<sup>er</sup> Congreso *de los Consejos* se asocia a la unanimidad de la política seguida por el Poder de los Consejos sobre la denuncia de los tratados secretos, la organización de una fraternización, la más amplia, con los obreros y campesinos de los ejércitos en lucha en el momento actual, y la obtención a cualquier precio, por medio de medidas revolucionarias, de la paz democrática de los trabajadores, sin anexiones ni indemnizaciones, sobre la base de la libertad para los pueblos para disponer de sí mismos.

5.º Con este mismo objeto, el III<sup>er</sup> Congreso *de los Consejos* insiste en el abandono total de la política bárbara de la civilización burguesa, que establece la prosperidad de los explotadores, en algunos países predestinados, sobre la servidumbre de centenares de millones de trabajadores, *en las poblaciones de Siria*, de las colonias y, en general, de los pequeños países.

6.º El III<sup>er</sup> Congreso aprueba la política de los Consejos de los Comisarios del pueblo, proclamando la *total* independencia de Finlandia, la retirada, comenzada ya, de las tropas rusas de Persia, y reconociendo a Armenia la libre disposición de sí misma.

## CAPÍTULO IV

7.º El III<sup>er</sup> Congreso *de los Consejos de los Diputados O. S. y C. de Rusia*, estima que ahora, en el momento de la lucha decisiva del proletariado contra sus explotadores, no puede haber *ningún* lugar para éstos en un órgano cualquiera de los Consejos. El Poder debe pertenecer íntegramente y exclusivamente a las masas trabajadoras y a su representación autorizada, a los Consejos de los Diputados O. S. y C.

8.º *Al mismo tiempo*, esforzándose en crear una alianza efectivamente libre y voluntaria, y, en consecuencia, por lo tanto, más sólida y más íntima, de las clases trabajadoras de todas las naciones de Rusia, el III<sup>er</sup> Congreso *de los Consejos* se limita a establecer los principios fundamentales de la Federación de las Repúblicas de los Consejos de Rusia, reservando a los obreros y campesinos

de cada nación la facultad de tomar libremente en sus propios Congresos la decisión de fijar los principios y las bases fundamentales de su participación en el Gobierno federal y en las otras instituciones federativas de los Consejos.

## SEGUNDA PARTE

### **Bases fundamentales de la constitución de la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia.**

#### CAPÍTULO V

9.º El objeto (1) principal de la constitución de la República Socialista Federativa *de Rusia*, establecida para el período transitorio actual, consiste en el establecimiento de la dictadura del proletariado urbano y rural y de las clases campesinas más pobres, *bajo forma del Poder soberano de los Consejos de Rusia*, a fin de llegar al aplastamiento completo de la burguesía, la abolición de la explotación del hombre por su prójimo y de la institución del socialismo, no admitiendo ni división de clases ni Poder del Estado.

10. La República de Rusia es la sociedad socialista libre de todos los trabajadores de Rusia. La totalidad del Poder en los límites de la República socialista federativa de los Consejos de Rusia pertenece a la población obrera de los países reunidos en Consejos urbanos y Consejos rurales.

11. El Consejo de las regiones (*oblasti*), que se distinguirá por sus usos y su composición nacional, puede unirse en uniones regionales autónomas, a la cabeza de las cuales, como las que a la cabeza de toda unión regional pueden ser formadas, se encuentran los Congresos regionales de los Consejos y sus órganos ejecutivos. Estas uniones regionales autónomas forman parte de la Federación de la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia.

12. El Poder soberano en la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia pertenece al Congreso de los Consejos de Rusia, y en los períodos que separan las reuniones de los Congresos de los Consejos, al Comité central ejecutivo de Rusia (C. C. E. de R).

13. A fin de garantizar a los trabajadores la libertad de concien-

1) En la ed. Labry se lee: *devoir*.

cia real, las iglesias quedan separadas del Estado (1), y las escuelas, de las iglesias; la libertad de propaganda religiosa y antirreligiosa es reconocida a todos los ciudadanos.

14. Con objeto de garantizar a los trabajadores la verdadera libertad de manifestar sus pensamientos y sus opiniones, la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia anula la dependencia de la Prensa respecto del capital, y vuelve a las manos de las clases proletarias de las ciudades y de los campos los medios técnicos y materiales para la edición de periódicos, de folletos, de libros y otras publicaciones y obras de prensa, garantizándoles su libre difusión en el país entero.

15. Con el objeto de garantizar a los trabajadores la libertad efectiva de reunión, la R. S. F. de C. de R., reconociendo los derechos de los ciudadanos de la República de los Consejos de organizar libremente reuniones, mítines, manifestaciones, etc., pone a la disposición de la clase obrera y del proletariado de los campos todos los locales *con mobiliario, alumbrado y calefacción*, propios para la organización de reuniones populares.

16. Con objeto de garantizar a los trabajadores la libertad *efectiva* de asociación, la R. S. F. de C. de R., habiendo quebrantado el poder económico y político de las clases poderosas, y con ello habiendo apartado todos los obstáculos que hasta aquí impidieron a los obreros y a los campesinos, en la sociedad burguesa, gozar los derechos de organizarse libremente y de obrar libremente, concéde se a los obreros y campesinos toda asistencia, material y de todo género, para su unión y *su acción* (2).

17. Con el objeto de garantizar a los trabajadores el acceso efectivo a todos los conocimientos, la R. S. F. de C. de R. se considera en el deber de dar a los campesinos y a los obreros una instrucción *general completa y gratuita*.

(1) En las eds. esp., en singular: «la Iglesia queda separada del Estado, y la escuela, de la Iglesia». Conf. ed. franc. del *Bureau* (pág. 216). Con todo, el plural expresa más exactamente el problema en Rusia, donde coexisten las Iglesias ortodoxa y la católica, con sus respectivos institutos docentes, de los que las separa este artículo (laicismo escolar), después de haber apartado al Estado de ellas (laicismo político). Se refiere a escuelas públicas, indudablemente, cuando a continuación autoriza la «propaganda religiosa», que se hace en las escuelas, dirigidas por las iglesias.

(2) En todas las eds.: «su organización» (*à s'organiser, à se grouper et a se reunir*). Más, obsérvese que la eficacia del derecho de asociación trasciende de la organización misma.

18. La R. S. F. de C. de R. considera el trabajo como deber de todos los ciudadanos de la República y proclama esta divisa: «el que no trabaja no tiene derecho a comer».

19. Con el fin de defender las conquistas de la (1) revolución obrera y campesina, la R. S. F. de C. de R. considera como un deber absoluto para todos los ciudadanos el defender la patria socialista, e instituye el servicio militar obligatorio para todos. El honor de defender a la Revolución con las armas en la mano está reservado a los trabajadores; los otros ciudadanos que no pertenezcan a la clase trabajadora tendrán que cumplir otras obligaciones militares.

20. Basándose sobre la solidaridad de los trabajadores de todas las naciones, la R. S. F. de C. de R. concede todos los derechos políticos de que gocen los ciudadanos rusos a todos los extranjeros que habitan el territorio de la República rusa y que pertenecen a la clase trabajadora, obrera o a la campesina, que no exploten el trabajo de otro, y reconoce a los Consejos locales el derecho de conceder a estos extranjeros, sin ninguna dificultad de formalidades, los derechos *anejos a la calidad* de ciudadano ruso.

21. La R. S. F. de C. de R. concede el derecho de asilo a todos los extranjeros perseguidos por delitos políticos y religiosos.

22. La R. S. F. de C. de R., reconociendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de nacionalidad ni de razas, declara contrarios a las leyes fundamentales de la República el establecimiento de privilegios o de prerrogativas, cualesquiera que sean, *en favor de una nacionalidad cualquiera*, así como la opresión de una nacionalidad en minoría y la limitación de sus derechos.

23. Inspirándose en los intereses de la clase obrera en su totalidad, la R. S. F. de C. de R. priva de sus derechos civiles a los individuos y grupos que usan de ellos en detrimento de los intereses de la Revolución social.

(1) En todas las eds.: «gran» (*grande*).

## TERCERA PARTE

## Estructura del Poder de los Consejos (1).

## A).—Organización del Poder central.

## CAPÍTULO VI

DEL CONGRESO DE LOS CONSEJOS DE DIPUTADOS OBREROS,  
SOLDADOS (2) Y CAMPESINOS DE RUSIA.

24. El Congreso *de los Consejos de Rusia* es el órgano del Poder supremo de la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia.

25. El Congreso *de los Consejos de Rusia* se compone de representantes de los Consejos urbanos, a razón de un delegado por cada 25.000 electores, y de representantes de los Congresos de Gobierno de los Consejos, a razón de un delegado por cada 125.000 habitantes.

*Nota 1.<sup>a</sup>* En el caso de que el Congreso de Gobierno de los Consejos no preceda al Congreso de toda Rusia, los delegados para este último son designados directamente por los Congresos de los Distritos (*Yiezl*).

*Nota 2.<sup>a</sup>* En el caso en que el Congreso provincial de los Consejos preceda inmediatamente al Congreso de toda Rusia, los delegados para este último pueden ser enviados *directamente* por el Congreso provincial.

26. El Congreso de los Consejos de Rusia es convocado, *al menos dos veces al año*, por el Comité central ejecutivo.

27. El Congreso extraordinario *de los Consejos de Rusia* podrá ser convocado por propia iniciativa del Comité central ejecutivo, o *a petición de los Consejos* (3), que representen, por lo menos, un tercio de la población de la República.

28. El Congreso de los Consejos de Rusia elige el Comité cen-

(1) Este título falta en las eds. esps. y francs. anteriores a 1920.

(2) A pesar de la declaración del art. 1.º, todas las eds. incluyen, en el título de la República: «Del Ejército rojo, cosacos y...» Es la Cámara única, legislativa, de Rusia.

(3) Para observar el escaso escrúpulo con que están preparadas las ediciones es-

tral ejecutivo *de Rusia, compuesto*, como máximo, de 200 miembros (1).

29. El C. C. E. de R. es completamente responsable ante el Congreso de los Consejos de Rusia.

30. En el período que separa a dos Congresos, el órgano del Poder supremo de la República es el C. C. E. de R.

## CAPÍTULO VII

### EL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO «DE RUSIA» (2)

31. El Comité central ejecutivo *de Rusia* constituye el órgano supremo legislativo, ejecutivo y de inspección de la R. S. F. de C. R.

32. El C. C. E. de R. dirige de un modo general (3) los actos del Gobierno obrero y campesino y de todos los órganos del Poder de los Consejos *en el país*; reúne y coordina los trabajos legislativos administrativos, vigila por la aplicación de la Constitución de los «Soviets», e inspecciona la de las decisiones de los Congresos de los Consejos de Rusia y de los órganos centrales del poder *de los Consejos*.

33. El C. C. E. de R. examina y aprueba los proyectos de de-  
pañolas, véase cómo una errata de la primera es *corregida y aumentada* por la segunda.

(1.<sup>a</sup> ed.)

(J. F. Correas)

«Un Congreso extraordinario podrá ser convocado por iniciativa del Comité central ejecutivo que *compre- los Soviets que reúnan, etc.»* (pág. 17.)

(2.<sup>a</sup> ed.)

(N. Tassin)

«Un Congreso extraordinario podrá ser convocado por iniciativa del Comité central ejecutivo que *comprende los Soviets que reúnan, etc.»* (pág. 296.)

Como se ve por la muestra, el texto original dice: «o a petición de los Consejos que representen o comprendan, etc.»

(1) En la ed. Correas, la errata de línea que corrompía el texto del artículo anterior, alcanza a éste, por traslado de la línea entera, correspondiente al art. 27. He aquí los arts. (ed. Correas).

Art. 27.

«Un Congreso extraordinario podrá ser convocado por iniciativa del *Comité central ejecutivo que compren- los Soviets, etc.»*

Art. 28.

«El Congreso panruso elige el *Comité central ejecutivo a petición de*  
derá 200 miembros como máximo.»

A fin de evitar la errata incomprensible, en la ed. Tassin este artículo 28 queda reducido a esto:

«28. El Congreso panruso elige el Comité central ejecutivo.»

(2) Equivalente a nuestro «Consejo de Ministros».

(3) En las eds. esps., con todo galicismo: «da la dirección general»; traducción literal de las francs. (*donne la direction générale*).

cretos depositados por el Consejo de Comisarios del pueblo y los diferentes departamentos, y publica los decretos y las órdenes que él autoriza.

34. El C. C. E. de R. convoca el Congreso de los Consejos de Rusia, al cual expone la relación de su mandato e informa sobre la política general y los diferentes asuntos.

35. El C. C. E. de R. constituye el Consejo de Comisarios del pueblo, para la dirección general de los asuntos de la R. S. F. de C. de R., y las Secciones (Comisariados del pueblo) para la dirección de diversos departamentos de la Administración.

36. Los miembros de C. C. E. de R. están encargados de funciones en las diversas Secciones administrativas (Comisariado del pueblo), o de misiones especiales del C. C. E. de R.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL CONSEJO DE LOS COMISARIOS DEL PUEBLO (1)

37. El Consejo de los Comisarios del pueblo está encargado de la gestión general de asuntos de la R. S. F. de C. de R.

38. El Consejo de Comisarios del pueblo, a este fin, publica los decretos, ordenanzas, instrucciones, y, en general, adopta todas las medidas necesarias para asegurar el curso regular y activo de la vida pública.

39. El Consejo *de los Comisarios* del pueblo da cuenta inmediatamente al C. C. E. de R. de todas sus decisiones y de todas las disposiciones tomadas por él.

40. El C. C. E. de R. tiene derecho a derogar o a suspender toda decisión o disposición emanada del Consejo *de los Comisarios del pueblo*.

41. Todas las decisiones y disposiciones tomadas por el Consejo *de los Comisarios*, que tengan importancia política de orden general, deben ser sometidas a la aprobación del C. C. E. de R.

*Nota.* Las medidas que requieran una aplicación urgente pueden ser ejecutadas inmediatamente por el Consejo *de los Comisarios del pueblo* (2).

(1) Especie de Comisión permanente, de la Cámara legislativa, con facultades plenas, legislativas, ejecutivas e inspectoras.

(2) En virtud de esta nota adicional se da margen al absolutismo del Consejo de ministros (comisarios); que, libre de la intervención del Comité central, puede constituirse en Poder ejecutivo autónomo, sin limitaciones ante la Comisión premanente del legislativo (el Comité central).

42. *Los miembros del Consejo de los Comisarios del pueblo están colocados al frente de las diferentes Comisarías del pueblo* (1).

43 (2). Las Comisarías del pueblo son diez y ocho; éstas son:

- 1) Negocios extranjeros.
- 2) Guerra.
- 3) Marina.
- 4) Interior.
- 5) Justicia.
- 6) Trabajo.
- 7) Asistencia social (3).
- 8) Correos y Telégrafos.
- 9) Nacionalidades.
- 10) Caminos y Comunicaciones (4).
- 11) Agricultura.
- 12) Comercio e Industria.
- 13) Hacienda,
- 14) Instrucción Pública.
- 15) Abastecimientos.
- 16) Inspección del Estado.
- 17) Consejo Superior de Economía Nacional.
- 18) Higiene Pública.

44. Cerca de cada comisario del pueblo hay instituido un Colegio, del que él es presidente, y cuyos miembros están autorizados por acuerdo del Consejo *de los Comisarios del pueblo*.

45. El comisario del pueblo tiene derecho a tomar, por propia iniciativa, decisiones sobre todos los asuntos que se refieran a la gestión de negocios de su Comisariado, llevando estas decisiones al conocimiento del Colegio. En el caso de que los colegiados estén en desacuerdo sobre cualquier decisión del comisario, el Colegio,

(1) Este artículo falta íntegramente en las ediciones españolas de J. F. Correas y N. Tasin. No falta en las eds. francs. del *Recueil* y de *Labry*.

(2) Por carencia del anterior, este artículo figura en la edición de Correas con el número 42; en la de Tasin, con el núm. 43.

(3) En las eds. cit. se lee: «Seguro social» (en un texto francés: *Assurances sociales*); lo que expresa sólo un aspecto de la asistencia; en otro, *Assistance publique*.

(4) En las eds. cit., «Vías de comunicación» (*Voies de communication*); con discutible exactitud, pues sabidos son los modernos medios de comunicación—ejemplo, la aeronáutica—que no son propiamente vías.

En la ed. Labry: *Postes et télégraphes*.

sin suspender la ejecución de estas decisiones, puede apelar (1) de ellas ante el Consejo *de los Comisarios* o la Mesa del C. C. E. de R. Este derecho de apelación (2) corresponde igualmente a los diferentes miembros del Colegio, individualmente.

46. El Consejo *de los Comisarios del pueblo* es plenamente responsable ante el Congreso de los Consejos de Rusia y ante el C. C. E. de R.

47. El Comisariado del pueblo y los Colegios, cerca del comisario del pueblo, son plenamente responsables ante el Consejo *de Comisarios del pueblo* y ante el C. C. E. de R.

48. El título de comisario del pueblo pertenece exclusivamente a los miembros del Consejo *de los Comisarios del pueblo, que rigen los asuntos generales de toda Rusia*, y no puede ser usurpado por ningún otro representante del poder de los Consejos, *ni en los centros, ni en las provincias* (3).

#### CAPÍTULO IX

##### FACULTADES DEL CONGRESO DE LOS CONSEJOS Y DEL COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO DE RUSIA

Son atribuciones del Congreso de los Consejos de Rusia, y *en el intervalo de sus sesiones*, del Comité central ejecutivo de Rusia, todos los asuntos de interés general gubernativo, a saber:

a) Aprobación, modificación y complemento de la Constitución de la R. S. F. de C. de R.

b) Dirección general de la política interior y exterior de la R. S. F. de C. de R.

c) Fijación y modificación de las fronteras, así como la enajenación de territorios y derechos pertenecientes a R. S. F. de C. de R.

d) Determinación *de límites territoriales* (4) y de la competencia de las uniones de [los Consejos pertenecientes a la R. S. F. de C. de R., así como la resolución de las diferencias que surjan entre ellos.

(1) En las eds. esps.: «presentar querrela»; en las francesas: *porter la question devant*, etc., o *porter plainte*.

(2) En las eds. esps., «querellarse», en la francesa del *Recuell*, con exactitud, *faire appel*.

(3) Como se ve, en las eds. esps. este artículo queda deficientísimo. No así en las francesas.

(4) Esta primera atribución del Congreso de los Consejos falta en las eds. españolas y en la franc. de Labry.

e) Aceptación, en el seno de la R. S. F. de C. de R., de nuevos miembros, y reconocimiento de la separación de la República Federativa de Rusia.

f) División *general* administrativa de los territorios de la R. S. F. de C. de R. y aprobación de sus uniones regionales.

g) Regulación y modificación del sistema de pesas, medidas y monedas en el territorio de la R. S. F. de C. de R.

h) Relaciones con las potencias extranjeras, declaración de guerra y firma de la paz.

i) Negociación de empréstitos (1), de convenios comerciales y de tratados financieros.

j) Establecimiento de los principios y del plan general económico nacional, *y de sus diferentes ramos*, en los dominios de la R. S. F. de C. de R.

k) Aprobación de los presupuestos de la R. S. F. de C. de R.

l) Establecimiento de impuestos y contribuciones *en favor del Estado*.

m) Establecimiento de las bases orgánicas de la fuerza armada de la R. S. F. de C. de R.

n) Preparación de las leyes, organización de la Justicia, de los Tribunales, *promulgación del Código civil, penal, etc.*

o) Nombramiento y destitución (2) de los miembros del Consejo de los Comisarios del pueblo, individualmente o en conjunto, así como la aprobación de nombramiento del presidente del Consejo de los Comisarios.

p) Publicación de los decretos *generales relativos a* la adquisición o la pérdida de la calidad de ciudadano ruso y reglamentando los derechos de los extranjeros en los dominios de la República.

q) Derechos de amnistía, general o particular.

50. Aparte los asuntos arriba expresados, el Congreso de los Consejos y el Comité central ejecutivo *de Rusia* decretan sobre todas las cuestiones de que ellos se reconocen exclusivamente competentes.

51. El Congreso de los Consejos de Rusia queda exclusivamente encargado de los asuntos siguientes:

(1) Vid. art. 3.º, *d)*, por el que se anulan los empréstitos anteriores.

(2) En las eds. esp., se lee, repetidamente, esta absurda errata: «distribución».

a) Establecimiento, modificación y complemento de los principios de la Constitución de los Consejos.

b) Ratificación de los tratados de paz.

52. La resolución de los asuntos mencionados en los párrafos 3 y 8 del art. 1.º del cap. IX, no queda reservada al C. C. E. de R. sino en los casos en que sea imposible reunir el Congreso de Consejos de Rusia.

B) *Organización del Poder «de los Consejos provinciales»* (1).

## CAPÍTULO X

### CONGRESO DE LOS CONSEJOS

Los Congresos de Consejos están compuestos del modo siguiente:

a) Los *Congresos provinciales* se componen: de representantes de Consejos locales a razón de un diputado por cada 5.000 habitantes; por los de los distritos, a razón de un diputado por cada 5.000 electores; pero a condición de que el número total de delegados no exceda de 500 para toda la provincia; o bien de representantes de Congresos de gobierno elegidos sobre las mismas bases, si este Congreso se reúne inmediatamente antes que el Congreso provincial.

b) Los *Congresos de Gobierno* se componen: de representantes de Consejos locales y de los Congresos de cantones (*Volost*), estos a razón de un diputado por cada 10.000 habitantes, y los locales, a razón de un diputado por cada 2.000 electores; *mas a condición de que el número total dado de diputados por todo el Gobierno* no exceda de 300; por otra parte, caso de que la reunión de Congresos de distrito fuese convocada inmediatamente antes del Congreso de gobierno, las elecciones *para éste* se verificarán según el mismo cálculo de proporción, no por los Congresos de cantones, sino por el Congreso de distrito.

c) Los Congresos de distrito *se componen: de representantes de los Consejos urbanos* (2), a razón de un diputado por

(1) En las eds. esps., con todo desconocimiento: «ORGANIZACIÓN DEL PODER LOCAL».

(2) En la ed. Labry—por error, sin duda—dice *rurau*x (pág. 12.)

*cada 1.000 habitantes, de tal modo que el número total de diputados para todo el distrito no exceda de 300 (1).*

*d) Los Congresos de cantones (Volost) se componen: de representantes de todos los Congresos rurales del cantón, a razón de un diputado por cada diez miembros del Consejo rural.*

*Nota 1.<sup>a</sup>* En el Congreso de distrito toman parte representantes de Consejos locales que tengan una población superior a 10.000 habitantes; los Consejos locales que cuenten con menos de 1.000 habitantes se reúnen para designar los diputados para el Congreso de distrito.

*Nota 2.<sup>a</sup>* Los Consejos rurales que tengan menos de diez miembros, envían al Congreso de cantón un representante.

54. Los Congresos de Consejos son convocados por la autoridad ejecutiva local de los Consejos en el país (Comités ejecutivos), a su facultad o a petición de los Consejos locales que cuenten, al menos, con un tercio de la provincia referida; mas, en todo caso, nunca menos de dos veces al año en cada provincia; una vez cada tres meses por Gobierno y por distrito, y al menos una vez al mes en cada cantón.

55. El Congreso de los Consejos (de provincia, de gobierno, de distrito, de cantón), eligen sus órganos ejecutivos (los Comités ejecutivos), cuyo número de miembros no debe exceder de:

- a) 25 por cada provincia y Gobierno.*
- b) 20 por cada distrito.*
- c) 10 por cada cantón.*

El Comité ejecutivo es plenamente responsable ante el Congreso de Consejos que le eligió.

56. En los límites de sus facultades, los Congresos de Consejos (*de provincia, de gobierno, de distrito o de cantón*) son el órgano del Poder supremo en el territorio que representan; en los períodos comprendidos entre dos Congresos, este Poder corresponde al Comité ejecutivo del Congreso.

(1) En las eds. esp. falta todo este apartado *c)*, salvo el título, «Congresos de distritos». A partir de él, lo que sigue corresponde al apartado siguiente, *d)*, «Los Congresos de cantón», del que carecen estas ediciones.

Lo incomprensible es como un ruso (?) el Sr. Tasin, ha podido reproducir, en su edición, este apartado de la ed. Correas: *c)* «Congresos de *distritos*»: «se componen de representantes de todos los Soviets de los pueblos del *Volost*, etc.» (pág. 301): pues debió recordar que *Volost* es cantón, no «distrito» (en ruso, *Kiesl*); ya que sería raro un «Congreso de distrito» que se compone de todos los «representantes del cantón».

## CAPÍTULO XI

## CONSEJO DE LOS DIPUTADOS

57. Los Consejos de Diputados se componen:

a) En las ciudades, a razón de un diputado por cada 1.000 habitantes; pero el número de diputados no puede exceder de 1.000, ni ser inferior a 50.

b) En las demás localidades (villas, aldeas y pueblos) (1) inferiores a 10.000 habitantes, a razón de un diputado por cada 100 habitantes. El número de diputados no puede exceder de 50, ni bajar de 3, en cada localidad.

La duración del mandato de cada diputado es de tres meses.

*Nota.* En todas las localidades donde pueda esto ser realizable, los asuntos administrativos son resueltos directamente por la Asamblea general de electores (2).

58. Para los asuntos ordinarios, el Consejo de diputados elige de su seno un órgano ejecutivo (Comité ejecutivo), compuesto de cinco miembros como máximo en los pueblos, y en las ciudades, a razón de un miembro por cada 50 diputados (3); mas, en todo caso, el número total de miembros no excederá de 15 (excepto Petrogrado y Moscou, donde podrá haber 40 miembros), ni bajar de tres. El Comité ejecutivo es *plenamente y solidariamente* responsable ante el Consejo que le ha elegido.

59. El Consejo de diputados es convocado por el Comité ejecutivo, a su facultad, o a petición de la mitad de los miembros, del Consejo, al menos una vez por semana, como mínimo, en las ciudades y dos veces en el campo.

(1) Estas son de cuatro tipos étnicos:

a) Villas cosacas (*stanitsy*).

b) — caucásicas (*aouly*).

c) — esteparias (*khoutory*).

d) — centrales (*bourgs*), inferiores a 10.000 habitantes.

(2) Obsérvese la rareza de establecer la democracia directa, administrativa, en una nota.

(3) A los elementos o unidades de esta Comisión permanente, o «Comité ejecutivo» del Consejo de diputados o Soviet, se titula, en el texto constitucional, simplemente «miembros». Estos han de ser «cinco», como máximo fijo, en los Soviets rurales. En las ciudades, el cálculo es ya proporcional. ¿Cuál es la proporción? De «un miembro» (del Comité ejecutivo) por cada «50 diputados» (del Consejo o Soviet). En las eds. esps. y francs. aparece esta designación invertida.

60. En los límites de sus facultades, el Consejo (en los casos previstos en el art. 57) y la Asamblea general de electores son el Poder supremo dentro de la circunscripción.

## CAPÍTULO XII

### ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER DE LOS CONSEJOS EN CADA LOCALIDAD (1)

61. Los órganos de provincia, de gobierno, de distrito y de cantón, del Poder de los Consejos, así como los Consejos de Diputados, cuentan entre sus facultades:

a) Ejecutar todas las disposiciones emanadas de los órganos superiores del Poder de los Consejos.

b) Adoptar todas las medidas propias para el desarrollo de la cultura intelectual y de la prosperidad económica locales.

c) Solucionar todas las cuestiones de interés local (*en el límite de sus dominios*).

d) Coordinar los actos de los Consejos, en sus límites de circunscripción.

62. Los Congresos de Consejos y sus Comités ejecutivos tienen el derecho de inspección sobre los actos de los Consejos locales (es decir, que los Congresos y Comités provinciales tienen el derecho de inspección sobre todos los Consejos de su provincia; los Congresos y Consejos de gobierno tienen derecho de intervención sobre todos los Consejos de gobierno, *salvo los de las villas, que no entran en los Consejos de distritos, etc.*)

Además, los Congresos de provincias y los de gobierno tienen derecho a derogar los acuerdos de los Consejos, que funcionen en su territorio, avisando en casos de interés al Poder de los Consejos centrales. (2)

63. Para la ejecución de empresas que pertenezcan a órganos del Poder de los Consejos, junto a los Consejos (urbanos y rurales) y de Comités ejecutivos (provinciales, de gobierno, de distrito y de cantón), se instituyen secciones, puestas a las órdenes del director de sección.

(1) Este título falta en las eds. esps.

(2) Al comité central ejecutivo (Labry, pág. 14).

## CUARTA PARTE

## Derecho electoral activo y Derecho electoral pasivo (1).

## CAPÍTULO XIII

64. Tienen derecho a ser electores y elegibles en los Consejos, sin distinción de religión, nacionalidad, residencia, etc., los ciudadanos siguientes, de los dos sexos, de la República Socialista Federativa de los Consejos de Rusia, de edad de diez y ocho años cumplidos el día de la elección:

a) Todos los que tengan medios de existencia en trabajo productivo o público, y los individuos ocupados en cuidados domésticos y que proporcionen a los primeros la posibilidad de dedicarse a trabajos productivos, así como obreros y empleados de todas clases ocupados en la industria, el comercio, la economía rural, etc.; los campesinos y cosacos propietarios de tierras que no requieran la mano de obra ajena para rendir beneficios.

b) Los soldados del Ejército y de la Marina de los Consejos.

c) Los ciudadanos *incluidos en las categorías expresadas en los párrafos anteriores* que han perdido de cualquier modo su capacidad profesional.

*Nota 1.ª* Los Consejos locales pueden, con la aprobación del Poder central, modificar el límite de edad electoral señalado en este artículo.

*Nota 2.ª* Las personas que no sean de nacionalidad rusa gozan del derecho electoral activo y pasivo si están incluidas entre los mencionados en el art. 20. (Parte 2.ª, cap. V.)

65. Están privados del derecho electoral activo y pasivo, aun cuando pertenezcan a una de las categorías arriba mencionadas:

a) Los que empleen asalariados con objeto de lucrarse de ellos.

b) Los que obtengan sus recursos de una renta y no del trabajo, como intereses de capital, dividendos de empresas, recibos procedentes de bienes, etc.

c) Los comerciantes particulares, así como los intermediarios industriales.

d) Los monjes y sacerdotes de los diversos cultos *o iglesias*.

e) Los empleados y agentes de la vieja Policía, del Cuerpo es-

(1) En las eds. esps., y francs. simplemente: «DEL DERECHO ELECTORAL.»

pecial de gendarmes y de la secreta (*Okhpana*), así como los miembros de la familia ex reinante.

f) Los alienados, dementes legalmente incapacitados, así como los sometidos a tutela.

g) Los condenados por crímenes o delitos a pena infamante, *por el tiempo determinado en la ley* o por los Tribunales.

#### CAPÍTULO XIV

##### SISTEMA ELECTORAL

66. Las elecciones se efectuarán de conformidad con los procedimientos admitidos y en las fechas establecidas por los Consejos locales.

67. Las elecciones se verifican en presencia de la Comisión electoral y del representante del Consejo local.

68. En el caso en que la presencia de representante del Poder de los Consejos sea imposible, por razones de orden material, debe ser reemplazado por el presidente de la Comisión electoral, o, en su defecto, por el presidente del colegio electoral.

69. El acta en que se haga constar la realización y resultado de las elecciones será firmada por los miembros de la Comisión electoral y el representante del Consejo.

70. Los Consejos locales, de acuerdo con las instrucciones del C. C. E. de R., establecerán los procedimientos electorales, así como la participación de las secciones profesionales y otras organizaciones obreras.

#### CAPÍTULO XV

##### COMPROBACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES.—RETIRADA DEL MANDATO A LOS DIPUTADOS

71. Todos los documentos referentes a las elecciones son remitidos al Consejo respectivo.

72. El Consejo, para proceder a la comprobación de las elecciones, designa una Comisión *de revisión*. (1)

73. La Comisión *de revisión* presenta al Consejo su informe sobre los resultados de la comprobación electoral.

(1) En las eds. esps.: «Comisión especial.» Queda sin indicar la especie.

74. El Consejo decide sobre las cuestiones de validez de los candidatos cuya elección es dudosa.

75. Caso de invalidación de tal o cual candidato, el Consejo anuncia nueva elección.

76. Caso de irregularidad en las elecciones, de carácter general, el órgano superior jerárquico de los Consejos proclama la anulación de las elecciones.

77. El C. C. E. de R. conoce en última instancia, con facultad para los casos de anulación de elecciones.

78. Los electores que hayan enviado al Consejo un diputado, tienen en todo tiempo el derecho de retirarle su mandato y de proceder a nuevas elecciones, de acuerdo con la ley.

## QUINTA PARTE

### Formación de los presupuestos.

#### CAPÍTULO XVI

79. La política financiera de la R. S. F. de C. R., en el momento transitorio actual de la dictadura de los trabajadores, contribuirá al objeto principal perseguido de la expropiación de la burguesía y a la preparación de condiciones de igualdad general de los ciudadanos de la República en materia de producción y repartición de las riquezas. A este fin (esta política), tendrá como mira el poner a la disposición de los órganos del Poder de los Consejos todos los recursos necesarios para satisfacer las necesidades locales y nacionales de la República de los «Soviets», sin detenerse ante la violación de los derechos de propiedad privada.

80. Los ingresos y gastos generales de la R. S. F. de C. de R. se fijarán en los presupuestos generales del Estado.

81. El Congreso de los Consejos de Rusia o el Comité central ejecutivo de Rusia determinarán cuáles serán los ingresos y gastos que han de entrar a formar parte de los presupuestos generales y los que formen parte de presupuestos de los Consejos locales, y establecerán, análogamente, los límites de la imposición (1).

(1) En la ed. esp. de Correas se lee: «Fijan igualmente el reglamento de lo imposible» (pág. 31). En la de N. Tassin, por salvar la errata, falta esta frase, toda entera. En las francesas del *Recueil* y de Labry; «Ils établissent également les limites des impositions.»

82. Los Consejos fijan los impuestos y contribuciones absolutamente necesarios para las necesidades locales.

Las necesidades de los órganos del Estado se cubrirán con recursos proporcionados por el Tesoro público.

83. Ningún gasto de los fondos del Tesoro público puede ser hecho efectivo sin abrir a este fin un crédito, y su inclusión en los presupuestos o sin orden especial del Poder central.

84. Para satisfacer las necesidades relativas a negocios de interés público general, queda a la disposición de los Consejos locales, por conducto del comisario del pueblo afecto a ellos, los créditos necesarios, a cargo del Tesoro público.

85. Todos los créditos puestos a la disposición de los Consejos provenientes del Tesoro, o los créditos aprobados por el presupuesto para las necesidades locales, son gastados de acuerdo con las divisiones (en capítulos y artículos) del presupuesto, y aplicados directamente a su destino preciso, no pudiendo ser aplicados a la satisfacción de otras necesidades sin decreto expreso del C. C. E. de R. o del Consejo de los Comisarios del pueblo.

86. Los Consejos locales establecen presupuestos anuales y semestrales de ingresos y gastos para las necesidades locales. El presupuesto de los Consejos rurales y cantonales y de los Consejos urbanos, formando parte de Congresos de distrito, así como los presupuestos de los órganos de distrito del Poder de los Consejos, son aprobados, respectivamente, por el Congreso de gobierno o por los Comités ejecutivos; el presupuesto de los órganos de Consejo de ciudades, de gobierno y de provincia son aprobados por C. C. E. de R. y por el Consejo de Comisarios del pueblo.

87. Los Comités piden a las Comisarías, interesando la apertura de créditos para gastos imprevistos en el presupuesto, y de igual modo en casos en que la suma prevista en el presupuesto es insuficiente.

88. En los casos en que los recursos locales sean insuficientes para cubrir las necesidades locales, los recursos y los préstamos de Tesoro público a los Consejos locales son autorizados por el C. C. E. de R. y por el Consejo de Comisarios del pueblo.

## SEXTA PARTE

**Escudo y bandera de la República Socialista Federativa  
de los Consejos de Rusia.**

## CAPÍTULO XVII

89. Las armas de la R. S. F. de C. de R. representan una hoz y un martillo de oro sobre fondo rojo, entre los rayos del sol, con los mangos vueltos hacia abajo y dispuestos en cruz, todo rodeado por una corona de espigas, con las inscripciones:

- a) República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia.
- b) ¡Proletarios de todos los países, uníos!

90. La bandera comercial, marítima y militar de la R. S. F. de C. de R. está hecha de tela roja (encarnada), en cuyo ángulo superior, cerca del asta, están las letras de oro «R. S. F. S. R.», o en inscripción: «República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia.»

El presidente del Vº Congreso de los Consejos de Rusia y del Comité central ejecutivo: J. SVERDLOV.

Los miembros de la Mesa del Comité central ejecutivo de Rusia: T. J. THEODROVITCH, F. A. ROZINE, A. P. ROSENGOLZ, A. K. MITROFANOV, K. G. MAXIMOV.

El secretario del Comité central ejecutivo de Rusia: V. A. APHANIASSOV.

# INDICE

	Páginas.
<i>Al lector</i> .....	5
<b>I. PRÁCTICA DE LA POLÍTICA PERFECCIONAL (notas sobre la nueva Constitución rusa):</b>	
Las utopías.....	9
La Revolución.....	12
Los experimentos.....	13
La revolución social.....	15
Un espécimen.....	16
Los programas.....	18
Las Revoluciones históricas.....	20
Inglaterra.....	20
Francia.....	20
República Argentina.....	22
Italia.....	22
España.....	23
Méjico.....	24
Alemania.....	25
El factor histórico.....	26
La Revolución rusa.....	28
La clave.....	31
Literatura constitucional.....	35
La estructura.....	36
Los derechos individuales.....	37
<b>II. LOS PROBLEMAS DE LA POLÍTICA PERFECCIONAL:</b>	
1.º <i>Derecho y poder de propiedad</i> .....	43
La tierra.....	48
La pequeña propiedad.....	53
Las minas, las fábricas y los ferrocarriles.....	54

Empréstitos y Bancos.....	55
2.º <i>Libertad de conciencia</i> .....	57
3.º <i>Derecho y poder de reunión</i> .....	59
4.º <i>Derecho y poder de opinión</i> .....	60
5.º <i>Derecho y poder de asociación</i> .....	61
6.º <i>Derecho y poder de instrucción</i> .....	62
7.º <i>Derecho de elección eficaz</i> .....	63
Derechos innecesarios.....	64
Derechos y deberes precisos.....	65
<i>Los deberes individuales</i> .....	66
a) El trabajo obligatorio.....	67
b) Servicio civil obligatorio.....	70
c) Servicio militar obligatorio.....	70
d) Instrucción obligatoria.....	71
e) Higiene obligatoria.....	72
La doctrina esencial.....	72
Las clases.....	72
El Estado.....	74
La federación.....	76
La igualdad.....	76
Objetivación de los derechos.....	78
La originalidad.....	78
Crítica final.....	81
<i>Post-scriptum</i> .....	87
APÉNDICE.....	95

*Imprimióse el presente libro en Madrid,  
en la imprenta de Fortanet,  
el día 1.º de mayo  
del año de  
MCMXX*



## OBRAS DEL AUTOR

---

### I.—JURÍDICAS

- ¿Qué es la pena?—Madrid, Arias, imp., 1908 (agotada).  
**Historia del Derecho penal en España**, en «Adiciones» al «Tratado» de von Liszt.—Madrid, Reus, 1914.  
**Los orígenes de la Criminología**.—Madrid, Suárez, 1914.  
(En preparación la traducción alemana del Dr. Hellwig.)  
**La Antropología criminal y la justicia penal**.—Madrid, Reus, 1915.  
**Defensa social y perfección social**.—Madrid, Estrada, imp., 1916 (agotada).  
**El Derecho penal español**, en «Adiciones» al «Tratado» de von Liszt.—Madrid, Reus, 1916-1917, dos volúmenes.  
**Psicofisiología del orador forense**.—Madrid, Ratés, impresor, 1917.  
**La reforma del Código penal**.—Madrid, Reus, 1920.  
**La Revolución rusa**.—Madrid, Reus, 1920.

### II.—SOCIALES

- La Enseñanza: lo que es, lo que debe ser**.—Sevilla, 1909.  
2.<sup>a</sup> ed. Barcelona, «La Cataluña», 1910 (agotada).  
**La Enseñanza en España**. Madrid, Torres, imp. 1915 (agotada).  
**La Educación ciudadana**.—Madrid, Torres, imp., 1916.—  
2.<sup>a</sup> ed. Bilbao, Artes Gráficas, 1917.  
**El periodismo**.—Madrid, L. del Olmo, imp., 1918.

### III.—CRÍTICAS

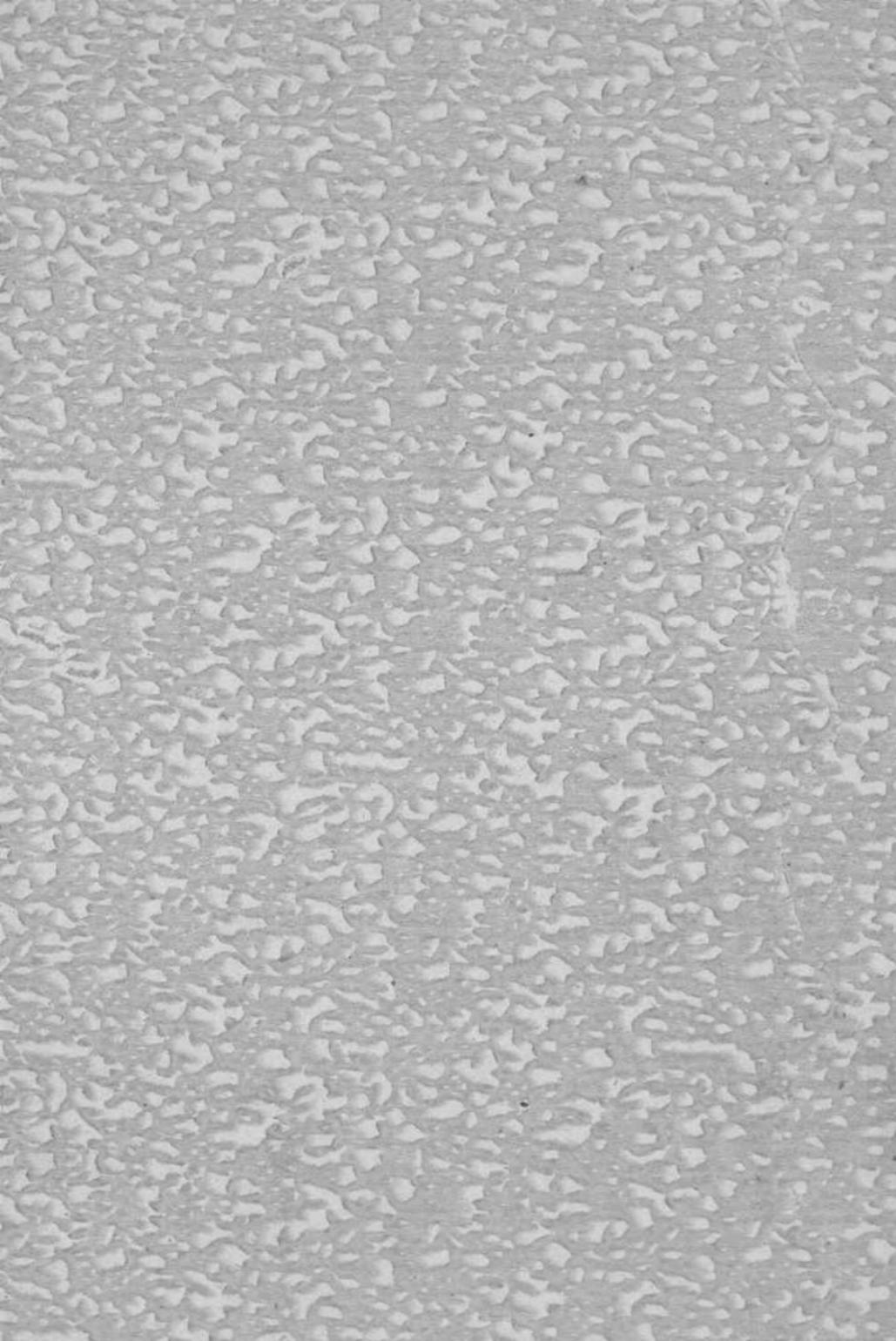
#### **Mentalidades españolas:**

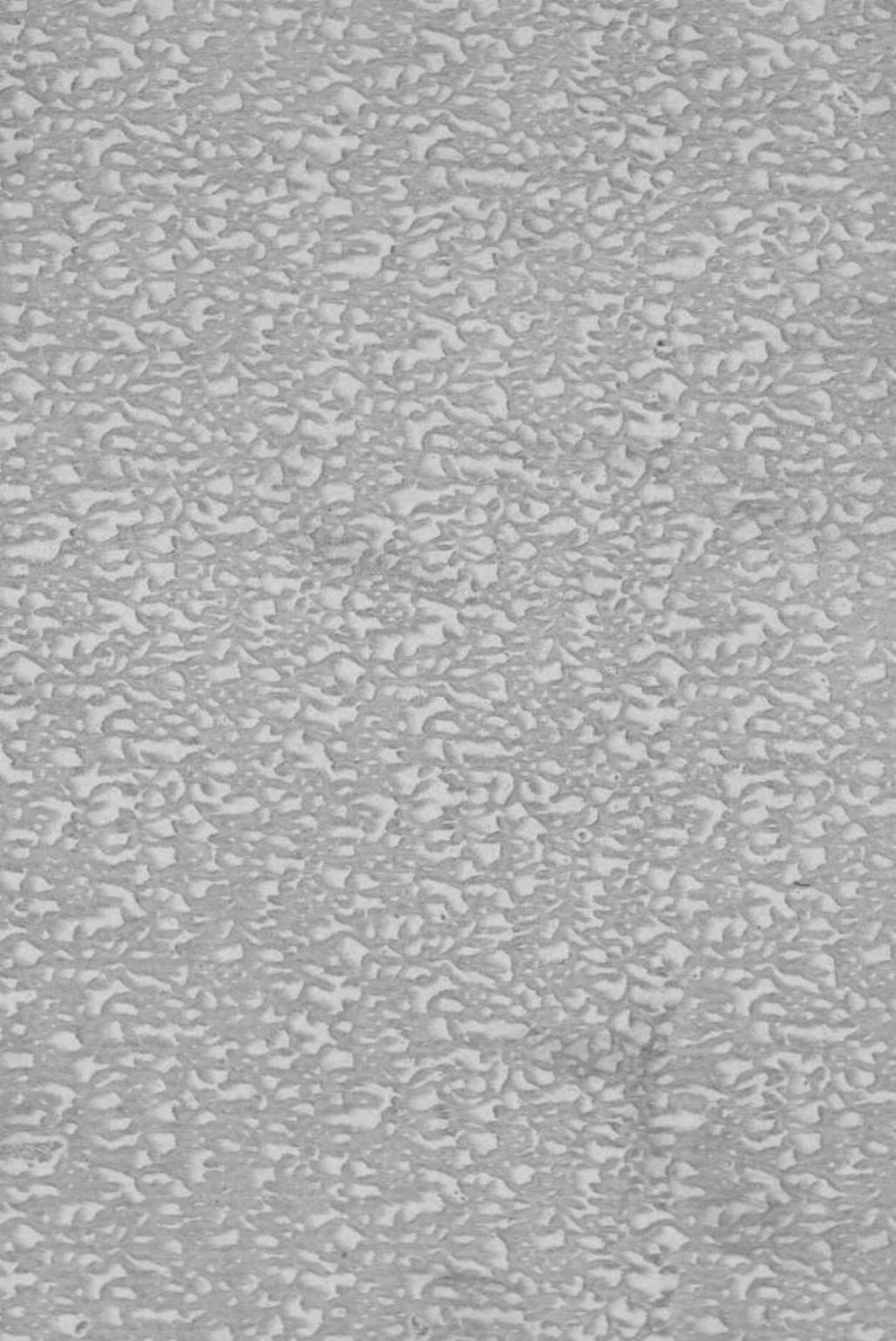
- Vol. I. Miguel de Unamuno, Madrid, Rubiños, lib. 1919.  
Vol. II. Dorado Montero. (En prensa.)

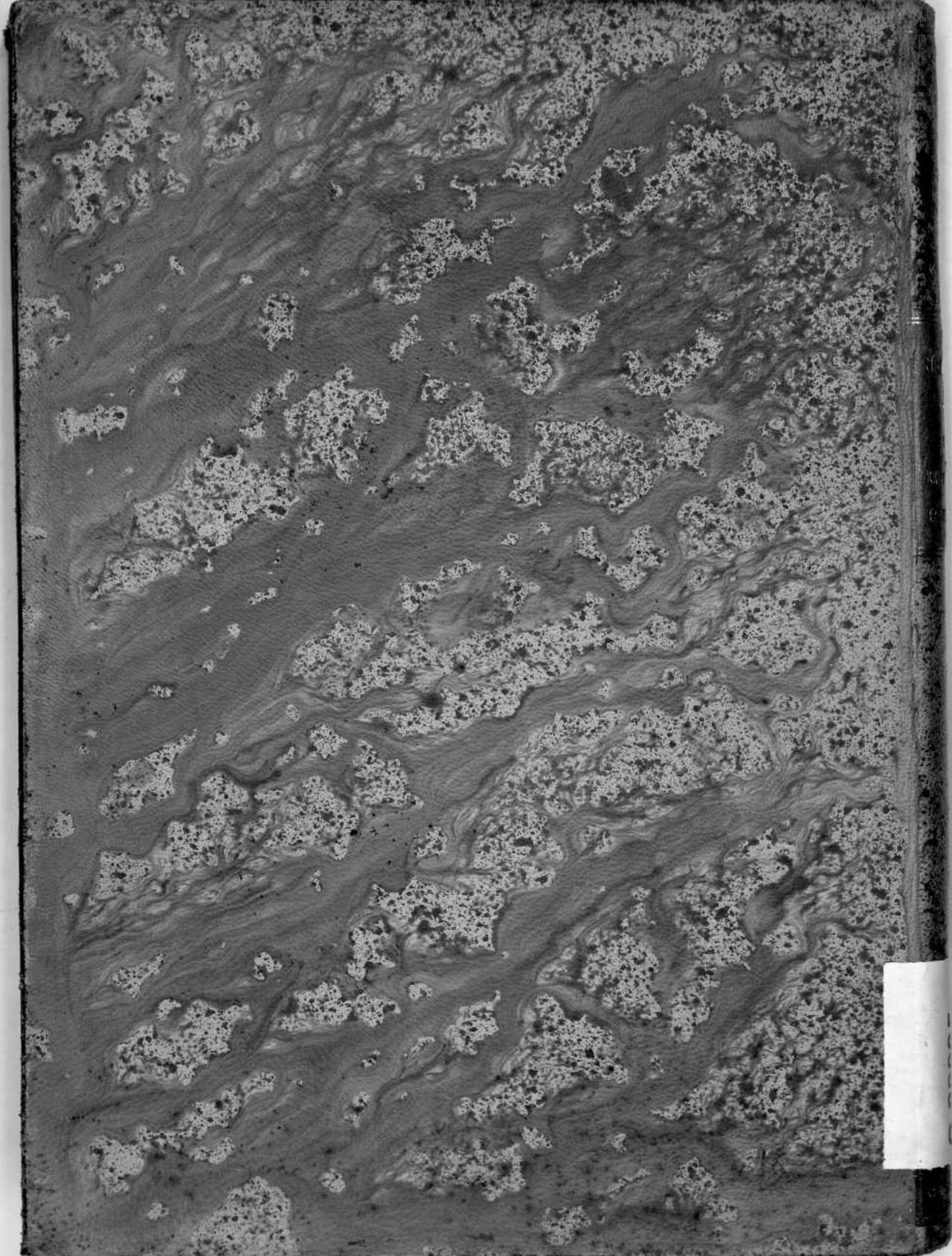












G 288895

LIBRERIA  
MAYANI  
TABANA

ST. ILLAKA

LA

BYDLEICU

USA